

EN LO PRINCIPAL: SE TENGA COMO PARTE INTERESADA A CORFO
PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS
SEGUNDO OTROSÍ: PERSONERÍA

15 FEB 2017

SR. SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

EDUARDO BITRAN COLODRO, Ingeniero civil industrial, cédula de identidad N° 7.950.535-8, actuando en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo y en representación de la **CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**, organismo de la administración descentralizada del Estado, RUT N°60.706.000-2, ambos domiciliados en Moneda N°921, Santiago, **en procedimiento sancionatorio administrativo rol F-041-2016, seguido en contra de SQM Salar S.A.**, al Sr. Superintendente del Medio Ambiente respetuosamente digo:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 N°s 2 y 3 de la Ley N° 19.880, aplicable supletoriamente al procedimiento sancionatorio administrativo conforme lo dispuesto en el artículo 62 de la ley N°20.417, Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, vengo en solicitar se reconozca a la Corporación de Fomento de la Producción como parte interesada en el presente proceso, por los fundamentos que se expresan a continuación:

La Corporación tiene un genuino interés en la preservación y resguardo de los ecosistemas de los Salares de Chile. Este interés se manifiesta, entre otras acciones, en la creación del Comité de Minería No Metálica, organismo técnico, integrante y dependiente de CORFO, dentro de cuyas funciones se encuentra la de *"Velar, coordinar y establecer con los organismos públicos competentes la coherencia necesaria para la gobernanza integrada y sustentable de los salares..."*. En cumplimiento de dicha función el Comité se encuentra desarrollando el proyecto denominado Levantamiento de los Sistemas de Monitoreo Ambiental en el Salar de Atacama y tiene planificado desarrollar dos estudios estratégicos ambientales, uno para el Salar de Atacama y otro de Maricunga.

En el caso del Salar de Atacama, en el cual se han cometido las infracciones del presente procedimiento sancionatorio, este interés de preservación resulta más evidente, pues la Corporación de Fomento de la Producción es dueña de parte importante de los terrenos superficiales de la cuenca donde éste se encuentra ubicado, y, además es titular de 59.820 pertenencias mineras en el Salar de Atacama, denominadas "OMA", dentro de las cuales se ejecuta el proyecto desarrollado por SQM Salar S.A., en virtud de un contrato de arrendamiento de pertenencias mineras suscrito el 12 de noviembre de 1993 entre esta empresa y CORFO, y de un contrato para proyecto celebrado en la misma fecha entre CORFO y SQM Potasio S.A., ambos únicos socios de SQM Salar S.A. (antes MINSAL) a dicha data.

Dichas circunstancias determinan su especial interés en la conservación del Salar como un patrimonio ambiental, que implica un uso y aprovechamiento racional de los componentes del medio ambiente insertos en él, de manera de asegurar su permanencia.

La explotación de las pertenencias mineras OMA que efectúa SQM Salar S.A. en la propiedad de CORFO, debe sujetarse no solamente a lo estipulado en dichos acuerdos de voluntades, sino también a lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Orgánica del Medio Ambiente, y en la Resolución de Calificación Ambiental vigente, en cuya virtud el proyecto de explotación que efectúe SQM Salar S.A. debe obedecer a un modelo sustentable, que asegure la conservación y protección del medio ambiente, y la preservación de un ecosistema frágil y complejo, como es el del Salar de Atacama.

En este contexto, las infracciones medioambientales cometidas por SQM Salar S.A. y que han sido objeto de cargos en el presente proceso, menoscaban gravemente la sustentabilidad del ecosistema del Salar en su conjunto y afectan en forma directa los componentes ambientales que la RCA intentó proteger, lo que implica una vulneración de los intereses de CORFO de mantener y preservar la estabilidad del ecosistema comprometido del Salar de Atacama, en cuanto dueño y titular de las pertenencias mineras OMA ubicadas en él.

En efecto, una sobre extracción de salmuera como la efectuada por SQM Salar S.A. implica variaciones en los niveles del acuífero -componente ambiental protegido por la RCA-, y podrían traer como consecuencia alteraciones en el sistema del Salar, afectando su sustentabilidad. Lo propio sucede con las acciones que afectan progresivamente el estado de vitalidad de especies que forman parte del ecosistema del Salar y la no mantención de las condiciones de funcionamiento natural del Sistema Peine, pues estas pueden traer aparejados daños irreversibles o menoscabos en el Salar.

A este respecto, se estima que las medidas de compensación propuestas por SQM Salar S.A. en el Plan de Cumplimiento presentado no resultan en absoluto satisfactorias, pues se trata de mitigaciones tendientes a producir efectos en el largo plazo, no permitiendo restablecer inmediatamente el equilibrio medioambiental, ni reducir o eliminar en el corto plazo los efectos adversos provocados por el incumplimiento.

Por otra parte, la falta de información y análisis en que ha incurrido SQM Salar S.A. respecto de las sus actividades y faenas relacionadas con el proyecto, afectan los derechos e intereses de CORFO, pues la falta de conocimiento íntegro y basal con respecto al estado real y actual del sistema ambiental y de su eventual afectación, impide el ejercicio de acciones tendientes a exigir una explotación sustentable del mismo.

Finalmente, la modificación de las cotas de terreno autorizadas para efectos de monitoreo y de los umbrales que permiten la activación de planes de contingencia, provocaron efectos adversos en la sustentabilidad de todo el Salar y no solamente del área donde se produjeron las contingencias, por el efecto sinérgico que producen las operaciones y faenas que se realizan en un medio dinámico como es el acuífero. En este sentido, la alteración no autorizada de los umbrales que permiten la activación de los planes de contingencia nos resulta particularmente grave, pues significó que SQM Salar S.A. no activó el Plan de

Contingencia ante la reducción de los niveles del Salar previstos en la RCA, lo que trajo como consecuencia que haya continuado con el flujo de normal de bombeo, en circunstancias que debió haber disminuido considerablemente la extracción de salmuera y de agua dulce para poder reestablecer el equilibrio del acuífero.

Como es posible observar, todo lo expuesto afecta directamente los derechos e intereses de CORFO como dueño de predios que componen el Salar y titular de las concesiones mineras OMA que han sido explotadas por SQM Salar S.A. con evidente incumplimiento a la normativa medio ambiental, provocando alteraciones del acuífero y disminución de sus niveles, con el consecuente impacto en el frágil sistema ambiental que forma parte del activo de la Corporación y el deterioro de los componentes ambientales, de manera que ésta resulta afectada por las decisiones que se adopten respecto de esta infracción y/o del Plan de Cumplimiento presentado por la empresa.

Todas estas graves infracciones requieren de medidas que garanticen el cumplimiento de la normativa medioambiental de manera efectiva e inmediata. En este sentido, las decisiones que se adopten en el curso de este procedimiento afectan los derechos e intereses de CORFO, pues inciden en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los deberes de protección del medio ambiente que corresponden a SQM Salar S.A. en la ejecución del proyecto en las pertenencias mineras de la Corporación, atendido el interés que representa para CORFO que su explotación sea ambientalmente sustentable.

Estas infracciones de SQM Salar S.A. que ponen en severo riesgo la estabilidad del ecosistema del Salar de Atacama, de sus salmueras, y de las reservas, constituyen también graves incumplimientos de sus obligaciones contractuales asumidas con CORFO, en especial, la de resguardar la subsistencia e integridad de las pertenencias mineras OMA.

Atendido lo expuesto, CORFO estima necesario hacerse parte en el presente procedimiento, pues, como se ha expresado en este escrito, las decisiones que se adopten en el mismo afectan sus derechos e intereses en su calidad de dueño de las pertenencias mineras OMA en las cuales SQM salar desarrolla su proyecto. El reconocimiento de la calidad de parte interesada permitirá a la Corporación de Fomento de la Producción tomar los resguardos necesarios para la protección de sus intereses y derechos, para evitar el deterioro ambiental del salar y de sus componentes, evitando la concurrencia a su respecto de una suerte de *pasivo ambiental*.

Ahora bien para efectos de ser tenido como parte en este proceso en virtud de los antecedentes expuestos, es conveniente hacer presente que de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 20.417, en todo lo no previsto en dicha ley se aplica supletoriamente la ley N° 19.880.

Enseguida, corresponde anotar que el artículo 21 N°s 2 y 3 de la Ley N°19.880, prescribe que se consideran interesados en el procedimiento administrativo: "2. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, **tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.**" y "3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, **puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.**"

De todo lo expuesto, es posible concluir que la Corporación de Fomento de la Producción en cuanto titular de las concesiones de explotación OMA, sobre las cuales recae el proyecto efectuado por SQM Salar S.A., tiene la calidad de interesado en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N°19.880, toda vez que sus derechos e intereses se pueden ver afectados por la resolución que en definitiva se adopte en el presente procedimiento sancionatorio, de la forma que se ha expresado en este escrito.

En ese sentido, y considerando lo contenido tanto en la Formulación de Cargos indicadas en la Resol Exenta N°1/ROL F-041-2016 de fecha 28 de noviembre de 2016, como en el Programa de Cumplimiento presentado SQM Salar S.A. con fecha 17 de enero del presente, estimamos necesario indicar que se tengan presente los siguientes elementos en el análisis de referido PdC:

1.- Análisis integral considerando el desempeño hidrogeológico del Salar de Atacama.

Los salares constituyen ecosistemas naturales dinámicos, de gran complejidad y fragilidad. En consecuencia, su explotación para la recuperación de los minerales de interés debe ser enfrentada con criterios y metodologías específicas, que consideren, especialmente, que la mena a extraer es un líquido —la salmuera— y no un sólido como ocurre en la minería metálica y no metálica tradicional. Su extracción en un determinado punto del salar puede afectar el comportamiento hidrogeológico del acuífero en pertenencias contiguas. A esta particularidad de explotación se suma el eventual impacto en el salar en su conjunto, dado que el principal riesgo ambiental de la extracción de salmueras es que pueda afectar la disponibilidad de recursos hídricos de su entorno, lo que, además de afectar al ecosistema, podría impactar negativamente a los grupos humanos asentados en el ámbito de la cuenca del salar.

En las acciones propuestas en el Programa de Cumplimiento presentado no se observa esta visión integral de reparación, particularmente en las acciones propuestas para subsanar la sobre explotación de salmuera, Hecho Infraccional N° 1, parecen insuficientes los análisis de datos sobre cómo esta sobre explotación y las medidas propuesta han afectado y afectarán otras actividades realizadas sobre el salar. Es clave la mirada integral hidrogeológica de la extracción respecto a las otras actividades desarrolladas en el Salar.

2.- Verificación de datos de extracción/reinyección y de ubicación de las mismas.

Considerando la gravedad del Hecho Infraccional N° 1, "Extracción de salmuera por sobre lo autorizado, según se expone en el Considerando N° 27, durante el período entre agosto de 2013 y agosto de 2015", creemos que es necesario contar con datos independientes, no procesados por la empresa, que permitan cuantificar objetivamente los volúmenes de salmuera y la calidad de estas, extraídos/reinyectadas sobre el salar.

3.- Verificación independiente y fidedigna de información sobre las variables de control de la respectiva RCA.

El flujo de información que sustentará el Programa de Cumplimiento propuesto por SQM carece de imparcialidad y perpetúa la situación actual en que la empresa teniendo claros incentivos perversos sería la misma que entregaría los datos con los cuales se obtendrá

información por parte de la SMA para verificar y velar por el correcto objetivo del Programa de Cumplimiento. Por consiguiente, se propone que se evalúe un modelo de procesos que consideren las instancias necesarias de toma de datos por independiente a SQM y sin conflictos de intereses, que dé garantías y seguridad a la SMA y a todas las partes interesadas y/o, con derechos sobre el Salar de Atacama de que no están siendo vulnerados mediante una entrega indebida, parcial, o equivocada de la información. En tal sentido, se sugiere se tenga presente no descartar la posibilidad de implementar métodos que consideren equipamientos y/o plataformas de control en línea, que sea de fácil chequeo e inalterable.

4.- Plan de reparación inmediata y no gradual.

Se desprende del Programa de Cumplimiento presentado por SQM Salar S.A. que las medidas propuestas no revisten el carácter de ser un plan reparador efectivo y suficiente tal como lo establecen las disposiciones del reglamento que rigen esta materia, como asimismo, no se derivan con claridad medidas inmediatas que sean ambientalmente reparadoras, dejando gran parte de las medidas del programa sujetas a las eventuales aprobaciones de futuros Estudios de Impacto Ambiental que abordan puntos específicos y que podrían tardar años en que finalmente se resuelvan. Por otra parte, y en lo relativo a la sobre explotación de salmueras bruta, tampoco se observan medidas de remediación inmediatas, siendo la propuesta presentada por SQM Salar S.A. una medida que dilata en el tiempo la solución a la infracción y que responde claramente a una adecuación más bien comercial al tiempo que dura el PdC, que hacerse cargo derechamente de reparar la urgencia ambiental al que se ven expuestos los sistemas que son objeto de protección de la RCA de 2006.

5.- Integridad de la evaluación ambiental.

Las acciones propuestas en los hechos infraccionales N° 2, N°4 y N°6 contemplan el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de un conjunto de medidas en forma independiente. Creemos necesario velar por la integridad de la RCA 226/06 y evitar modificaciones parciales que podrían afectar el desempeño ambiental del salar, cualquier modificación en ésta debería considerar una re-evaluación de toda la RCA.

6.- Consistencia en los requerimientos y distintas variables de las distintas RCA que operan en el sector.

Es de entendimiento común y transversal que el Salar de Atacama es un cuerpo conexo por estratos con salmueras vasocomunicadas. Por consiguiente, se entiende que grandes zonas del Salar de Atacama se deben tomar para todos los efectos de mediciones medioambientales como unidades indivisibles, puesto que la extracción en un punto puede afectar al cuerpo acuoso en su área de influencia, ergo, es necesario que las exigencias de resguardo medioambiental sean consistentes para los distintos actores del Salar operando en zonas cercanas y, que se trabaje en soluciones medioambientales vinculantes e integradoras. Es imprescindible para la sustentabilidad de los Salares que la institucionalidad ambiental apruebe planes ambientales que sean concordantes entre los distintos explotadores y, que al momento de existir dependencia de un vecino para el cumplimiento de una RCA, se generen canales de información de datos tomados por

independientes sin intereses creados, para que la empresa llamada a cumplir dicha RCA tenga certeza que la operación contigua no afecte su modelo hidrogeológico y por ende su plan de cumplimiento, o en caso contrario, sirva de apoyo entregando sus observaciones a la SMA.

7.- Asegurar la sustentabilidad de la flora de los sistemas objetos de protección.

Para el Hecho infraccional N° 2 "Afectación Progresiva del Estado de Vitalidad de algarrobos (*Prosopis flexuosa*) en el área del pozo Camar 2, según se detalla en tabla N° 3, sin asumir las acciones para controlar y mitigar dicho efecto ambiental ni informar a la autoridad, desde el año 2013 a la fecha", se propone replantar las especies débiles o muertas, plantea la disminución del 50% del caudal de extracción del Pozo Camar 2 pudiendo llegar a un 100% de reducción, solo en la medida que se observe un incremento en el deterioro. Todo lo señalado incluye, entre otros, el plan de reposición y desarrollo de estudios, no asegurando que continúe el deterioro de los algarrobos. En este caso se debieran estudiar las causas para posteriormente tomar una decisión sobre el bombeo de agua del pozo Camar 2.

POR TANTO

AI SR. SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE, solicito respetuosamente tener a la Corporación de Fomento de la Producción como parte interesada en el procedimiento sancionatorio administrativo rol F-041-2016.

PRIMER OTROSÍ: En este acto acompaño:

1. Copia simple inscripción de pertenencias mineras OMA, que consta Fojas 408, N°11, del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Calama correspondiente al año 1977.
2. Copia de escritura pública de fecha 12 de noviembre de 1993, en la que consta en arrendamiento de pertenencias mineras OMA suscrito entre CORFO y MINSAL, y su modificación de fecha 21 de diciembre de 1995, ambas suscritas ante el Notario Público de Santiago Juan Ricardo San Martín Urrejola.
3. Copia de escritura pública de fecha 12 de noviembre de 1993, en que consta el contrato para proyecto suscrito entre CORFO y la sociedad SQM Potasio, y sus modificaciones de fechas 19 de diciembre de 1995 y 21 de diciembre de 1995, todas otorgadas ante el Notario Juan Ricardo San Martín Urrejola.

SEGUNDO OTROSÍ: Por el presente, vengo en acompañar copia simple del Decreto donde consta mi designación como Vicepresidente Ejecutivo de CORFO.



48-

VICTOR ANTONIO VARAS PLAZA
NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR
DE MINAS DE CALAMA
SOTOMAYOR 1961
FONO 552541836
E-MAIL: conservadorminas@notariavaras.cl
EL LOA - CALAMA



CERTIFICADO DE DOMINIO VIGENTE

&&&&&

"OMA 2456 a OMA 2510 y OTRAS"

---&&&---

El Conservador de Minas, que suscribe, CERTIFICA: PRIMERO.- Que a Fojas 408 bajo el N° 11 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Calama, con fecha 04 de Octubre de 1977, se encuentra inscrito a nombre de la CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION, el dominio sobre las pertenencias mineras de 5 hectáreas cada una, denominadas "OMA 2456 al 2510; OMA 2831 AL 2895; OMA 3206 AL 3280; OMA 3951 AL 4180; OMA 4331 AL 4560; OMA 4701 AL 4940; 5081 AL 5320; OMA 5441 AL 5700; OMA 5821 AL 6080; OMA 6191 AL 6460; OMA 6571 AL 6840; OMA 6941 AL 7220; OMA 7321 AL 7590; OMA 7691 AL 7960; OMA 8071 AL 8330; OMA 8441 AL 8705; OMA 8821 AL 9080; OMA 9191 AL 9455; OMA 9571 AL 9835; 9941 AL 10180; OMA 10321 AL 10550; OMA 10691 AL 10925; OMA 11071 AL 11305; OMA 11441 AL 11675; OMA 11821 AL 12055; OMA 12191 AL 12425; OMA 12571 AL 12805; OMA 13151 AL 13508; OMA 13851 AL 14208; OMA 14551 AL 14901; OMA 15251 AL 15601; OMA 15951 AL 16301; OMA 16651 AL 17001; 17351 AL 17701; 18051 AL 18390; OMA 18751 AL 19090; OMA 19451 AL 19790; OMA 20151 AL 20494; OMA 20851 AL 21194; OMA 21551 AL 21910; OMA 22251 AL 22620; OMA 22951 AL 23330; OMA 23651 AL 24035; OMA 24351 AL 24745; OMA 25051 AL 25445; OMA 25751 AL 26155; OMA 26451 AL 26870; OMA 27151 AL 27575; OMA 27851 AL 28300; OMA 28551 AL 29000; OMA 29251 AL 29700; OMA 29951 AL 30420; OMA 30651 AL 31120; OMA 31351 AL 31820; OMA 32051 AL 32520; OMA 32751 AL 33220; OMA 33451 AL 33920; 34151 AL 34620; OMA 34921 AL 35390; OMA 35691 AL 36160; OMA 36461 AL 36930; OMA 37231 AL 37700; OMA 38001 AL 38470; OMA 38771 AL 39240; OMA 39541 AL 40010; OMA 40311 AL 40780; OMA 41081 AL 41550; OMA 41851 AL 42290; OMA 42551 AL 42990; OMA 43251 AL 43690; OMA 43951 44390; OMA 44651 45090; OMA 45351 AL 45780; OMA 46051 AL 46480; OMA 46751 AL 47170; OMA 47451 AL 47870; 48151 AL 48560; OMA 48851 AL 49260; OMA 49551 AL 49950; 50251 AL 50650; OMA 50951 AL 51340; OMA 51651 AL 52040; OMA 52351 AL 52730; OMA 53051 AL 53430; OMA 53751 AL 54120; OMA 54451 AL 54820; OMA 55151 AL 55515; OMA 55851 AL 56215; OMA 56551 AL 56770; OMA 56801 AL 56915; OMA 57251 AL 57470; OMA 57531 AL



VICTOR ANTONIO VARAS PLAZA
NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR
DE MINAS DE CALAMA
SOTOMAYOR 1961
FONO 552541836
E-MAIL: conservadorminas@notariavaras.cl
EL LOA - CALAMA



57610; OMA 57951 AL 57959; OMA 57974 AL 58170; OMA 58241 AL 58310;
OMA 58651 AL 58659; OMA 58692 AL 58860; OMA 58951 AL 59000; OMA
59391 AL 59460; OMA 59476 AL 59560; OMA 59651 AL 59700, que forman
parte del grupo de pertenencias denominadas "OMA UNA AL CINCUENTA Y
NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE", ubicadas en el Salar de Atacama,
Comuna de Calama, Provincia El Loa, Segunda Región de Antofagasta, cuya Acta
de Mensura y Aprobación Judicial se encuentran inscritas Fojas 408 bajo el N° 11
en el Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Calama,
correspondiente al año 1977. **SEGUNDO.**- Que de este grupo de pertenencias **se
excluyen** 3.343 pertenencias que fueron aportadas a la **SOCIEDAD CHILENA DE
LITIO LIMITADA**, según inscripciones de dominio de Fojas 258 vta. N° 33 de
fecha 15 de Septiembre de 1980 y de Fojas 462 vta. N° 13 de fecha 10 de
Septiembre de 1982, ambas del Registro de Propiedad del Conservador de
Minas de Calama y que se individualizan a continuación: "OMA 8651 AL 8670;
OMA 9031 AL 9050; OMA 9401 AL 9430; OMA 9781 AL 9810; OMA 10151 AL
10180; OMA 10521 AL 10550; OMA 10901 AL 10925; OMA 11281 AL 11305;
OMA 11651 AL 11675; OMA 12031 AL 12055; OMA 12401 AL 12425; OMA 12781
AL 12805; OMA 13471 AL 13507; OMA 14171 AL 14208; OMA 14861 AL 14901;
OMA 15561 AL 15601; OMA 16261 AL 16301; OMA 16961 AL 17001; OMA 17661
AL 17701; OMA 18361 AL 18390; OMA 19061 AL 19090; OMA 19761 AL 19790;
OMA 20461 AL 20494; OMA 21161 AL 21194; OMA 21861 AL 21910; OMA 22561
AL 22620; OMA 23261 AL 23330; OMA 23961 AL 24035; OMA 24671 AL 24745;
OMA 25371 AL 25445; OMA 26071 AL 26155; OMA 26771 AL 26870; OMA 27471
AL 27575; OMA 28171 AL 28290; OMA 28871 AL 28990; OMA 29571 AL 29690;
OMA 30271 AL 30390; OMA 30971 AL 31090; OMA 31671 AL 31790; OMA 32371
AL 32490; OMA 33071 AL 33180; OMA 33771 AL 33880; OMA 34471 AL 34570;
OMA 35241 AL 35340; OMA 36011 AL 36100; OMA 36781 AL 36870; OMA 37551
AL 37640; OMA 38321 AL 38410; OMA 39091 AL 39170; OMA 39861 AL 39940;
OMA 40631 AL 40650; OMA 41401 AL 41420; OMA 42171 AL 42190; OMA 42871
AL 42890; OMA 43571 AL 43590 y OMA 44271 AL 44290 y la OMA 13508".
TERCERO.- Certifica además, que la inscripción de dominio de Fojas 408 bajo el
N° 11 del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Calama, de fecha
04 de Octubre de 1977, respecto de las pertenencias que conserva actualmente
la **CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION**, y que se individualizan
en la cláusula Primera de este certificado, se encuentra a la fecha **VIGENTE** en



VICTOR ANTONIO VARAS PLAZA
NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR
DE MINAS DE CALAMA
SOTOMAYOR 1961
FONO 552541836
E-MAIL: conservadorminas@notariavaras.cl
EL LOA - CALAMA



todas sus partes a favor de dicha **Corporación**, ya que al margen de ella no hay notas que indiquen transferencia ni caducidad.- CALAMA, diecisiete de Junio de dos mil quince.-



~~VICTOR ANTONIO VARAS PLAZA
NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS TITULAR
EL LOA-CALAMA~~

CERTIFICO Que la presente fotocopia es fiel de su original por constar de las notas escritas que he leído a la vista para cotejar y que en este acto se devuelve al interesado. SANTIAGO	
2	22 JUN 2015
PABLO GONZALEZ CARAMAÑO Notario Público 9ª Notaría Santiago	



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 281 - SANTIAGO

novecientos sesenta

000960



REPERTORIO N° 8.802.-

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

SOCIEDAD MINERA SALAR DE ATACAMA LIMITADA

Y

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION



Archivo Judicial Santiago

EN SANTIAGO DE CHILE, a doce de Noviembre de mil novecientos noventa y tres ante mi, JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA, abogado y Notario Público Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de esta ciudad, domiciliado en calle Morandé número doscientos sesenta y uno, Santiago, comparecen la CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION, Rol Unico Tributario número sesenta millones setecientos seis mil guión dos, debidamente representada, según se acreditará, por su Ministro Vicepresidente Ejecutivo don René Abeliuk Manásevich, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número dos millones seiscientos treinta y cinco mil setenta y uno guión uno, ambos domiciliados para estos efectos en calle Moneda número novecientos veinte y uno de esta ciudad, en adelante, también e indistintamente, la Corporación, por una parte y SOCIEDAD MINERA SALAR DE ATACAMA LIMITADA, Rol Unico Tributario número setenta y nueve millones seiscientos veinte y seis mil ochocientos guión K, debidamente representada, según se acreditará, por su Apoderado don Robert L. Oliverio, norteamericano, casado, ingeniero, portador del pasaporte de los Estados Unidos de América número cero cuatro dos cinco



cero cinco cinco dos seis y del Rol Unico Tributario número cuarenta y ocho millones treinta y cinco mil catorce guión seis, ambos domiciliados para estos efectos en calle Mac Iver número ciento veinte y cinco, décimo piso de esta ciudad, en adelante, también e indistintamente, Minsal Ltda., por la otra parte, mayores de edad, que acreditan sus identidades con las cédulas y Roles antes indicados y que exponen:

PRIMERO: Minsal Ltda. ha decidido desarrollar el "Proyecto en el Salar de Atacama" a que se hace referencia en las escrituras públicas de Constitución de Sociedad y de Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama y sus Anexos que se otorgaron en Enero treinta y uno de mil novecientos ochenta y seis ante don Sergio Rodríguez Garcés, abogado y Notario Público Titular de la Décima Notaría de esta ciudad y de sus posteriores y respectivas modificaciones a que, entre otras previas, se hace referencia actualizada en las escrituras públicas de Modificación de Sociedad y Cesión de Derechos y de Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama que se han otorgado en esta misma fecha ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola, abogado y Notario Público Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de esta ciudad. La Corporación y Minsal Ltda., para ello, han decidido dejar sin efecto y efectivamente dejan por este acto íntegra y totalmente sin efecto el Contrato de Arrendamiento que ellas suscribieron en Abril diez y ocho de mil novecientos ochenta y seis ante don Sergio Rodríguez G., abogado y Notario Público Titular de la Décima Notaría de esta ciudad y la promesa de la primera de aportar a la segunda la nuda propiedad y el arriendo de usufructo que actualmente afecta a las Pertenencias Mineras OMA a que se hace referencia en los instrumentos ya

NOTARIO
Abg
S. R.
1986





J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 281 - SANTIAGO

000961

hincientos veinte y uno.

Archivo Judicial Santiago

mencionados. La Corporación y Minsal Ltda., en consecuencia y como alternativa de lo anterior, entienden y aceptan en que esta última debe necesariamente y entre otros aspectos adquirir y gozar del derecho único, exclusivo, excluyente y total para explorar y explotar sin impedimento o interferencia todas y cada una de las concesiones y sustancias minerales y acuíferas que se encuentren en las Pertenencias Mineras OMA que se individualizan en la cláusula TERCERO de este Contrato. Esto último, esencialmente, a través de la suscripción del Contrato de Arrendamiento de que da cuenta este instrumento. SEGUNDO: Para los efectos del presente Contrato se dará a los términos que se señalan a continuación el significado que en cada caso se indica. Esto es: Ácido Bórico: Toda forma comercial de ácido bórico o boro incluyendo, por vía de ejemplo, ácido bórico anhidro, boratos de sodio, boratos de calcio y compuestos mixtos de boratos de sodio y calcio. Cloruro de Potasio: Toda forma comercial de cloruro de potasio. Cloruro de Sodio: Cloruro de sodio en cualquier forma o grado de pureza. Comienzo de la Producción Comercial: La fecha en que se efectúe la primera venta comercial regular de los productos que constituyen el objeto de Minsal Ltda. Contrato: El presente contrato. Fecha de Vigencia: La fecha en que la Contraloría General de República tome razón de la Resolución que apruebe el Contrato y los demás instrumentos relacionados que correspondan. Partes: La Corporación y Minsal Ltda. Período de Renta: Cuatro períodos de un trimestre cada uno que vencerán los días treinta y uno de Marzo, treinta de Junio, treinta de Septiembre y treinta y uno de Diciembre de cada año. Precio de Referencia: El precio determinado en la cláusula SEXTO párrafo seis punto

44

45



dos punto uno letras b) y c) de este Contrato. Productos de Litio: Toda forma comercial de litio metálico, sus derivados y compuestos incluyendo, por vía de ejemplo, carbonato de litio, hidróxido de litio, cloruro de litio y bromuro de litio. Sales de Potasio: Toda forma comercial de potasio, sus sales o compuestos. Sulfato de Potasio: Toda forma comercial de sulfato de potasio. Sulfato de Sodio: Toda forma comercial de sulfato de sodio. TERCERO: Por este acto, la Corporación da y entrega en arrendamiento total, único, exclusivo y excluyente a Minsal Ltda., quien recibe y acepta, todas y cada una de las Pertenenencias Mineras OMA que se individualizan en esta cláusula y que son de propiedad exclusiva de la Corporación. La Corporación, entre otros aspectos, además de ceder y permitir el uso y goce absoluto de tal derecho, se compromete también y por este acto a defender a Minsal Ltda., en aquello que no quede comprendido o amparado por el mandato a que se hace referencia en la cláusula VIGESIMO, de toda y cualquier turbación o embarazo que pueda afectar en todo o parte y en cualquier forma y tiempo el goce absoluto y excluyente de la cosa arrendada en general y de todas y cada una de las Pertenenencias Mineras OMA en particular. Las pertenenencias objeto esencial de éste Contrato son aquellas diez y seis mil trescientas ochenta y cuatro Pertenenencias Mineras OMA de propiedad exclusiva de la Corporación que se encuentran actualmente ubicadas en la Comuna de Calama, Provincia de El Loa, Segunda Región de Antofagasta, Chile y que se individualizan en el Plano que, firmado por las Partes, se adjunta como Anexo número uno de este Contrato. Las mismas, de cinco hectáreas cada una, ^{Prot.} sen^o 107 encuentran plena y legalmente vigentes, con todas sus





J. RICARDO SAN MARTIN U. *novecientos sesenta y seis*
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 281 - SANTIAGO

000962

patentes al día y debidamente pagadas, no afectas o susceptibles de quedar afectas en todo o en parte a caución, gravámen, hipoteca, prohibición, litigio, derecho, acción o excepción de cualquier tipo o clase que pueda de alguna manera afectar el libre, total y excluyente ejercicio por parte de Minsal Ltda. o de aquellos en quien ella consienta de todas y cada una de las facultades y atributos propios y pertinentes de la Ley, del Derecho y Contrato de Arrendamiento de que da cuenta este instrumento sobre el todo o parte de las mismas, durante todo el período de vigencia de este Contrato y forman parte de las veinte y ocho mil cincuenta y cuatro Pertenenencias Mineras OMA de actual dominio de la Corporación que resultaron de la reducción parcial de la mensura "OMA Uno al Cincuenta y nueve mil ochocientos veinte" que se inscribió a fojas cuatrocientas ocho número once de mil novecientos setenta y siete, a fojas ciento treinta y una número seis de mil novecientos setenta y nueve y a fojas sesenta y dos número quince de mil novecientos ochenta y cuatro del Registro de Propiedad de Minas del señor Conservador de Minas de El Loa y que se individualizan a continuación: Pertenenencias Mineras OMA cuatro mil setecientos veintiuno a cuatro mil ochocientos setenta. Pertenenencias Mineras OMA cinco mil cien a cinco mil doscientos cincuenta. Pertenenencias Mineras OMA cinco mil cuatrocientos ochenta a cinco mil seiscientos treinta. Pertenenencias Mineras OMA cinco mil ochocientos sesenta a seis mil diez. Pertenenencias Mineras OMA seis mil doscientos cuarenta a seis mil trescientos noventa. Pertenenencias Mineras OMA seis mil quinientos setenta y uno a seis mil setecientos setenta. Pertenenencias Mineras OMA seis mil novecientos cincuenta y uno a siete mil ciento

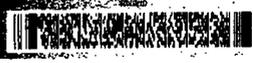
Archivo Judicial Santiago

44
4



cincuenta. Pertenencias Mineras OMA siete mil trescientos treinta y uno a siete mil quinientos treinta. Pertenencias Mineras OMA siete mil setecientos once a siete mil novecientos diez. Pertenencias Mineras OMA ocho mil noventa y uno a ocho mil doscientos noventa. Pertenencias Mineras OMA ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis a ocho mil seiscientos veinte. Pertenencias Mineras OMA ocho mil ochocientos veintiséis a nueve mil. Pertenencias Mineras OMA nueve mil doscientos seis a nueve mil trescientos ochenta. Pertenencias Mineras OMA nueve mil quinientos ochenta y seis a nueve mil setecientos sesenta. Pertenencias Mineras OMA nueve mil novecientos sesenta y seis a diez mil ciento cuarenta. Pertenencias Mineras OMA diez mil trescientos veintiuno a diez mil cuatrocientos noventa y cinco. Pertenencias Mineras OMA diez mil setecientos uno a diez mil ochocientos setenta y cinco. Pertenencias Mineras OMA once mil ochenta y uno a once mil doscientos cincuenta y cinco. Pertenencias Mineras OMA once mil cuatrocientos sesenta y uno a once mil seiscientos treinta y cinco. Pertenencias Mineras OMA once mil ochocientos cuarenta y uno a doce mil quince. Pertenencias Mineras OMA doce mil ciento noventa y cinco a doce mil trescientos veinte. Pertenencias Mineras OMA doce mil trescientos veintiuno a doce mil trescientos setenta. Pertenencias Mineras OMA doce mil quinientos setenta y cinco a doce mil setecientos. Pertenencias Mineras OMA doce mil setecientos uno a doce mil setecientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA trece mil doscientos setenta y cinco a trece mil trescientos noventa y cinco. Pertenencias Mineras OMA trece mil trescientos noventa y seis a trece mil cuatrocientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA trece mil

1
SAN RICA





J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 281 - SANTIAGO

000963

novecientos sesenta y tres

novecientos setenta y cinco a catorce mil noventa y cinco.
Pertenencias Mineras OMA catorce mil noventa y seis a catorce mil ciento cincuenta. Pertenencias Mineras OMA catorce mil seiscientos setenta y cinco a catorce mil setecientos noventa. Pertenencias Mineras OMA catorce mil setecientos noventa y uno a catorce mil ochocientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA quince mil doscientos setenta y cinco a quince mil cuatrocientos noventa. Pertenencias Mineras OMA quince mil cuatrocientos noventa y uno a quince mil quinientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA quince mil novecientos setenta y cinco a dieciséis mil ciento noventa. Pertenencias Mineras OMA dieciséis mil ciento noventa y uno a dieciséis mil doscientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA dieciséis mil seiscientos setenta y cinco a dieciséis mil ochocientos noventa. Pertenencias Mineras OMA dieciséis mil ochocientos noventa y uno a dieciséis mil novecientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA diecisiete mil trescientos setenta y cinco a diecisiete mil quinientos noventa. Pertenencias Mineras OMA diecisiete mil quinientos noventa y uno a diecisiete mil seiscientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA dieciocho mil setenta y cinco a dieciocho mil doscientos noventa. Pertenencias Mineras OMA dieciocho mil doscientos noventa y uno a dieciocho mil trescientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA dieciocho mil setecientos setenta y cinco a diecinueve mil cincuenta. Pertenencias Mineras OMA diecinueve mil cuatrocientos setenta y cinco a diecinueve mil setecientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA veinte mil ciento setenta y cinco a veinte mil cuatrocientos cincuenta. Pertenencias Mineras OMA veinte mil ochocientos setenta y cinco a veintidós.

Archivo Judicial Santiago

HM
2



mil ciento cincuenta. Pertenencias Mineras OMA veintiún mil quinientos setenta y cinco a veintiún mil ochocientos veinticinco. Pertenencias Mineras OMA veintidós mil trescientos a veintidós mil quinientos veinticinco. Pertenencias Mineras OMA veintitrés mil a veintitrés mil doscientos veinticinco. Pertenencias Mineras OMA veintitrés mil setecientos a veintitrés mil novecientos veinticinco. Pertenencias Mineras OMA veinticuatro mil cuatrocientos a veinticuatro mil seiscientos veinticinco. Pertenencias Mineras OMA veinticinco mil cien a veinticinco mil trescientos veinticinco. Pertenencias Mineras OMA veinticinco mil ochocientos a veintiséis mil veinticinco. Pertenencias Mineras OMA veintiséis mil quinientos a veintiséis mil setecientos veinticinco. Pertenencias Mineras OMA veintisiete mil doscientos a veintisiete mil cuatrocientos veinticinco. Pertenencias Mineras OMA veintisiete mil novecientos a veintiocho mil ciento veinticinco. Pertenencias Mineras OMA veintiocho mil seiscientos a veintiocho mil ochocientos veinticinco. Pertenencias Mineras OMA veintinueve mil trescientos veinticinco a veintinueve mil quinientos veinticinco. Pertenencias Mineras OMA treinta mil veinticinco a treinta mil doscientos veinticinco. Pertenencias Mineras OMA treinta mil setecientos veinticinco a treinta mil novecientos veinticinco. Pertenencias Mineras OMA treinta y un mil cuatrocientos veinticinco a treinta y un mil seiscientos veinticinco. Pertenencias Mineras OMA treinta y dos mil ciento veinticinco a treinta y dos mil trescientos veinticinco. Pertenencias Mineras OMA treinta y dos mil setecientos cincuenta y uno a treinta y tres mil veinticinco. Pertenencias Mineras OMA treinta y tres mil cuatrocientos





J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 281 - SANTIAGO

000964

noventa y cuatro

cincuenta y uno a treinta y tres mil setecientos veinticinco.

Pertenencias Mineras OMA treinta y cuatro mil ciento

cincuenta y uno a treinta y cuatro mil cuatrocientos

veinticinco. Pertenencias Mineras OMA treinta y cuatro mil

novecientos veintiuno a treinta y cinco mil ciento noventa

y cinco. Pertenencias Mineras OMA treinta y cinco mil

seiscientos noventa y uno a treinta y cinco mil novecientos

sesenta y cinco. Pertenencias Mineras OMA treinta y seis mil

quinientos sesenta y uno a treinta y seis mil setecientos

treinta y cinco. Pertenencias Mineras OMA treinta y siete mil

trescientos treinta y uno a treinta y siete mil quinientos

cinco. Pertenencias Mineras OMA treinta y ocho mil ciento uno

a treinta y ocho mil doscientos setenta y cinco. Pertenencias

Mineras OMA treinta y ocho mil ochocientos setenta y uno a

treinta y nueve mil cuarenta y cinco. Pertenencias Mineras

OMA treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y uno a treinta

y nueve mil ochocientos quince. Pertenencias Mineras OMA

cuarenta mil cuatrocientos once a cuarenta mil quinientos

ochenta y cinco. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y un mil

ciento ochenta y uno a cuarenta y un mil trescientos

cincuenta y cinco. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y un mil

novecientos cincuenta y uno a cuarenta y dos mil ciento

veinticinco. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y dos mil

seiscientos cincuenta y uno a cuarenta y dos mil ochocientos

veinticinco. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y tres mil

trescientos cincuenta y uno a cuarenta y tres mil quinientos

veinticinco. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y cuatro mil

setenta y seis a cuarenta y cuatro mil doscientos

veinticinco. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y cuatro mil

setecientos setenta y seis a cuarenta y cuatro mil

Archivo Judicial Santiago

44
✓



novecientos veinticinco. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis a cuarenta y cinco mil seiscientos veinticinco. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y seis mil ciento setenta y seis a cuarenta y seis mil trescientos veinticinco. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y seis mil ochocientos setenta y seis a cuarenta y siete mil veinticinco. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y siete mil quinientos setenta y seis a cuarenta y siete mil setecientos setenta y cinco. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y ocho mil doscientos setenta y seis a cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y ocho mil novecientos setenta y seis a cuarenta y nueve mil ciento setenta y cinco. Pertenencias Mineras OMA cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y seis a cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco. Pertenencias Mineras OMA cincuenta mil trescientos setenta y seis a cincuenta mil quinientos setenta y cinco. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y un mil cincuenta y uno a cincuenta y un mil doscientos setenta y cinco. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y un mil setecientos cincuenta y uno a cincuenta y un mil novecientos setenta y cinco. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y uno a cincuenta y dos mil seiscientos setenta y cinco. Pertenencias Mineras OMA cincuenta y tres mil ciento cincuenta y uno a cincuenta y tres mil trescientos setenta y cinco y Pertenencias Mineras OMA cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y uno a cincuenta y cuatro mil setenta y cinco; CUARTO: Este Contrato regirá entre la Fecha de Vigencia y el día treinta y uno de Diciembre del año dos mil treinta o hasta aquella fecha previa en que se ponga término a Minsal Ltda. o a la sociedad



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 281 - SANTIAGO

inscríptas suscrita y enio

000965



Archivo Judicial Santiago

anónima en que esta se transforme y en ningún caso con posterioridad a la fecha en que se efectúe la restitución a la Corporación de los bienes que ella ha aportado y deberá aportar en el futuro a Minsal Ltda. y a los cuales se hace referencia en la escritura pública de Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama de esta fecha que ha sido precedentemente individualizada. QUINTO: En virtud de este Contrato, Minsal Ltda. podrá explotar del cuerpo minero y acuífero de las Pertenenencias Mineras ONA que le han sido arrendadas Sales de Potasio, Acido Bórico y Productos de Litio o cualquiera otra sustancia minera existente en las mismas incluyendo los subproductos Cloruro de Sodio y Sulfato de Sodio y demás que procedan. La explotación de otros productos distintos de Sales de Potasio, Acido Bórico, Productos de Litio y los subproductos Cloruro de Sodio y Sulfato de Sodio se sujetará a lo dispuesto en la cláusula QUINTO letra 1) del Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama que ha sido ya individualizado. SEXTO: Minsal Ltda. pagará a la Corporación una renta única de arrendamiento igual a la suma de las cantidades que correspondan y que se señalan en los párrafos seis punto uno, seis punto dos, seis punto tres y seis punto cuatro siguientes. Seis punto uno. Una cantidad igual a un cinco por ciento del valor de los Productos de Litio, FAS -Free Along Ship-, puerto de embarque elegido por Minsal Ltda. en Chile y vendidos por Minsal Ltda. El valor de los Productos de Litio para estos efectos se establecerá tomando como base los precios de venta de los Productos de Litio facturados a clientes comerciales no relacionados y embarcados durante el respectivo Período de Renta a los cuales se les deducirán los siguientes gastos y *WA.*

14
✓



costos si estuvieren incluidos en los precios facturados: a) Costos de carguío de muelle a buque en Chile; b) Flete marítimo; c) Descarga y manejo portuario en el país de destino; d) Flete en el país de destino; e) Almacenaje en el país de destino; f) Seguros correspondientes a los ítem de las letras a), b), c), d) y e) precedentes; g) Comisiones de venta; h) Impuesto al Valor Agregado ó cualquiera otra clase

de impuestos, derechos o gravámenes que afecten al producto.

Seis punto dos. Una cantidad igual a los porcentajes que se indican sobre el valor puesto en las plantas de Minsal Ltda.

de las Sales de Potasio, Acido Bórico, Cloruro de Sodio,

Sulfato de Sodio y Productos de Litio vendidos por Minsal

Ltda. en cada Período de Renta, en adelante, el Valor de los

Minerales. Dicho porcentaje será de cero coma cinco por

ciento del Valor de los Minerales durante el plazo inicial de

cinco años contados desde el Comienzo de la Producción

Comercial y de uno coma ochenta por ciento de ahí en adelante

hasta el término de este Contrato. El Valor de los Minerales

será la suma de las cantidades que correspondan y que se

determinen conforme a los puntos seis punto dos punto uno,

seis punto dos punto dos y seis punto dos punto tres

siguientes. Seis punto dos punto uno. a) En el caso del

Cloruro de Potasio, Sulfato de Potasio y Acido Bórico se

multiplicará el Precio de Referencia de cada uno de estos

productos por el número de unidades del respectivo producto

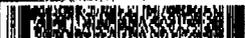
vendidas y embarcadas durante el correspondiente Período de

Renta considerándose al efecto las unidades de medida en que

el respectivo Precio de Referencia aparezca expresado. Al

monto obtenido, salvo en el caso del borato de calcio y de

compuestos mixtos de boratos de sodio y calcio, se le



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 281 - SANTIAGO

nuecientos sesenta y seis



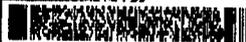
000966

deducirán los gastos y costos efectivos y razonables de transporte del producto respectivo desde las plantas de Minsal Ltda. al puerto de embarque en Chile, los gastos y costos efectivos y razonables de carguío de los productos hasta cubierta del barco, los gastos y costos efectivos de almacenaje de los productos en recintos de terceros en el puerto de embarque y las tarifas portuarias u otras cargas o gravámenes aplicables a los productos antes de su embarque.

b) El Precio de Referencia del Cloruro de Potasio, Sulfato de Potasio y Acido Bórico será aquel precio determinado e informado a las Partes sobre la base de cada Período de Renta por un tercero que será una firma internacional experta en precios de fertilizantes que actuará como consultora. Inicialmente las Partes acuerdan contratar para estos efectos a la firma "The British Sulphur Corporation Limited" y, si esta firma no pudiere o no quisiere aceptar el encargo, se utilizarán los servicios de la firma "Fertilizer Economic Studies Ltd. -Fertecon-", London, England o de la firma "FMB Consultants", Richmond, England, en el mismo orden. Si ninguna de dichas firmas pudiere o quisiere aceptar el encargo, se utilizarán los servicios de cualquier otra firma de primer nivel y de prestigio similar a las anteriores que las Partes designen de una terna propuesta por la Corporación de entre las cuales Minsal Ltda. o su sucesora se obliga a elegir necesariamente una de ellas. c) Las Partes instruirán a la firma consultora para que les comunique el Precio de Referencia del Cloruro de Potasio, Sulfato de Potasio y Acido Bórico, según corresponda, dentro de los diez días siguientes al término de cada Período de Renta en conjunto con una explicación de las bases empleadas para determinarlo. Es

Archivo Judicial Santiago

4
✓



señalada para los Productos de Litio en el párrafo seis punto uno precedente. Seis punto cuatro. El equivalente de quince mil dólares cada doce meses a contar de la Fecha de Vigencia que se pagarán en cuatro cuotas trimestrales de tres mil setecientos cincuenta dólares cada una. Inicialmente, la renta sólo comprenderá la cantidad señalada en el párrafo seis punto cuatro precedente y posteriormente se agregarán a la misma aquellas otras cantidades a que se hace aquí referencia y que oportunamente procedan en conformidad con lo establecido en este Contrato. SEPTIMO: Minsal Ltda. establecerá el monto de la renta correspondiente a cada Periodo de Renta, incluyendo los ajustes provenientes de Operaciones que no hubieren alcanzado a liquidarse en Periodos de Renta anteriores y pagará dicha renta a la Corporación dentro de los treinta días siguientes al término del Periodo de Renta respectivo proporcionándole en la misma oportunidad los antecedentes en que se funda la liquidación. Si por cualquier motivo, Minsal Ltda. no hubiere recibido oportunamente de la firma consultora la comunicación relativa a los Precios de Referencia según la letra c) del acápite seis punto dos punto uno de la cláusula SEXTO precedente deberá utilizar provisionalmente los Precios de Referencia empleados en el Periodo de Renta anterior y, a falta de éstos, los valores facturados. Si la Corporación no estuviere de acuerdo con el cálculo y pago de la renta efectuado por Minsal Ltda., lo hará saber así a ésta señalando las razones de su discrepancia y acompañando los antecedentes en que la funda. Minsal Ltda. examinará la objeción y antecedentes proporcionados por la Corporación y resolverá, dentro del plazo de quince días de recibidos estos últimos, si está



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 281 - SANTIAGO

000968
novecientos sesenta y ocho.



Archivo Judicial Santiago

conforme con el nuevo cálculo propuesto, en cuyo caso pagará la diferencia a la Corporación en los quince días siguientes. Si Minsal Ltda. o su sucesora no estuviere de acuerdo con el nuevo cálculo hecho por la Corporación, cualquiera de las Partes podrá remitir los antecedentes a una firma de auditores designada de común acuerdo por éstas dentro de los treinta días siguientes para que emita un pronunciamiento al respecto y a la mayor brevedad posible. Si no hay acuerdo en la designación de la firma de auditores, la Corporación propondrá una terna de firmas de auditores de primer nivel que operen en Chile y que cuenten con un respaldo internacional de entre las cuales Minsal Ltda. o su sucesora deberá necesariamente elegir a una de ellas. Cualquier ajuste resultante de la decisión de la firma de auditores se incluirá en la liquidación correspondiente al más próximo Período de Renta. Ello, sin perjuicio del derecho de las Partes de recurrir al arbitraje previsto en la cláusula DECIMO SEXTO del presente Contrato. **OCTAVO:** No obstante lo establecido en la cláusula SEXTO párrafos seis punto uno y seis punto dos de este Contrato, respecto de Productos de Litio y a partir del año mil novecientos noventa y siete, éste inclusive, Minsal Ltda. o su sucesora se obliga a pagar a la Corporación una renta trimestral por los derechos que le confiere este Contrato para producir Productos de Litio. Esto, independientemente de si se estén o no produciendo o vendiendo dichos productos. Esta suma, expresada en dólares norteamericanos de Octubre de mil novecientos noventa y uno, se pagará dentro de los treinta días siguientes al término del Período de Renta respectivo y ascenderá a las cantidades que se indican a continuación: Renta trimestral

44
W



correspondiente al año mil novecientos noventa y siete, cien mil dólares; Renta trimestral correspondiente al año mil novecientos noventa y ocho, ciento veinticinco mil dólares; Renta trimestral correspondiente al año mil novecientos noventa y nueve, doscientos mil dólares; Renta trimestral correspondiente al año dos mil, trescientos mil dólares; Renta trimestral correspondiente a los años dos mil uno a dos mil treinta, ambos inclusive, cuatrocientos mil dólares. Estos montos se reajustarán en la variación que experimente el Índice de Precios al por Mayor de los Estados Unidos de América durante el período comprendido entre Octubre primero de mil novecientos noventa y uno y la fecha correspondiente al término de los sesenta días previos al vencimiento del respectivo Período de Renta. Una vez que Minsal Ltda. o su sucesora inicie la producción y venta de litio, entrarán en vigencia las normas alternativas sobre renta de arrendamiento para Productos de Litio establecidas en la cláusula SEXTO de este Contrato. No obstante, Minsal Ltda. o su sucesora se obliga a pagar a la Corporación la cantidad excluyente que resulte mayor de comparar ambas modalidades de cálculo de pago. **NOVENO:** No obstante lo señalado en la cláusula SEXTO precedente, Minsal Ltda. o su sucesora se obliga a pagar a la Corporación por el derecho a explotar Cloruro de Potasio, Sulfato de Potasio y Acido Bórico las rentas establecidas en la cláusula SEXTO de este Contrato en base a un presupuesto teórico de ventas y no en base a las ventas efectivas. Estos presupuestos teóricos de ventas, expresados en toneladas métricas trimestrales, son los siguientes: a) CLORURO DE POTASIO: Presupuesto teórico año mil novecientos noventa y seis, setenta y cinco mil doscientos cincuenta toneladas;



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 201 - SANTIAGO

hincientes no ente y huesp.

000969



Archivo Judicial Santiago

Presupuesto teórico año mil novecientos noventa y siete, ciento veintidós mil quinientas toneladas; Presupuesto teórico año mil novecientos noventa y ocho, ciento veintiséis mil quinientas toneladas; Presupuesto teórico años mil novecientos noventa y nueve a dos mil treinta, ambos inclusive, ciento treinta y dos mil quinientas toneladas. b) ACIDO BORICO: Presupuesto teórico trimestres segundo, tercero y cuarto del año mil novecientos noventa y ocho, mil treinta y tres toneladas; Presupuesto teórico año mil novecientos noventa y nueve, tres mil cuatrocientas veinticinco toneladas; Presupuesto teórico año dos mil, cuatro mil cien toneladas; Presupuesto teórico año dos mil uno, cuatro mil doscientas cincuenta toneladas; Presupuesto teórico año dos mil dos, cuatro mil setecientas cincuenta toneladas; Presupuesto teórico años dos mil tres al dos mil treinta, ambos inclusive, cinco mil quinientas toneladas. c) SULFATO DE POTASIO: Presupuesto teórico trimestres segundo, tercero y cuarto del año dos mil uno, dos mil quinientas sesenta y siete toneladas; Presupuesto teórico año dos mil dos, diecisiete mil doscientas cincuenta toneladas; Presupuesto teórico año dos mil tres, treinta mil toneladas; Presupuesto teórico año dos mil cuatro, treinta y cinco mil toneladas; Presupuesto teórico años dos mil cinco al dos mil treinta, ambos inclusive, cuarenta y tres mil setecientas cincuenta toneladas. Estas rentas se pagarán trimestralmente dentro de los treinta días siguientes al término del Período de Renta respectivo. En caso que las toneladas métricas efectivas del respectivo producto que se vendan y embarquen durante el correspondiente Período de Renta resulten superiores a las teóricas antes indicadas, las rentas se calcularán y pagarán

44



de acuerdo a lo establecido en la cláusula SEXTO de este Contrato. Para los efectos del cálculo y pago de las rentas en base al presupuesto teórico de ventas, se aplicarán al precio de referencia las mismas deducciones correspondientes a los gastos y costos efectivos y razonables de transporte del producto respectivo desde las plantas de Minsal Ltda. al puerto de embarque en Chile, los gastos y costos efectivos y razonables de carguío de los productos hasta cubierta del barco, los gastos y costos efectivos de almacenaje de los productos en recintos de terceros en el puerto de embarque y las tarifas portuarias u otras cargas o gravámenes aplicables a los productos antes de su embarque conforme a lo establecido en el párrafo seis punto dos punto uno de la cláusula SEXTO precedente. Sin embargo, en este caso, dichos gastos serán determinados semestralmente por Minsal Ltda. en base a la información existente de los precios de mercado de esos servicios. **DECIMO:** El pago de las rentas de arrendamiento se hará en la forma indicada en las cláusulas anteriores en dólares de los Estados Unidos de América o, a elección de Minsal Ltda. y conforme con lo dispuesto para tal efecto en el artículo veinte de la Ley número diez y ocho mil diez, en su equivalente en pesos moneda corriente nacional de acuerdo al valor del dólar "tipo de cambio vendedor" del día del pago efectivo que certifique el Banco del Estado de Chile, oficina principal o matriz o, a falta del mismo, por el Banco que determine la Corporación. El atraso en el pago de cualquiera de las rentas hará devengar intereses en favor de la Corporación a la tasa "Prime Rate Flotante" del Chase Manhattan Bank más dos por ciento anual. Se entenderá por "Prime Rate Flotante" del Chase Manhattan Bank la tasa anual



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 261 - SANTIAGO

trecientos setenta

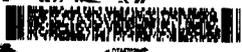
000970



Archivo Judicial Santiago

que se anuncie públicamente por éste y al momento del inicio del atraso como su "Prime Rate" en Nueva York, Estados Unidos de América. Se entenderá que Minsal Ltda. ha incurrido en mora si no paga la renta de cualquier Período de Renta en el plazo de quince días hábiles contado desde la fecha en que debió efectuarse el pago. Los intereses correrán entre la fecha de vencimiento y la de pago efectivo de la renta respectiva. DECIMO PRIMERO: La Corporación podrá poner término anticipado al presente Contrato mediante un aviso dado por escrito a Minsal Ltda. con a lo menos dos meses de anticipación en la medida exclusiva de que esta última se encuentre en insolvencia o incurra en mora en el pago de la renta correspondiente a una parte o al total de uno o más de los Períodos de Renta y que, después de requerida por escrito por la Corporación, no pague dicha renta y sus intereses dentro de los próximos quince días siguientes a la recepción de tal requerimiento. DECIMO SEGUNDO: Al término del presente Contrato, Minsal Ltda. o su sucesora deberá restituir a la Corporación las Pertenencias Mineras OMA arrendadas y tendrá derecho a retirar todos los elementos, equipos e instalaciones que hubiere incorporado o construido en dichas Pertenencias sin que dicho retiro constituya una obligación para Minsal Ltda. o su sucesora. Los elementos, equipos e instalaciones ya señalados que no sean retirados por Minsal Ltda. o su sucesora dentro del plazo de trescientos sesenta días corridos siguientes a aquel de término de este Contrato pasarán de pleno derecho al patrimonio de la Corporación y serán en adelante de su exclusivo y total dominio. DECIMO TERCERO: Los honorarios de la firma consultora serán pagados por Minsal Ltda. Los honorarios de la firma de auditores

MM
W



serán pagados por Minsal Ltda. si las objeciones formuladas por la Corporación a la renta determinada por Minsal Ltda. conforme a la cláusula SEPTIMO fueren totalmente confirmadas por la firma de auditores o, en caso contrario, por la Corporación. DECIMO CUARTO: Mientras no se dé un aviso por escrito especificando una dirección diferente, cualquier aviso con respecto a este Contrato se considerará debidamente dado si se entrega personalmente, por carta registrada o certificada o por telex o fax a i) SQMK: SQM Potasio S.A., Calle Miraflores número doscientos veinte y dos, piso décimo, Santiago, Chile, fax número seis tres tres cuatro dos dos tres y telex número tres cuatro cero uno cero seis SQMCK ii) la Corporación: Corporación de Fomento de la Producción, calle Moneda número novecientos veinte y uno, Santiago, Chile, fax número seis siete uno uno cero cinco ocho y telex número dos cuatro cero seis nueve cero CORFOCL iii) Minsal Ltda.: Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada, calle Mac Iver número ciento veinte y cinco, piso décimo, Santiago, Chile, fax número seis tres nueve dos ocho siete nueve y iv) SQM: Sociedad Química y Minera de Chile S.A., calle Miraflores número doscientos veinte y dos, piso décimo primero, Santiago, Chile, fax número seis tres tres cuatro dos dos tres y telex número tres cuatro cero uno cero seis SQMCK. El aviso por correo se considerará que ha sido dado el tercer día hábil contado desde la fecha en que fue recibido por la respectiva oficina de Correos. El aviso por telex o fax se considerará que ha sido dado el día hábil siguiente a la fecha de transmisión y el aviso dado por entrega personal se considerará que ha sido dado al momento de recibirse. La Corporación, Minsal Ltda., SQM Potasio S.A. y Sociedad



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 201 - SANTIAGO

noventa y uno.
000971



Archivo Judicial Santiago

Química y Minera de Chile S.A., para todos los efectos de este Contrato, fijan y establecen su domicilio en la ciudad y Comuna de Santiago de Chile. DECIMO QUINTO: Sociedad Química y Minera de Chile S.A., presente en este acto, debidamente representada por su Gerente General don Patricio Contesse González, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos cincuenta y seis mil doscientos sesenta y cuatro guión cinco, ambos domiciliados en calle Miraflores número doscientos veinte y dos, piso once de esta ciudad, viene en constituirse en fiadora y codeudora solidaria en favor de la Corporación, para quien acepta su representante legal don René Abeliuk Manasevich, Ministro Vicepresidente Ejecutivo, de las obligaciones que asumen SQM Potasio S.A. y Minsal Ltda. para con la Corporación en este Contrato y en el Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama que ha sido ya individualizado. Adicionalmente, Sociedad Química y Minera de Chile S.A., con el mismo objeto antes indicado, viene en constituir prenda sobre la totalidad de las tres millones novecientos noventa y seis mil acciones de que es actualmente titular en SQM Potasio S.A., incluidas las acciones liberadas de pago que se emitan y que le correspondan en el futuro, con prohibición de gravarlas y enajenarlas sin consentimiento previo de la Corporación, para quien acepta don René Abeliuk Manasevich, Ministro Vicepresidente Ejecutivo de esta última. El señor Bernard Descazeaux Aribit, también presente en este acto y en representación de SQM Potasio S.A., se da por notificado de la constitución de la prenda y prohibición de gravar y enajenar que afecta a las acciones ya señaladas y se obliga a efectuar las inscripciones y anotaciones que



procedan en el Registro pertinente. Las tres millones novecientas noventa y seis mil acciones que aquí se constituyen en prenda constan y se individualizan en el Título número uno, emitido por SQM Potasio S.A., que se entrega en este mismo momento a la Corporación y que esta última recibe a su entera y total satisfacción. La canción, fianza, codeuda solidaria, prenda y prohibición de que da cuenta esta cláusula no será jamás exigible en caso de que Minsal Ltda. o su sucesora fuere declarada en quiebra u objeto de un convenio judicial o prejudicial. DECIMO SEXTO: Toda divergencia que surja entre cualquiera de las partes, todos, en adelante, para efectos de esta cláusula, "la parte" o "las partes", según proceda, será objeto de una tentativa de solución amigable para cuyo efecto la "parte" en desacuerdo hará saber a la otra "parte", por escrito, sucintamente, una descripción de la divergencia producida y las razones en que funda su desacuerdo proponiendo la celebración de una reunión con "la parte" con el propósito de superarla. Esta reunión deberá celebrarse a más tardar dentro de los quince días siguientes al envío de la comunicación antedicha y a ella deberán asistir todas "las partes". Si la reunión no se efectuare dentro del plazo de quince días antes referido o si efectuada la reunión no se obtuviere acuerdo dentro del plazo de treinta días contado también desde el envío de la comunicación, cualquiera de "las partes" podrá recurrir de inmediato al arbitraje. El acuerdo a que lleguen "las partes" en conflicto deberá constar por escrito y estar firmado por cada una de ellas. Agotado el procedimiento amigable descrito precedentemente, cualquier duda o dificultad que surja entre las partes con motivo del presente



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 281 - SANTIAGO

novecientos setenta y dos

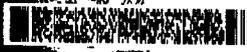
000972



Archivo Judicial Santiago

contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra causa relacionada con este contrato, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha diez de Diciembre de mil novecientos noventa y dos otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, que formando parte integrante de esta cláusula, las partes declaran conocer y aceptar. Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador en cuanto a la forma y de derecho en cuanto al fondo de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje de esa Cámara. En contra de sus resoluciones no procederá recurso alguno. DECIMO SEPTIMO: Los gastos, derechos e impuestos notariales y de inscripción en los Conservadores de Bienes Raíces que procedan y que digan relación directa con el otorgamiento de este Contrato serán de cargo de SQM Potasio S.A. DECIMO OCTAVO: La Corporación, como arrendadora, declara que es un contribuyente del Impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta que tributa sobre la base de renta efectiva. DECIMO NOVENO: Toda modificación total o parcial a uno cualquiera de los términos de este Contrato sólo producirá sus efectos en la medida única y exclusiva de que ella haya sido previamente acordada y autorizada por escrito y en tal expreso sentido por las Partes comparecientes. VIGESIMO: La Corporación delega, otorga y confiere por este acto un mandato o poder especial

A.

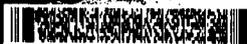


amplio e irrevocable a y en favor de Minsal Ltda., quien acepta y a quien interesa el mismo y por todo el período de vigencia de este Contrato a objeto de que esta última asuma la defensa judicial y extrajudicial y efectivamente resguarde la subsistencia, integridad y dominio exclusivo y excluyente de todas y cada una de las veinte y ocho mil cincuenta y cuatro Pertenenencias Mineras OMA que se indican en el Plano Prot.

Nº107

que se adjunta como Anexo dos. Minsal Ltda. deberá ejercer para tal efecto todas y cada una de las acciones, excepciones y demás derechos de que gozan los titulares de pedimentos, manifestaciones, concesiones mineras de explotación, concesiones mineras de exploración, permisos de exploración y derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas y superficiales, entre otros, para garantizar y defender el dominio, vigencia, subsistencia, integridad, exclusividad y demás aspectos que pudieren proceder en relación con todas y cada una de dichas pertenencias durante la vigencia de este Contrato. Todos los gastos que irroque el mandato referido serán de cargo de Minsal Ltda. o su sucesora. VIGESIMO

PRIMERO: La Corporación deja constancia que concurre a suscribir el presente Contrato en virtud de lo dispuesto en su Resolución Afecta número trescientos cuarenta y cinco de mil novecientos noventa y tres de su Vicepresidencia Ejecutiva de la cual tomó razón la Contraloría General de la República el día cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y tres. VIGESIMO SEGUNDO: Las Partes facultan al portador de una copia autorizada del presente Contrato para requerir y obtener las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y cancelaciones que procedan en los Registros pertinentes de los señores Conservadores que puedan



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 201 - SANTIAGO

00097



novecientos setenta y tres

corresponder. VIGESIMO TERCERO: La personería de don René Abeliuk M. para actuar en nombre y en representación de la Corporación consta del Certificado emitido por el Secretario General de la misma que ha sido extendido en Agosto veinte y cinco de mil novecientos noventa y tres. La personería de don Bernard Descazeaux A. para actuar en nombre y en representación de SQMK consta de la escritura pública otorgada en Septiembre veinte y cuatro de mil novecientos noventa y dos ante don Oscar E. Navarrete V., abogado y Notario Público Suplente de don Juan R. San Martín U., abogado y Notario Público Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de esta ciudad. La personería de don Robert L. Oliverio para actuar en nombre y en representación de Minsal Ltda. consta de la escritura pública otorgada en Septiembre seis de mil novecientos noventa y tres ante doña María Gloria Acharán Toledo, abogado y Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de esta ciudad. La personería de don Patricio Contesse G. para actuar en nombre y en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. consta de las escrituras públicas otorgadas en Mayo veinte y tres de mil novecientos noventa y Agosto veinte y cinco de mil novecientos noventa y tres ante don Juan R. San Martín Urrejola, abogado y Notario Público Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de esta ciudad. Los instrumentos antes señalados son válidos, se encuentran actualmente vigentes, permiten celebrar y suscribir este documento en los términos de que da cuenta el mismo y no se insertan a expresa solicitud de las partes comparecientes. *En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. - Se da copia. - Doy fe. -*

Archivo Judicial Santiago

LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL QUE
SE ENCUENTRA INSERTO EN EL
PROTOCOLO CORRESPONDIENTE QUE
HE TENIDO A LA VISTA.

SANTIAGO,

127 SET 1973



[Handwritten signatures]

APROBADO
Por el Notario Asesorado del Poder Judicial, 12.12.1973

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 281 - SANTIAGO

do mil seiscientos noventa



REPERTORIO N°13.417.-

Archivo Judicial Santiago

1	MODIFICACION
2	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
3	SOCIEDAD MINERA SALAR DE ATACAMA LIMITADA
4	HOY
5	SOCIEDAD MINERA SALAR DE ATACAMA S.A.
6	Y
7	CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION
8	*****
9	
10	
11	EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiuno de Diciembre de mil
12	novecientos noventa y cinco, ante mí, JUAN RICARDO SAN MARTIN
13	URREJOLA, abogado y Notario Público Titular de la Cuadragésima
14	Tercera Notaría de esta ciudad, domiciliado en calle
15	Morandé número doscientos sesenta y uno, Santiago, comparecen
16	la CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION, Rol Unico Tributario
17	número sesenta millones setecientos seis mil guión dos,
18	organismo chileno de administración autónoma debidamente
19	representado, según se acreditará, por su Ministro
20	Vicepresidente Ejecutivo don Héctor Luis Felipe Sandoval
21	Precht, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de
22	identidad número siete millones seiscientos setenta y tres
23	mil treinta y cinco guión cero, ambos domiciliados para estos
24	efectos en calle Moneda número novecientos veinte y uno de
25	esta ciudad, en adelante, también e indistintamente y para
26	estos efectos, la Corporación, por una parte y SOCIEDAD
27	MINERA SALAR DE ATACAMA S.A.; Rol Unico Tributario número
28	setenta y nueve millones seiscientos veinte y seis mil
29	ochocientos guión K, sociedad anónima chilena debidamente
30	representada, según se acreditará, por su Gerente General don



Felipe Anguita Garretón, chileno, casado, ingeniero, cédula

1 nacional de identidad número seis millones ochocientos sesen-
2 ta y ocho mil veinte y dos guión cero, ambos domiciliados
3 para estos efectos en calle Gertrudis Echeñique número
4 treinta, oficina ciento sesenta y uno de esta ciudad, en
5 adelante, también e indistintamente y para estos efectos, la
6 Sociedad o Minsal, por la otra parte, mayores de edad, a
7 quienes conozco, que acreditan sus identidades con las
8 cédulas y roles antes indicados y que libremente declaran y
9 acuerdan: UNO: Sociedad Minera Salar de Atacama S.A. ha
10 estado y está actualmente interesada en desarrollar un
11 proyecto que ha experimentado diversas modificaciones a lo
12 largo del tiempo y que ha sido indistintamente denominado
13 como "Proyecto de Sales Potásicas y Acido Bórico Salar de
14 Atacama" o "Proyecto Minsal" o "Proyecto en el Salar de
15 Atacama". Ello, con el propósito esencial de poder producir
16 y comercializar sales potásicas, ácido bórico, litio,
17 productos de litio, cloruro de sodio, sulfato de sodio,
18 cloruro de potasio, sulfato de potasio y demás sustancias
19 minerales económicamente recuperables de una o más salmueras,
20 acuíferos, terrenos, pertenencias mineras y demás bienes o
21 derechos pertinentes que se encuentren ubicados o constitui-
22 dos dentro de los límites de la Comuna de San Pedro de
23 Atacama, Provincia de El Loa, Segunda Región de Antofagasta,
24 República de Chile. DOS: La Corporación es actualmente dueña
25 titular única, exclusiva y absoluta de determinadas perte-
26 nencias mineras que se encuentran ubicadas dentro de los
27 límites precedentemente señalados y, en tal calidad y como
28 uno de los dos únicos accionistas de Sociedad Minera Salar de
29 Atacama S.A., ha suscrito, entre otros instrumentos y con el
30



dos mil seiscientos noventa y uno

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 261 - SANTIAGO

Archivo Judicial Santiago

1 propósito de que la Sociedad pueda íntegra, adecuada y
 2 oportunamente cumplir con todos y cada uno de sus objetivos
 3 propios, el Contrato de Arrendamiento de que da cuenta la
 4 escritura pública otorgada en Noviembre doce de mil
 5 novecientos noventa y tres ante don Juan R. San Martín U.,
 6 abogado y Notario Público de esta ciudad, ya individualizado
 7 y que éste último incorporó en sus libros o Repertorio con el
 8 número ocho mil ochocientos dos. **TRES:** La Corporación ha
 9 decidido ofrecer en venta y consiguientemente vender, ceder
 10 y transferir el todo o parte de las sesenta y nueve millones
 11 ochenta y cuatro mil acciones Serie B de que es actualmente
 12 dueña o propietaria única y excluyente en Minsal. Dichas
 13 acciones se encuentran enteramente suscritas y pagadas y la
 14 compra o adquisición de una o más de las mismas, a cualquier
 15 precio o por cualquier medio o procedimiento, por parte de
 16 SQM Potasio S.A., como actual y único otro accionista de la
 17 Sociedad, de personas relacionadas con dicho accionista o de
 18 cualquier otra persona diferente conllevará, irrevocablemen-
 19 te, de inmediato y de pleno derecho o como resultado de los
 20 acuerdos de los comparecientes, entre otros aspectos e
 21 independientemente de que la Corporación, como consecuencia
 22 de la próxima venta del todo o parte de las mismas, pueda o
 23 no continuar manteniendo su actual calidad de accionista de
 24 Minsal -en la medida de que no logre vender la totalidad de
 25 dichas acciones- o de que pueda volver a tener o recuperar
 26 tal calidad de accionista -en la medida de que, después de
 27 vendidas todas dichas acciones, compre una o más acciones de
 28 Minsal- sin perjuicio de la Serie A que correspondan, que
 29 algunas de las disposiciones que constan en el Contrato de
 30 Arrendamiento ya individualizado o en otros diversos instru-



mentos relacionados con aquel y en los objetivos mismos del

1 "Proyecto Minsal", que más bien reflejan la historia de este
2 último o los acuerdos, derechos y obligaciones propios de o
3 entre la Corporación, Minsal y SQM Potasio S.A., pierdan
4 vigencia o importancia y deban ser por tanto, tal Contrato de
5 Arrendamiento y demás instrumentos ya señalados, modificados
6 con el propósito de reflejar todos y cada uno de los derechos
7 y obligaciones que existen y continuarán existiendo en forma
8 continua e ininterrumpida entre la Corporación y la Sociedad
9 en relación con el Proyecto Minsal e independientemente de
10 que la Corporación tenga o deje de tener en forma temporal o
11 permanente y en cualquier tiempo la calidad de accionista de
12 Minsal. La Corporación y la Sociedad, conforme con lo
13 anterior, vienen por este acto y de común acuerdo en
14 modificar, reemplazar y substituir en forma íntegra y total
15 las cláusulas PRIMERO, SEGUNDO, SEPTIMO y DECIMO QUINTO del
16 Contrato de Arrendamiento precedentemente indicado con el
17 propósito de que las mismas, junto con continuar produciendo
18 sus efectos propios en la nueva forma, términos y modalidades
19 que en adelante se señalan e independientemente de que la
20 Corporación pueda finalmente continuar o no teniendo la
21 calidad de titular de una o más acciones de Minsal y en
22 conjunto con aquellas otras disposiciones adicionales que los
23 comparecientes, según proceda, aquí también convienen y
24 acuerdan, puedan leer y efectivamente lean en adelante y a
25 partir de esta misma fecha como sigue: **"PRIMERO:** Sociedad
26 Minera Salar de Atacama Limitada, hoy, Sociedad Minera Salar
27 de Atacama S.A., en adelante, también e indistintamente y
28 para estos efectos e independientemente de lo expuesto en la
29 comparecencia de este instrumento, Minsal Ltda., la Sociedad
30



MINER SALAR

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 201 - SANTIAGO

dos mil seiscientos noventa y dos



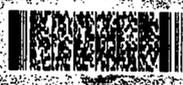
Archivo Judicial Santiago

1 o Minsal, ha decidido desarrollar el Proyecto en el Salar de
2 Atacama a que se hace referencia en las escrituras públicas
3 de Constitución de Sociedad y de Contrato para Proyecto en el
4 Salar de Atacama y sus Anexos que se otorgaron en Enero
5 treinta y uno de mil novecientos ochenta y seis ante don
6 Sergio Rodríguez Garcés, abogado y Notario Público Titular de
7 la Décima Notaría de esta ciudad y en las modificaciones que
8 se han posterior y efectivamente introducido a una o más de
9 tales escrituras y demás instrumentos pertinentes y en las
10 consiguientes modificaciones de estas últimas. La Corporación
11 y Minsal, para ello, han íntegra y totalmente dejado sin
12 efecto el Contrato de Arrendamiento que ellas suscribieron en
13 Abril diez y ocho de mil novecientos ochenta y seis ante don
14 Sergio Rodríguez G., abogado y Notario Público Titular de la
15 Décima Notaría de esta ciudad y la promesa de la primera de
16 aportar a la segunda la nuda propiedad y el arriendo de
17 usufructo que afectaba a las Pertenencias Mineras OMA a que
18 se hace referencia en los instrumentos ya mencionados. La
19 Corporación y Minsal, en consecuencia y como alternativa de
20 lo anterior, entienden y aceptan que esta última debe
21 necesariamente y entre otros aspectos adquirir y gozar del
22 derecho único, exclusivo, excluyente y total para explorar y
23 explotar sin impedimento o interferencia alguna todas y cada
24 una de las concesiones y, por ello, las sustancias minerales
25 y acuíferas que se encuentren en las Pertenencias Mineras OMA
26 que se individualizan en la cláusula TERCERO de este Contra-
27 to. Esto último, esencialmente, a través de la suscripción
28 del Contrato de Arrendamiento de que da cuenta este instru-
29 mento. "SEGUNDO: Sociedad Minera Salar de Atacama S.A. ha
30 decidido desarrollar el Proyecto en el Salar de Atacama.



1 Ello, en su actual versión, que difiere de aquella o aquellas
2 versiones a que se hace referencia en los instrumentos indi-
3 vidualizados en la cláusula precedente y con el propósito
4 esencial de poder producir y comercializar todo y cualquier
5 compuesto de potasio, boro, litio y sodio y, en especial,
6 sales potásicas o de potasio, ácido bórico, litio, productos
7 de litio, cloruro de sodio, cloruro de potasio, sulfato de
8 sodio, sulfato de potasio y cualquier derivado o compuesto de
9 los mismos y demás sustancias minerales económicamente recu-
10 perables de una o más salmueras, acuíferos, terrenos, perte-
11 nencias mineras y demás bienes o derechos pertinentes que se
12 encuentren ubicados o constituidos dentro de los límites de
13 la Comuna de San Pedro de Atacama, Provincia de El Loa,
14 Segunda Región de Antofagasta, República de Chile y, en
15 especial, de las diez y seis mil trescientas ochenta y cuatro
16 Pertencias Mineras OMA que son de propiedad de la Corpo-
17 ración y que forman parte esencial del Proyecto en el Salar
18 de Atacama, en adelante, también e indistintamente y para
19 estos efectos, el Proyecto Minsal, en conjunto con su total
20 protección y exclusiva y excluyente explotación. La Sociedad
21 y la Corporación, conforme con lo anterior y para los efectos
22 que se indican en este Contrato, acuerdan dar a los términos
23 que aquí se señalan el significado que en cada caso se indica
24 para los mismos. Esto es: Acido Bórico: Toda forma comercial
25 de boro, sus derivados y compuestos incluyendo, por vía de
26 ejemplo, ácido bórico en todas sus formas, borato de sodio,
27 borato de calcio y compuestos mixtos de boratos de sodio y
28 calcio. Cloruro de Potasio: Toda forma comercial de cloruro
29 de potasio en cualquier forma o grado de pureza y sus deri-
30 vados o compuestos. Cloruro de Sodio: Toda forma comercial de

CLAYTON RICARDO





dos mil seiscientos noventa y tres

2693

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 281 - SANTIAGO

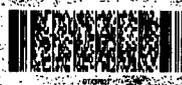
Archivo Judicial Santiago

cloruro de sodio en cualquier forma o grado de pureza y sus
1 derivados o compuestos. Comienzo de la Producción Comercial:
2 La fecha en que se efectúe la primera venta comercial regular
3 de los productos a que se hace referencia en el segundo
4 párrafo de esta cláusula. Contrato: El presente contrato.
5 Fecha de Vigencia: La fecha en que la Contraloría General de
6 República tomó razón de la Resolución que aprobó este Contra-
7 to y demás instrumentos relacionados, esto es, el día cuatro
8 de Noviembre de mil novecientos noventa y tres. Partes: La
9 Corporación y Minsal. Período de Renta: Cuatro periodos de un
10 trimestre cada uno que vencerán los días treinta y uno de
11 Marzo, treinta de Junio, treinta de Septiembre y treinta y
12 uno de Diciembre de cada año. Precio de Referencia: El precio
13 determinado en la cláusula SEXTO párrafo Seis punto dos punto
14 uno letras -b- y -c- de este Contrato. Productos de Litio o
15 Litio: Toda forma comercial de litio, sus derivados y com-
16 puestos incluyendo, por vía de ejemplo, litio metálico,
17 carbonato de litio, hidróxido de litio, cloruro de litio y
18 bromuro de litio. Sales Potásicas o de Potasio: Toda forma
19 comercial de potasio en cualquier forma o grado de pureza y
20 sus derivados o compuestos incluyendo, por vía de ejemplo, el
21 cloruro de potasio y el sulfato de potasio. Sulfato de Pota-
22 sio: Toda forma comercial de sulfato de potasio en cualquier
23 forma o grado de pureza y sus derivados o compuestos. Sulfato
24 de Sodio: Toda forma comercial de sulfato de sodio en cual-
25 quier forma o grado de pureza y sus derivados o compuestos."
26 "SEPTIMO: Minsal Ltda. establecerá el monto de la renta
27 correspondiente a cada Período de Renta, incluyendo los
28 ajustes provenientes de operaciones que no hubieren alcanzado
29 a liquidarse en Períodos de Renta anteriores y pagará dicha
30



renta a la Corporación dentro de los treinta días siguientes
1 al término del Periodo de Renta respectivo proporcionándole
2 en la misma oportunidad los antecedentes en que se funda la
3 liquidación. Si por cualquier motivo Minsal Ltda. no hubiere
4 recibido oportunamente de la firma consultora la comunicación
5 relativa a los Precios de Referencia según la letra c) del
6 acápite seis punto dos punto uno de la cláusula SEXTO
7 precedente, deberá utilizar provisionalmente los Precios de
8 Referencia empleados en el Periodo de Renta anterior y, a
9 falta de éstos, los valores facturados. Si la Corporación no
10 estuviere de acuerdo con el cálculo y pago de la renta
11 efectuado por Minsal Ltda. o estimare insuficientes los
12 antecedentes, lo hará saber así a ésta requiriendo los
13 antecedentes adicionales necesarios y señalando las razones
14 de su discrepancia y acompañando los antecedentes en que la
15 funda. Minsal Ltda. examinará la objeción y antecedentes
16 proporcionados por la Corporación y resolverá, dentro del
17 plazo de quince días de recibidos estos últimos, si está
18 conforme con el nuevo cálculo propuesto, en cuyo caso pagará
19 la diferencia a la Corporación dentro de los quince días
20 siguientes. Si Minsal Ltda. o su sucesora no estuviere de
21 acuerdo con el nuevo cálculo hecho por la Corporación,
22 cualquiera de las Partes podrá remitir los antecedentes a una
23 firma de auditores designada de común acuerdo por éstas
24 dentro de los treinta días siguientes para que emita un
25 pronunciamiento al respecto y a la mayor brevedad posible. Si
26 no hay acuerdo en la designación de la firma de auditores, la
27 Corporación propondrá una terna de firmas de auditores de
28 primer nivel que operen en Chile y que cuenten con un
29 respaldo internacional de entre las cuales Minsal Ltda. o su
30

MIN RICA





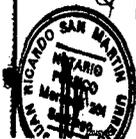
dos mil seiscientos noventa y seis 267

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 281 - SANTIAGO

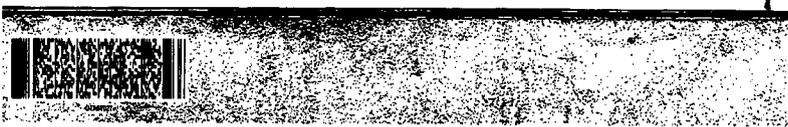
sucesora deberá necesariamente elegir a una de ellas..

1 Cualquier ajuste resultante de la decisión de la firma de
2 auditores se incluirá en la liquidación correspondiente al
3 más próximo Periodo de Renta. Ello, sin perjuicio del derecho
4 de las Partes de recurrir al arbitraje previsto en la
5 cláusula DECIMO SEXTO del presente Contrato. * DECIMO QUINTO:
6 Sociedad Química y Minera de Chile S.A.; también presente en
7 este acto, aun cuando sin ser parte de este Contrato,
8 debidamente representada, según se acreditará, por su Gerente
9 General don Patricio Contesse G., chileno, casado, ingeniero
10 forestal, cédula nacional de identidad número seis millones
11 trescientos cincuenta y seis mil doscientos sesenta y cuatro
12 guión cinco, ambos domiciliados para estos efectos en calle
13 Miraflores número doscientos veinte y dos, piso once de esta
14 ciudad, viene en constituirse en fiadora y codeudora
15 solidaria en favor de la Corporación, para quien acepta su
16 representante legal, de las obligaciones de pago de rentas y
17 de patentes mineras que la Sociedad asume para con la
18 Corporación en este Contrato. La fianza y codeuda solidaria
19 de que da cuenta esta cláusula no será jamás exigible en caso
20 de que la Sociedad o su sucesora fuere declarada en quiebra
21 o se encuentre afectá a uno o más convenios judiciales o
22 prejudiciales. * CUATRO: La Corporación viene por este acto en
23 dejar íntegra y totalmente sin efecto y en alzar y cancelar
24 a partir de esta misma fecha la prenda y la prohibición de
25 gravar y enajenar que Sociedad Química y Minera de Chile S.A.
26 constituyó en favor de la Corporación sobre la totalidad de
27 las tres millones novecientas noventa y seis mil acciones de
28 que Sociedad Química y Minera de Chile S.A. es actualmente
29 titular en SOM Potasio S.A. y a que se hace referencia en la

Archivo Judicial Santiago



cláusula DECIMO QUINTO del Contrato de Arrendamiento de que
da cuenta la escritura pública que se otorgó en Noviembre
doce de mil novecientos noventa y tres, ya individualizado y
que aquí se modifica. La Corporación, en virtud de lo
anterior, devuelve o restituye y entrega en este mismo acto
a Sociedad Química y Minera de Chile S.A., para quien recibe
y acepta su representante, don Patricio Contesse G., el
Título Original de Acciones número cero cero cero cero
uno que ha sido emitido por SQM Potasio S.A. en favor de
Sociedad Química y Minera de Chile S.A. por la cantidad única
y total de tres millones novecientas noventa y seis mil
acciones de SQM Potasio S.A. y que se encontraba hasta este
momento en poder de la Corporación. Presente en este acto don
Bernard Descazeaux Aribit, chileno, casado, ingeniero, cédula
nacional de identidad número siete millones cuarenta mil
cuatrocientos cuarenta y seis, en representación de SQM
Potasio S.A., mayor de edad, quien acredita su identidad con
la cédula expresada y expone que, en la representación que
invierte, se da por notificado del alzamiento de la prenda y
prohibición de gravar y enajenar que afecta a las acciones ya
señaladas y se obliga a efectuar las inscripciones y
anotaciones de alzamiento y cancelación que procedan en el
registro pertinente. CINCO: La información de cualquier
clase, forma o naturaleza que la Corporación actualmente
tiene o puede llegar a tener en el futuro por cualquier medio
o forma o que obtenga de la Sociedad en relación con esta
última o con uno o más aspectos directa o indirectamente
relacionados con el Proyecto Minsal y su objeto será siempre
entera, permanente e inequívocamente confidencial durante
todo el período de vigencia del Contrato de Arrendamiento que





dos mil seiscientos sesenta y cinco 2695

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 281 - SANTIAGO

Archivo Judicial Santiago

1 aquí se modifica y la Corporación adicionalmente se obliga
2 desde ya en forma permanente y en favor de Minsal, que
3 acepta, a entregar a esta última tal información en forma
4 gratuita e inmediata y a solo requerimiento de esta última,
5 aún sin expresión de causa y a no revelar o permitir que se
6 revele la misma a terceros en forma directa o indirecta y a
7 no utilizarla en su propio beneficio o en detrimento de la
8 Sociedad. La Corporación, no obstante lo anterior, queda
9 desde ya e irrevocablemente facultada para entregar la
10 información pertinente relacionada con la Sociedad a aquellas
11 personas que estén interesadas en adquirir la totalidad de
12 sus acciones en Minsal. Ello, conforme con lo expuesto, a
13 través del proceso de subasta o propuesta pública que la
14 Corporación deberá implementar a la brevedad posible y para
15 tal efecto y en la medida de que dicha información sea
16 previamente autorizada por el señor Gerente General de la
17 Sociedad con el propósito esencial de poder así mantener la
18 confidencialidad que corresponda y que mejor proteja los
19 intereses de Minsal. SEIS: Cada uno de los comparecientes en
20 este instrumento declara y garantiza al otro y con respecto
21 de sí mismo que -a- Es una entidad debidamente constituida y
22 existente bajo las leyes de su jurisdicción de constitución
23 y tiene pleno derecho, facultad y autorización para celebrar
24 y llevar a cabo sus obligaciones bajo este instrumento, que
25 la suscripción, otorgamiento y cumplimiento de este
26 instrumento ha sido válida y debidamente autorizado por quien
27 legalmente corresponde y que las obligaciones contenidas en
28 este instrumento son legalmente válidas y pueden hacerse
29 cumplir de acuerdo con sus términos. -b- El cumplimiento por
30 la Sociedad y la Corporación de este instrumento y el



1 cumplimiento de las obligaciones contempladas en el mismo no
2 están en conflicto o infracción y no violan o infringen
3 cualquier estatuto, reglamento, sentencia, orden, decreto,
4 contrato, hipoteca, acuerdo, concesión o derecho minero,
5 escritura de fideicomiso, escritura u otro instrumento de que
6 sean partes o mediante los cuales estén comprometidas
7 cualquiera de sus propiedades o bienes y no resulta en la
8 creación o imposición de cualquier gravamen, cargo, reclamo
9 o prenda en sus propiedades o bienes y -c- No se requiere
10 ninguna autorización, consentimiento, presentación o
11 aprobación en relación con la suscripción, otorgamiento y
12 cumplimiento de este instrumento y, adicional y
13 específicamente, en el caso de la Corporación, de nuevas
14 autorizaciones diferentes de aquellas del Ministerio de
15 Hacienda, del Consejo de la Corporación, de la Dirección de
16 Fronteras y Límites del Estado, de la Comisión Chilena de
17 Energía Nuclear y de la Resolución de la Vicepresidencia
18 Ejecutiva de la Corporación tramitada y definitivamente
19 tomada de razón por la Contraloría General de la República
20 que ya han sido debidamente obtenidas por la Corporación en
21 conformidad a las disposiciones precedentes. La Corporación,
22 a mayor abundamiento, deja constancia que concurre a
23 suscribir el presente Contrato en virtud de lo dispuesto en
24 su Resolución Afecta número doscientos diez de mil
25 novecientos noventa y cinco de su Vicepresidencia Ejecutiva
26 de la cual tomó razón definitiva la Contraloría General de la
27 República en Diciembre siete de mil novecientos noventa y
28 cinco. Todas las declaraciones y garantías previas aquí
29 señaladas se consideran substanciales, esenciales y
30 determinantes para la suscripción de este instrumento y los



dos mil seiscientos noventa y *veinte*



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 281 - SANTIAGO

Archivo Judicial Santiago

1 derechos de los comparecientes en relación con dichas
 2 declaraciones y garantías sobrevivirán a la suscripción y
 3 otorgamiento de este instrumento y al cumplimiento del todo
 4 o parte de sus disposiciones. SIETE: Los comparecientes
 5 acuerdan entre sí y recíproca e irrevocablemente en favor de
 6 cada uno de ellos en tomar todas las medidas directas o
 7 indirectas, necesarias o convenientes para dar pleno efecto
 8 a las intenciones, propósitos y términos expresos o
 9 implícitos que forman parte de este instrumento y demás
 10 documentos relacionados con el mismo. Cada compareciente
 11 realizará sus mejores esfuerzos con el propósito de que la
 12 Sociedad obtenga las aprobaciones gubernamentales necesarias
 13 y cualquier otro asunto que se requiera en beneficio de la
 14 Sociedad y del Proyecto Minsal. Además, la Corporación y la
 15 Sociedad se obligan a no tomar ninguna acción que pueda
 16 obstruir o frustrar el logro por la Sociedad de la intención,
 17 propósito y términos del Contrato de Arrendamiento ya
 18 individualizado y del Proyecto Minsal. Los comparecientes se
 19 obligan recíproca e irrevocablemente entre sí y en su favor
 20 a implementar en forma legal todas y cada una de las
 21 estipulaciones contenidas en las cláusulas de que da cuenta
 22 este instrumento y el Contrato de Arrendamiento antes
 23 indicado comprometiéndose a ejecutar todos los actos y a
 24 otorgar todos los contratos y, en general, a hacer todo lo
 25 necesario para que la documentación que se deba otorgar y que
 26 efectivamente se otorgue refleje adecuadamente los acuerdos
 27 que aquí se señalan: OCHO: La Corporación entiende y acepta
 28 por este acto y en forma definitiva e irrevocable y en favor
 29 de Sociedad Química y Minera de Chile S.A., quien acepta, que
 30 la fianza y codeuda solidaria que esta última ha constituido



en favor de la Corporación y a que se hace referencia en la
1 cláusula DECIMO QUINTO del Contrato de Arrendamiento ya
2 individualizado quedará íntegra e inmediatamente sin efecto.
3 y, por tanto, se alzarán a partir del momento mismo en que SQM
4 Potasio S.A. deje de tener, en forma directa o indirecta, por
5 cualquier causa o motivo y en cualquier tiempo, la calidad de
6 dueña y titular de la mayoría absoluta de la totalidad de las
7 acciones emitidas, suscritas y pagadas de Minsal S.A.-
8 Sociedad Química y Minera de Chile S.A. y SQM Potasio S.A.,
9 a su vez, también entienden y aceptan por este acto y en
10 forma definitiva e irrevocable y en favor de la Corporación,
11 quien acepta, que el término y el alzamiento de la fianza y
12 codeuda solidaria ya señalada estará única y exclusivamente
13 condicionado a que el nuevo dueño y titular de la mayoría
14 absoluta de la totalidad de las acciones emitidas, suscritas
15 y pagadas de Minsal S.A. se constituya, previa aceptación por
16 parte de la Corporación, en fiador y codeudor solidario y en
17 favor de esta última de las obligaciones de pago de rentas y
18 de patentes mineras que la Sociedad asuma para con la
19 Corporación en el Contrato de Arrendamiento ya
20 individualizado. La fianza y codeuda solidaria de que da
21 cuenta dicha cláusula no será jamás exigible en caso de que
22 la Sociedad o su sucesora fuere declarada en quiebra o se
23 encuentre afectada a uno o más convenios judiciales o
24 prejudiciales. SQM Potasio S.A., después de ocurrido todo lo
25 anterior, certificará tal hecho e informará de ello y del
26 término de dicha fianza y codeuda solidaria en conjunto con
27 la nueva fianza y codeuda solidaria que se deberá haber
28 también constituido a la Corporación, a Sociedad Química y
29 Minera de Chile S.A. y al nuevo fiador o codeudor solidario.
30



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 281 - SANTIAGO



do mil seiscientos noventa y siete 2697

Archivo Judicial Santiago

o nuevo dueño y titular de la mayoría absoluta de la
1 totalidad de las acciones emitidas, suscritas y pagadas de
2 Minsal S.A.- NOVE: Todos los gastos relacionados con el
3 otorgamiento de este instrumento y con las autorizaciones,
4 inscripciones, publicaciones, cancelaciones, alzamientos y
5 demás trámites que digan relación con el mismo serán de cargo
6 de la Sociedad. DIEZ: Las modificaciones de que da cuenta
7 este instrumento y este último se entienden formar parte
8 integrante y para todos los efectos que puedan proceder del
9 Contrato de Arrendamiento a que se ha hecho ya referencia.
10 Este instrumento, además, no modifica y, por tanto, se
11 mantienen inalterables y plenamente vigentes todas y cada una
12 de las restantes provisiones o cláusulas del Contrato ya
13 individualizado que no han sido precedentemente modificadas.
14 Esto último, no obstante, con la sola excepción de que en la
15 cláusula TERCERO del Contrato de Arrendamiento, donde dice
16 "Comuna de Calama", debe decir "Comuna de San Pedro de
17 Atacama". La personería de don Héctor Luis Felipe Sandoval
18 Precht para actuar en nombre y en representación de la
19 Corporación consta del Certificado emitido por el Secretario
20 General de la misma que ha sido extendido en Diciembre
21 dieciocho de mil novecientos noventa y cinco. La personería
22 de don Felipe Anguita G. para actuar en nombre y en
23 representación de Minsal S.A. consta de las escrituras
24 públicas otorgadas en Noviembre veinte y dos de mil
25 novecientos noventa y tres y en Noviembre ocho de mil
26 novecientos noventa y cuatro ante don Juan R. San Martín U.,
27 abogado y Notario Público Titular de la Cuadragésima Tercera
28 Notaría de esta ciudad. La personería de don Bernard
29 Descazeaux A. para actuar en nombre y en representación de
30



1 SOMK consta de la escritura pública otorgada en Septiembre
2 veinte y cuatro de mil novecientos noventa y dos ante don
3 Oscar E. Navarrete V., abogado y Notario Público Suplente de
4 don Juan R. San Martín U., abogado y Notario Público Titular
5 de la Cuadragésima Tercera Notaría de esta ciudad. La
6 personería de don Patricio Contesse G. para actuar en nombre
7 y en representación de Sociedad Química y Minera de Chile
8 S.A. consta de las escrituras públicas otorgadas en Mayo
9 veinte y tres de mil novecientos noventa y en Agosto veinte
10 y cinco de mil novecientos noventa y tres ante don Juan R.
11 San Martín Urrejola, abogado y Notario Público Titular de la
12 Cuadragésima Tercera Notaría de esta ciudad. Los instrumentos
13 antes señalados son válidos, se encuentran actualmente
14 vigentes, permiten celebrar y suscribir este instrumento en
15 los términos de que da cuenta el mismo y no se insertan a
16 expresa solicitud de los comparecientes. Los comparecientes
17 facultan al portador de una copia autorizada de esta
18 escritura y de su extracto para requerir todas las
19 anotaciones, publicaciones, inscripciones, subinscripciones
20 y cancelaciones que sean pertinentes en los Registros de los
21 señores Conservadores que puedan ser necesarios. En compro-
22 bante y previa lectura firman los comparecientes.- Se da co-
23 pia.- Doy fe.

24 *[Handwritten signature]*
25 *[Handwritten signature]*
26 *[Handwritten signature]*
27 *[Handwritten signature]*
28 *[Handwritten signature]*
29 *[Handwritten signature]*

\$25.000

LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, QUE
SE ENCUENTRA INSERTO EN EL
PROTOCOLO CORRESPONDIENTE QUE
HE TENIDO A LA VISTA.
SANTIAGO,
12.7 SET 2013



APROBADO
Por Orden Judicial del Jefe 12.7.13 (1012)





J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 281 - SANTIAGO

noventa y tres

000936



REPERTORIO N° 8.801.-

CONTRATO PARA PROYECTO EN EL SALAR DE AFACAMA
CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION

Y
SQM POTASIO S.A.

Archivo Judicial Santiago

EN SANTIAGO DE CHILE, a doce de Noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante mí, JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA, abogado y Notario Público Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de esta ciudad, domiciliado en calle Morandé número doscientos sesenta y uno, Santiago, comparecen SQM POTASIO S.A., sociedad anónima chilena debidamente representada, según se acreditará, por su Gerente General don Bernard Descazeaux Aribit, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad número siete millones cuarenta mil cuatrocientos cuarenta guión cero, ambos domiciliados para estos efectos en calle Miraflores número doscientos veinte y dos, piso diez de esta ciudad, en adelante, SQM; SOCIEDAD QUIMICA Y MINERA DE CHILE S.A., sociedad anónima chilena debidamente representada, según se acreditará, por su Gerente General don Patricio Contesse González, chileno, casado, ingeniero, Cédula nacional de identidad número seis millones trescientos cincuenta y seis mil doscientos sesenta y cuatro guión cinco, ambos domiciliados para estos efectos en calle Miraflores número doscientos veinte y dos, piso once de esta ciudad, en adelante, SQM; AMSALAR INC., sociedad anónima norteamericana debidamente representada, según se acreditará,

44



por su Apoderado don Robert L. Oliverio, norteamericano, casado, ingeniero, portador del pasaporte de los Estados Unidos de América número cero cuatro dos cinco cero cinco cinco dos seis y del Rol Unico Tributario número cuarenta y ocho millones treinta y cinco mil catorce guión seis, ambos domiciliados para estos efectos en calle Mac-Iver número ciento veinticinco, piso diez de esta ciudad, en adelante, AMSALAR; AMAX EXPLORATION INC., sociedad anónima norteamericana debidamente representada, según se acreditará, por su Apoderado don Robert L. Oliverio, norteamericano, casado, ingeniero, portador del pasaporte de los Estados Unidos de América número cero cuatro dos cinco cero cinco cinco dos seis y del Rol Unico Tributario número cuarenta y ocho millones treinta y cinco mil catorce guión seis, ambos domiciliados para estos efectos en calle Mac Iver número ciento veinticinco, piso diez de esta ciudad, en adelante, AMAX; CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION, Rol Único Tributario sesenta millones setecientos seis mil guión dos, organismo chileno de administración autónoma debidamente representado, según se acreditará, por su Ministro Vicepresidente Ejecutivo don René Abeliuk Manasevich, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número dos millones seiscientos treinta y cinco mil setenta y uno guión uno, ambos domiciliados para estos efectos en calle Menada número novecientos veinte y uno de esta ciudad, en adelante, la CORPORACION Y MOLIBDENOS Y METALES S.A., sociedad anónima chilena debidamente representada, según se acreditará, por su Gerente de Administración y Finanzas don Luis Eduardo Figueroa Rengifo, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad número cuatro millones

34
5
RICK





J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 201 - SANTIAGO

novecientos treinta y siete

000937



Archivo Judicial Santiago

setecientos setenta y tres mil ochocientos dieciocho guión
cero y por su Gerente de Planta don Rafael Raga Castellanos,
chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad
número cuatro millones trescientos sesenta y tres mil
cuatrocientos ochenta y seis guión cero, todos domiciliados
para estos efectos en calle Huérfanos número ochocientos
doce, oficina seiscientos doce de esta ciudad, en adelante,
MOLYMET, mayores de edad, a quienes conozco, que acreditan
sus identidades con las cédulas antes indicadas y quienes
señalan haber libremente acordado lo siguiente: URQ: Por
escritura de fecha treinta y uno de Enero de mil novecientos
ochenta y seis, suscrita ante el Notario Público de Santiago
don Sergio Rodríguez Garcés, AMAX, MOLYMET y la CORPORACION
convinieron en y celebraron el Contrato para Proyecto en el
Salar de Atacama y sus diversos Anexos que aquí se adjuntan ^{Prot.} _{Nº106}
en fotocopia simple y como Anexo número cuatro de este
Contrato. Asimismo, por escritura de fecha treinta y uno de
Enero de mil novecientos ochenta y seis, también suscrita
ante el Notario Público de Santiago don Sergio Rodríguez
Garcés, AMAX, MOLYMET y la CORPORACION constituyeron la
sociedad de responsabilidad limitada denominada "Sociedad
Minera Salar de Atacama Limitada". Finalmente, entre otros
aspectos y sin perjuicio de las posteriores modificaciones de
los dos instrumentos precedentemente señalados, en Diciembre
catorce de mil novecientos noventa y dos, por escritura
otorgada en dicha fecha y ante el Notario Público de Santiago
don Raúl Undurraga Laso, AMAX, con el consentimiento expreso
e irrevocable de los demás socios de Sociedad Minera Salar
de Atacama Limitada, vendió, cedió y transfirió a ANSALAR,
quien compró, aceptó y adquirió para sí todos y cada uno de ^{AA.}

Handwritten initials and scribbles.



los derechos e intereses sociales de la primera en dicha Sociedad y que equivalían al sesenta y tres coma setenta y cinco por ciento del capital social de Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada. DOS: Por escritura de esta misma fecha, suscrita ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, AMSALAR, con el consentimiento expreso e irrevocable de los demás socios de Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada, vendió, cedió y transfirió a SQMK, quien compró, aceptó y adquirió para sí todos y cada uno de los derechos e intereses sociales de la primera en dicha Sociedad y que equivalían al sesenta y tres coma setenta y cinco por ciento del capital social de Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada. Asimismo y también por escritura de esta misma fecha, suscrita ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, MOLYMET, con el consentimiento expreso e irrevocable de los demás socios de Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada, vendió, cedió y transfirió a SQMK, quien compró, aceptó y adquirió para sí todos y cada uno de los derechos e intereses sociales de la primera en dicha Sociedad y que equivalían al once coma veinte y cinco por ciento del capital social de Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada. En consecuencia, SQMK, con un setenta y cinco por ciento y la CORPORACION, con un veinte y cinco por ciento, son actualmente los únicos y exclusivos socios y titulares de los derechos sociales ya señalados en y de la Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada. TRES: Los comparecientes, conforme con lo señalado en las cláusulas precedentes, vienen por este acto e instrumento y en lo que les corresponde en confirmar su más absoluta, total e irrevocable aceptación y conformidad con las ventas, cesiones y transferencias de derechos

46
191
S. RIG...



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 291 - SANTIAGO



novecientos treinta y ocho 000938

Archivo Judicial Santiago

sociales a que se ha hecho ya referencia, con el ingreso de SQMK como nuevo socio de Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada y con el retiro de AMAX, AMSALAR y MOLYMET como socios de la misma. SQMK y la CORPORACION, adicionalmente, por sí y como únicos y actuales socios de Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada, por una parte y AMAX, AMSALAR y MOLYMET, por sí y por otra parte, vienen también y nuevamente en otorgarse el más amplio, total y recíproco finiquito en relación con todas y cada una de las obligaciones pactadas en el Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama y en los Estatutos Sociales de Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada de Enero treinta y uno de mil novecientos ochenta y seis y en sus posteriores modificaciones y en el Contrato de Arrendamiento de Abril diez y ocho de mil novecientos ochenta y seis otorgado ante el Notario Público de esta ciudad don Sergio Rodríguez Garcés. Todo ello, con excepción de los saldos de precio establecidos en favor de AMSALAR y MOLYMET a que se hace referencia en la escritura pública pertinente que ha sido otorgada con esta misma fecha ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola, abogado y Notario Público de esta ciudad, ya individualizado. Asimismo, los comparecientes declaran que como consecuencia de las cesiones de derechos ya señaladas, AMAX, AMSALAR y MOLYMET han cesado de estar obligadas por tales instrumentos y que SQMK ha asumido los derechos y obligaciones contraídos por AMAX, AMSALAR y MOLYMET en todos y cada uno de ellos. Todo lo anterior, no obstante, expresamente excluye además la obligación de absoluta y total reserva y confidencialidad a que AMAX, AMSALAR y MOLYMET están y quedarán también y en adelante obligados a respetar en los términos establecidos en



la cláusula NOVENO de la escritura de Modificación de Sociedad y Cesión de Derechos otorgada con esta misma fecha ante el mismo Notario Público que autoriza la presente.

CUARTO: SQMK y la CORPORACION, conforme con todo lo anterior y como actuales y únicos socios de Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada y como actuales y únicas partes del Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama vienen por este acto y de común acuerdo en modificar y actualizar dicho Contrato a objeto de que el mismo pueda leer y efectivamente lea en adelante como se expondrá a continuación. Dada la calidad de únicas partes intervinientes en el Contrato que tienen actualmente SQMK y la CORPORACION, todas y cada una de las cláusulas que siguen serán obligatorias sólo para ellos y no para el resto de los comparecientes a esta escritura.

PRIMERO: Introducción: a) En el mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y tres, la CORPORACION, en documento denominado "Bases de Licitación, Proyecto de Sales Potásicas y Acido Bórico Salar de Atacama", invitó a empresas interesadas a someter ofertas respecto del proyecto definido en dichas Bases y cuyo objetivo final es la producción de sales potásicas, ácido bórico, litio, productos de litio y cualquier otro mineral económicamente recuperable mediante la explotación de ciertas pertenencias y otros derechos mineros de propiedad o bajo control directo o indirecto de la CORPORACION en el Salar de Atacama ubicado en la Comuna de San Pedro de Atacama, Provincia de El Loa, Segunda Región de Antofagasta, Chile, sobre la base de ciertos trabajos y estudios ya realizados por la CORPORACION en dicho Salar. b) AMAX EXPLORATION INC., después, AMSALAR INC. y MOLIBDENOS Y METALES S.A., hoy, todas, en conjunto y en adelante, SQMK,



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 281 - SANTIAGO

recibido treinta junio

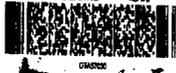
000939



Archivo Judicial Santiago

participaron en la invitación ya señalada sometiendo a la CORPORACION la oferta contenida en el documento denominado "Proyecto de Sales Potásicas y Acido Bórico Salar de Atacama" de once de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. c) Por carta trescientos nueve guión ochenta y cuatro de diez y seis de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, el Ministro Vicepresidente Ejecutivo de la CORPORACION comunicó que el Consejo de la CORPORACION, en sesión número ciento once del día catorce del mismo mes, acordó iniciar las negociaciones tendientes a la enajenación de los estudios, pertenencias mineras y demás derechos de la CORPORACION en el Salar de Atacama para la evaluación y desarrollo del Proyecto si fuere factible. d) Como resultado de tales negociaciones, las partes pertinentes constituyeron la Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada y suscribieron el Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama y sus diversos Anexos. Lo anterior, en Enero treinta y uno de mil novecientos ochenta y seis y por escrituras públicas que se otorgaron en dicha misma fecha y con tal propósito ante don Sergio Rodríguez Garcés, abogado y Notario Público Titular de la Décima Notaría de esta ciudad. e) La Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada, posteriormente, ejecutó el Programa de Evaluación del Proyecto en la forma convenida y emitió el consiguiente Estudio de Factibilidad que proponía la instalación de un complejo industrial en el Salar de Atacama para producir sales de potasio, productos de litio y ácido bórico. Las partes pertinentes, asimismo, entre el año mil novecientos noventa y el día treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y dos, después de evaluar dicho Estudio y siguiendo la recomendación de AMAX, decidieron y aprobaron diferir la

44
W



Decisión de Desarrollar el Proyecto en conformidad con lo establecido para tal efecto en el Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama que ha sido ya indicado. f) AMSALAR, posteriormente, en Diciembre treinta de mil novecientos noventa y dos, oportunamente recomendó desarrollar el Proyecto en los términos y condiciones a que se hace referencia en la comunicación que envió en dicha fecha a la CORPORACION y MOLYMET. Tal recomendación fue consiguientemente aprobada por la CORPORACION, a través de su Consejo, en su Sesión número doscientos cuarenta y seis de Marzo veinte y cuatro de mil novecientos noventa y tres que dio origen al Acuerdo número mil seiscientos cuarenta y seis transcrito en Marzo veinte y cinco de mil novecientos noventa y tres. Dicho Acuerdo, además, reemplazó los Acuerdos mil quinientos ochenta y dos del año mil novecientos noventa y uno y mil seiscientos veinte y siete del año mil novecientos noventa y dos y demás pertinentes de la CORPORACION y de su Consejo que pudieren directa o indirectamente contradecir lo indicado en el mismo. Finalmente, dicho Acuerdo también permitió la incorporación de SQMK como nuevo socio de la Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada. Esto último, modificando ciertos términos del Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama y condicionando tal incorporación al cumplimiento de ciertos requisitos que ya han sido entera y oportunamente cumplidos por SQMK y demás personas pertinentes. Por último, por Acuerdo de la CORPORACION número mil seiscientos sesenta y nueve de mil novecientos noventa y tres, que reemplazó el Acuerdo mil seiscientos cuarenta y seis de mil novecientos noventa y tres, se autorizó modificar y refundir en un solo texto el Contrato para Proyecto en el



33
34
7

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 261 - SANTIAGO

manejando urgente

000940



Archivo Judicial Santiago

Salar de Atacama, concurrir a la modificación de los Estatutos Sociales de Minsal Limitada, celebrar un nuevo Contrato de Arrendamiento entre la CORPORACION y la Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada y permitir la incorporación de SQMK, a la Sociedad y al Proyecto ya mencionados. Todo ello, entre otros aspectos y, además, en conformidad con los instrumentos públicos pertinentes que se suscriben en esta misma fecha y ante el mismo señor Notario que autoriza este documento. g) Los Estatutos de la Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada han sido modificados en dos oportunidades con el propósito, entre otros aspectos, de contemplar las substitutiones de socios que se indican en las escrituras públicas de Diciembre catorce de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante don Raúl Undurraga Laso, abogado y Notario Público Titular de la Vigésimo Novena Notaría de esta ciudad y de esta misma fecha otorgada ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola, abogado y Notario Público Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de esta ciudad. Dichos Estatutos reflejan, además y en consecuencia, la actual participación de SQMK y de la CORPORACION con un setenta y cinco y un veinte y cinco por ciento de los respectivos derechos e intereses sociales en o de la Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada. h) El Consejo de Delegados de la Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada aprobó la recomendación señalada en la letra f) precedente y adoptó la Decisión de Desarrollar el Proyecto en su Sesión celebrada el día treinta de Agosto de mil novecientos noventa y tres. Ello, no obstante, sujeto a la condición previa, para su plena entrada en vigencia y eficacia, de que la Contraloría General de la República tome razón de la resolución aprobatoria de este

44 ✓



Contrato que ha sido emitida por la CORPORACION. SEGUNDO:

Acuerdos y Definiciones: DOS/Uno. Como consecuencia de las negociaciones referidas en la cláusula precedente, la Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada, con el consentimiento de sus socios, ha decidido desarrollar el Proyecto a objeto de producir y comercializar sales potásicas, ácido bórico, litio, productos de litio, cloruro de sodio, sulfato de sodio y cualquier otro mineral económicamente recuperable de las salmueras, acuíferos, terrenos y pertenencias mineras pertinentes del Salar de Atacama. Esto, esencialmente, de acuerdo con lo dispuesto en

el Contrato de Arrendamiento que, firmado por las partes, se Prot. N°106

adjunta como Anexo número uno de este Contrato y en este contrato mismo y en los demás instrumentos públicos o privados que correspondan y que sean enteramente concordantes

y conducentes con los mismos términos y objetivos de este Contrato y de sus Anexos. DOS/Dos. Los siguientes términos han tenido y tendrán en este Contrato y en los Documentos de la Sociedad el significado que en cada caso se señala:

"Aportes": Los bienes o dineros aportados o que deberán aportarse a la Sociedad medidos en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América. "Condiciones Normales de

Mercado": Son aquellas en que el precio y demás elementos se corresponden con los de transacciones negociadas honestamente

y de buena fe entre compradores y vendedores serios e independientes entre sí y cuyos términos han sido

establecidos en mercados libres por partes que actúan en su propio mejor interés y sin fraudes o engaños. "Consejo" o

"Consejo de Delegados": El consejo creado por el artículo Séptimo de los Estatutos de la Sociedad. "Contrato":

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PÚBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 281 - SANTIAGO



000941

incidentes en serie y uno

Archivo Judicial Santiago

Significa este Contrato, sus Anexos y las modificaciones escritas que puedan introducirse en el futuro. "Contrato de Arrendamiento": El contrato referido en la cláusula TERCERO de este Contrato. "Decisión de Desarrollar el Proyecto": La resolución de llevar a cabo el Proyecto adoptada por el Consejo de la Sociedad el día treinta de Agosto de mil novecientos noventa y tres. "Documentos de la Sociedad": El Contrato, el Contrato de Arrendamiento, los Estatutos y todos los documentos concordantes anexos o adjuntos a cualquiera de los mismos o que se protocolicen en virtud de sus estipulaciones. "Estatutos": La escritura de constitución de la Sociedad otorgada en Enero treinta y uno de mil novecientos ochenta y seis ante don Sergio Rodríguez Garcés, abogado y Notario Público Titular de la Décima Notaría de esta ciudad y sus posteriores modificaciones de Diciembre catorce de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante don Raúl Undurraga Laso, abogado y Notario Público Titular de la Vigésimo Novena Notaría de esta ciudad y de esta fecha otorgada ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola, abogado y Notario Público Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de esta ciudad. "Estudio de Factibilidad": El estudio preparado por la Sociedad bajo la dirección del Gerente del Proyecto durante el periodo de evaluación y sus posteriores actualizaciones y modificaciones y que se ha pronunciado positivamente sobre la factibilidad técnica, financiera y económica del Proyecto. "Partes". "Parte" o "Socio": Todas o cada una de las partes en este Contrato, esto es, la CORPORACIÓN y SOMK. "Proyecto": El proyecto contemplado en este Contrato y toda concordante enmienda o modificación al mismo que se le incorpore por



escrito y de común acuerdo en el futuro y que contempla la producción y comercialización de sales potásicas, ácido bórico, litio, productos de litio y cualquier otro mineral económicamente recuperable mediante la explotación del cuerpo minero y acuífero de ciertas pertenencias y otros derechos mineros de propiedad de la CORPORACION en el Salar de Atacama ubicado en la Comuna de San Pedro de Atacama, Provincia de El Loa, Segunda Región de Antofagasta, Chile. "Requerimientos de Fondos": El requerimiento de la Sociedad a los Socios de contribuir con dinero u otros bienes o especies a las necesidades de la Sociedad y que crea en cada Socio la obligación de efectuar la contribución requerida y convenida en las oportunidades pertinentes. "Sociedad": La sociedad de responsabilidad limitada constituida bajo la razón social de Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada, con el nombre de fantasía de "Minsal Ltda." y la sociedad anónima que la suceda o en la cual ésta se transforme en conformidad a este Contrato o cuando así lo indique el contexto de este último. "Sociedades Relacionadas": Cualquiera sociedad que controle a o sea controlada por una de las Partes o que se encuentre bajo control común con una de las Partes. Para estos efectos se entenderá que una sociedad controla a otra si posee, directa o indirectamente, la facultad de dirigir o determinar la forma en que ha de administrarse la sociedad controlada así como la formulación de las políticas de esta última porque es la dueña o se encuentra en posesión de un porcentaje de los derechos o acciones de la sociedad controlada que la habilitan para ello o porque este resultado se obtiene a través de contratos celebrados con la sociedad controlada o en cualquiera otra forma. En todo caso, se



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 281 - SANTIAGO

incorporadas durante y des.

000942



Archivo Judicial Santiago

Prot.
Nº 106

entenderá que una sociedad es controlada por otra si esta última es dueña, directa o indirectamente, de un porcentaje superior al cincuenta por ciento del capital social o de las acciones de la sociedad controlada. DOS/Tres. Los Documentos de la Sociedad contienen el acuerdo total y actual de la CORPORACION y SQMK con respecto al Proyecto y a las relaciones entre ellas. TERCERO: Pagos a la CORPORACION: La Sociedad pagará a la CORPORACION las cantidades únicas y totales que se estipulan en el documento que, firmado por las Partes, se adjunta como Anexo número uno de este Contrato bajo el nombre de Contrato de Arrendamiento y que es también otorgado por escritura pública en esta misma fecha y ante don Juan R. San Martín U., abogado y Notario Público ya individualizado. Dicho contrato básicamente se refiere a las diez y seis mil trescientas ochenta y cuatro Pertenencias Mineras OMA que se individualizan en el Plano que, firmado por las Partes, se adjunta como Anexo número dos de este Contrato, que son de propiedad de la CORPORACION, que forman parte esencial del Proyecto, en conjunto con su total protección y exclusiva y excluyente explotación. CUARTO: Protección de las reservas de litio: La CORPORACION y SQMK convienen en que las reservas conocidas de litio en las Pertenencias Mineras OMA objeto esencial del Proyecto están y han quedado ya adecuadamente protegidas como resultado del cumplimiento de las siguientes tres condiciones: Uno. Verificación de reservas. La Sociedad, a través de los estudios que se han realizado en el respectivo periodo de evaluación, conforme al Programa de Evaluación del Proyecto y a los presupuestos considerados para estos efectos, ha verificado que en las Pertenencias Mineras OMA de la

2

MA



CORPORACION que se han entregado en arriendo existen reservas "in situ" de potasio lo suficientemente grandes como para cubrir, al menos y según se plantea en el programa de evaluación del proyecto, el doble de los requerimientos necesarios para toda la vida del Proyecto. Así, ha quedado demostrado que al término del año dos mil treinta quedará en el Salar de Atacama un volumen suficiente de salmueras para permitir alguna explotación comercial futura del litio contenido en ellas. Dos. Manejo de las salmueras residuales:

El Proyecto contempla el retorno de las salmueras residuales a que se hace referencia en el punto Tres siguiente a una zona o zonas del Salar de Atacama dentro de una o más de todas las actuales Pertenenencias Mineras ONA de la CORPORACION en las que la permeabilidad sea suficientemente alta como para permitir la entrada de estas salmueras al acuífero principal con el propósito de hacer posible su extracción futura. Tres. Recuperación futura del litio: El Proyecto permite que el litio contenido en las salmueras residuales y en las sales húmedas de desecho con un contenido significativo de litio, vale decir, seiscientas partes por millón de litio para las salmueras y cero coma sesenta y cinco por ciento de litio para las sales, expresado este último porcentaje en base seca, que resultan una vez extraídos por la Sociedad los minerales que constituyen su objeto, es técnica y económicamente recuperable de ellas. Las partes concuerdan en que las salmueras y sales sólidas de desecho en referencia son únicamente las siguientes: a) Las salmueras residuales provenientes de la planta de sulfato de potasio que sean retornadas al Salar y no transferidas a pozas de evaporación. b) Las salmueras residuales de la



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 281 - SANTIAGO

recibidos cuando y tus

000943



Archivo Judicial Santiago

planta de ácido bórico. c) Las salmueras residuales de la planta de lavado del sulfato doble de litio y potasio o de cualquiera otra instalación destinada a la producción o beneficio de compuestos de litio. d) Las sales húmedas de desecho que contengan sales sólidas de litio resultantes de una mayor concentración de las salmueras provenientes de pozas de sulfato. e) Las sales húmedas de desecho resultantes de plantas que procesen sales que contengan litio. Económicamente recuperable significa que el litio puede ser vendido con utilidad a precios iguales o menores que el promedio del precio de venta del litio existente a la fecha de elaboración del Estudio de Factibilidad. Para estos efectos se toma como referencia el precio del carbonato de litio. Técnicamente recuperable significa: i) En el caso de las sales húmedas de desecho, que al menos un sesenta por ciento del litio contenido en ellas sea recuperable. ii) En el caso de las salmueras residuales retornadas al Salar, que se pueda demostrar la factibilidad de recuperar el litio contenido en ellas o de la solución que resulte al mezclar estas salmueras con salmuera fresca del Salar a niveles similares a los que se pueden lograr del proceso que se diseñó para obtener los productos objeto de la Sociedad. Además, se ha demostrado que por efecto de la mezcla, la cantidad de litio que precipita a la forma de sal no es superior a un cinco por ciento del total del litio contenido en la salmuera residual. La factibilidad de las condiciones Uno y Dos arriba indicadas ha sido establecida por la Sociedad antes del inicio de la Fase III del programa de evaluación del proyecto. La factibilidad de la condición indicada en el punto Tres ha sido establecida después de

MA.



realizados los trabajos de investigación específicamente diseñados para tal efecto y que se llevaron a cabo por la Sociedad durante la Fase III del programa de evaluación del proyecto. El Proyecto, en consecuencia, ha cumplido con las condiciones Uno a Tres precedentes y puede por tanto continuar adelante con su desarrollo e implementación.

QUINTO: Acuerdos entre los Socios. La CORPORACION y SQMK, en su condición de Socios de la Sociedad, vienen por este acto en convenir lo siguiente: a) La Sociedad se deberá transformar en una sociedad anónima y, para tal efecto, los socios se obligan a iniciar los trámites correspondientes dentro de los treinta días corridos siguientes a aquel en que la Contraloría General de la República tome razón final de la resolución aprobatoria del Contrato y demás instrumentos pertinentes. Dicha transformación incorporará normas necesarias para mantener el mismo objeto y propósito de la Sociedad. La administración de la sociedad anónima estará a cargo de un directorio compuesto de la misma forma establecida para el Consejo de la Sociedad. No obstante, la CORPORACION, mientras tenga la calidad de accionista de la Sociedad e independientemente de su participación en el capital de la misma, tendrá siempre derecho a elegir y a mantener a lo menos un Director en el Directorio de la Sociedad. Para este efecto, las Partes, cuando corresponda, deberán necesariamente convenir en la creación de series preferentes de acciones o establecer otros mecanismos que las mismas acuerden a objeto de que la CORPORACION tenga y pueda precisamente gozar del privilegio de poder designar y contar con a lo menos dicho Director. b) Las Partes dejan testimonio que el capital inicial de seis millones de dólares



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 261 - SANTIAGO

nuecientos cuarenta y cuatro



000944

Archivo Judicial Santiago

norteamericanos que fue asignado a la Sociedad representó el valor estimado de la inversión requerida durante el período de evaluación del Proyecto que era de cuatro millones quinientos mil dólares norteamericanos más un millón quinientos mil dólares norteamericanos en que, de común acuerdo, se estimaron los estudios aportados en especie por la CORPORACION a la Sociedad en cumplimiento de su aporte del veinte y cinco por ciento del capital social. Terminado el período de evaluación y como resultado de la Decisión de Desarrollar el Proyecto, los Socios han modificado los Estatutos y efectivamente aumentado el capital de la Sociedad a la cantidad de diez y seis millones de dólares norteamericanos. Las Partes, además, dejan constancia y reconocen y aceptan que el valor efectivo de la inversión requerida por el Proyecto durante el período de evaluación resultó ser superior a cuatro millones quinientos mil dólares norteamericanos y que dicho valor fue y ha sido totalmente costeado por la Sociedad con fondos suministrados por SQMK.

c) El aporte de los Socios ya indicado y respecto del aumento del capital social de seis a diez y seis millones de dólares norteamericanos se ha enterado y pagado por cada uno de ellos en la siguiente forma: i) SQMK enteró su aporte en el capital social mediante la capitalización de siete millones quinientos mil dólares norteamericanos que corresponden a parte de los desembolsos en que debió efectivamente incurrir durante el período de evaluación del Proyecto y que exceden y complementan los cuatro millones quinientos mil dólares norteamericanos que inicialmente aportó para tal efecto. Las Partes reconocen y aceptan que existen otros desembolsos adicionales en que SQMK ha debido y deberá también



OTAFRO

probablemente continuar incurriendo y que serán objeto de capitalización en una futura modificación de Estatutos. ii)

La CORPORACION enteró su aporte de dos millones quinientos mil dólares norteamericanos mediante la transferencia y tradición de lo siguiente: Uno. Las Pertenencias Mineras Rigo Uno al Tres mil seiscientos sesenta de cobre, potasio, cesio, boro y magnesio de propiedad de la CORPORACION y de cinco hectáreas cada una ubicadas, según sus títulos, en la Comuna de Calama, Provincia de El Loa, Segunda Región de Antofagasta, Chile. Estas Pertenencias fueron manifestadas por la CORPORACION y se encontraban inscritas a su nombre a fojas setecientas veinte y una número veinte y seis del Registro de Propiedad de Minas del señor Conservador de Minas de El Loa correspondiente al año mil novecientos ochenta y uno. La ubicación de estas Pertenencias se muestra en el Plano que, firmado por las partes, se adjunta como Anexo número dos de este Contrato. Dos. Un terreno de aproximadamente diez y siete mil cuatrocientas hectáreas que formaba parte del predio superficial de propiedad de la CORPORACION de mayor extensión ubicado, según sus títulos, en la Comuna de Calama, Provincia de El Loa, Segunda Región de Antofagasta, Chile e inscrito a su nombre a fojas trescientas once número doscientos dos del Registro de Propiedad del señor Conservador de Bienes Raíces de El Loa correspondiente al año mil novecientos ochenta. Dicho terreno, que se individualiza en el Plano que, firmado por las Partes, se adjunta como Anexo número dos de este Contrato, aparecía identificado en la inscripción citada como Area Norte del predio con los siguientes deslindes: Norte, terrenos fiscales vacuos, en línea de trazo uno guión dos, siete mil metros;



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 281 - SANTIAGO

novecientos cuarenta y cinco
000945



Archivo Judicial Santiago

Este, terrenos fiscales vacuos, en línea quebrada de trazo dos guión tres, seis mil metros; tres guión cuatro, dos mil metros y cuatro guión cinco, doce mil metros; Sur, terrenos fiscales vacuos, en línea de trazo cinco guión seis, once mil metros y Oeste, terrenos fiscales vacuos, en línea quebrada de trazos seis guión siete, doce mil metros; siete guión ocho, dos mil metros y ocho guión uno, seis mil metros. Dicho predio fue adquirido por la CORPORACION por escritura pública otorgada el día diez y nueve de Diciembre de mil novecientos setenta y nueve ante el Notario de la ciudad de Antofagasta señor Vicente E. Castillo Fernández. Ello; como resultado de la transferencia gratuita del Fisco de Chile en tal sentido y que se inscribió a fojas trescientas once número doscientos dos del Registro de Propiedad del señor Conservador de Bienes Raíces de El Loa correspondiente al año mil novecientos ochenta. La CORPORACION deja testimonio que por Oficio Ordinario número dos mil ciento diez y seis de veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, del Subsecretario de Bienes Nacionales, se confirmó que la CORPORACION estaba facultada para transferir a la Sociedad el predio individualizado precedentemente en virtud de cumplirse con ello el propósito que se consideró al transferirse gratuitamente dicho predio a la CORPORACION. La CORPORACION declaró y declara que no existían y no existen derechos de servidumbre, de agua o concesiones de cualquier tipo, clase o naturaleza constituidos o por constituirse en su favor que afecten al Proyecto o al dominio de los bienes que aportó y que aportará o que puedan estimarse accesorios o complementarios a los mismos. La CORPORACION declaró y declara, además, ser la única y exclusiva dueña de los bienes

W



que aportó y, en el futuro, de proceder, de aquellos que pueda aportar y a que se hace referencia en la letra d) de esta cláusula y que no existan a su respecto cauciones, gravámenes, hipotecas o prohibiciones de ninguna especie o litigios pendientes. En el caso de las Pertenenias Minerías, declaró y declara asimismo que se encuentran con sus patentes al día y que estas han sido siempre y oportunamente pagadas a partir de la fecha de constitución de las mismas. El aporte de estos bienes quedó, además, sujeto a la condición resolutoria de que por el solo hecho de disolverse o terminarse la Sociedad por cualquier causa o ponerse término al Contrato de Arrendamiento dichos bienes deberán volver gratuitamente y de pleno derecho al dominio de la CORPORACION libres de todo gravamen, prohibición o litigio imputable a la Sociedad. Para estos efectos, las Partes reconocieron y aceptan que no se considerará que la Sociedad se ha disuelto o terminado por el hecho de transformarse en anónima. En consecuencia, disuelta la Sociedad o terminado el Contrato de Arrendamiento, el Conservador de Minas procederá a inscribir nuevamente a nombre de la CORPORACION las Pertenenias Minerías que fueron transferidas a la Sociedad contra la sola presentación de una escritura pública suscrita por el Vicepresidente Ejecutivo de la CORPORACION en que se declare que la Sociedad ha sido disuelta o que ha terminado el Contrato de Arrendamiento. Lo mismo hará el Conservador de Bienes Raíces con respecto a los terrenos superficiales descritos en el número Dos precedente y, en general, cualesquiera otros funcionarios encargados de los registros de los bienes transferidos que vuelvan al dominio de la CORPORACION en virtud de lo dispuesto en esta cláusula. d).



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 261 - SANTIAGO

novecientos cuarenta y seis

000946



Archivo Judicial Santiago

Cuando Minsal Ltda. se transforme en sociedad anónima, la CORPORACION podrá enterar el o los nuevos aumentos de capital aportando hasta cinco mil hectáreas de terreno ubicadas en el Salar de Atacama. Desde ya las partes aceptan valorizar cada hectárea en el equivalente a U.F. veinte y SQMK se obliga por este acto a aceptar que la CORPORACION pueda pagar el todo o parte de su aporte en la forma indicada. La CORPORACION hará las gestiones a su alcance para obtener ante las autoridades pertinentes la transferencia de los lotes de terrenos definidos por las coordenadas U.T.M. de los puntos o vértices que a continuación se indican: Vértice diez; Norte, siete millones trescientos noventa y ocho mil doscientos cincuenta. Este, quinientos sesenta y cinco mil cincuenta. Vértice once; Norte, siete millones trescientos noventa mil quinientos. Este, quinientos sesenta y cinco mil cincuenta. Vértice doce; Norte, siete millones trescientos noventa mil quinientos. Este, quinientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos seis coma ochenta y tres. Vértice trece; Norte, siete millones trescientos noventa y tres mil setecientos cincuenta. Este, quinientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos seis coma ochenta y tres. Vértice catorce; Norte, siete millones trescientos noventa y tres mil setecientos cincuenta. Este, quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos. Vértice quince; Norte, siete millones trescientos noventa y ocho mil doscientos cincuenta. Este, quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos. Vértice dieciseis; Norte, siete millones trescientos noventa mil quinientos. Este, quinientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta. Vértice diecisiete; Norte, siete millones trescientos noventa mil. Este, quinientos cincuenta

MA.



y nueve mil novecientos ochenta y vértice dieciocho. Norte, siete millones trescientos ochenta y tres mil doscientos treinta y dos. Este, quinientos cincuenta y tres mil cincuenta y cinco. Asimismo, la CORPORACION hará también todas las gestiones a su alcance para incluir dentro de los terrenos que aporte aquellos que comprendan el sistema de suministro de agua para el Proyecto y que serán definidos oportunamente de común acuerdo por las partes. SOMK enterará el o los nuevos aumentos de capital en dinero efectivo y, si no hiciera en especies, deberá contar con el consentimiento de la CORPORACION. Esta última, a su vez, en caso de adquirir las cinco mil hectáreas ya señaladas, deberá necesariamente aportarlas a la Sociedad y, a falta de tal adquisición, podrá en su reemplazo aportar dinero efectivo u otros bienes físicos y, en el caso de tales bienes físicos, deberá contar previamente con el consentimiento de SOMK. El aporte de la CORPORACION se calculará en conformidad al valor unitario de la Unidad de Fomento durante el día de tal aporte y en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de acuerdo al valor del "Dólar Observado" a que se hace referencia en las disposiciones pertinentes del número seis del Capítulo Primero, Título Primero, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y que aparezca publicado en el Diario Oficial del día de dicho aporte y que las partes entienden y aceptan desde ya que corresponde al valor de tal dólar durante el día hábil anterior a aquel en que se efectúe el aporte ya señalado. La CORPORACION, no obstante lo precedentemente indicado, tendrá siempre el derecho y la facultad personal y exclusiva, que aquí se reserva y en lo cual SOMK expresamente consciente,



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 281 - SANTIAGO

vencientes cuarenta y siete

000947



Archivo Judicial Santiago

para poder libre y unilateralmente decidir, sin obligación o responsabilidad de tipo o clase alguna para ella, acerca de si está o no interesada en concurrir y de si efectivamente concurrirá o no y en todo o en parte, con dinero efectivo o con otros bienes o especies previamente aceptados por SQMK y evaluados de común acuerdo, en uno o más de los aumentos de capital de la Sociedad que se deberán probablemente efectuar en el futuro. e) Tanto la reforma de estatutos como las obligaciones referidas precedentemente se estipulan como contratos de promesa conforme al artículo mil quinientos cincuenta y cuatro y siguientes del Código Civil y deberán otorgarse dentro de los plazos que han sido establecidos para tal efecto. Estos plazos no serán extintivos y su vencimiento no hará caducar el derecho a exigir el cumplimiento de los contratos prometidos. Para los efectos de estos contratos de promesa, SQMK y la CORPORACION estipulan en favor de cada una de ellas y de la Sociedad. f) Los Socios convienen que instruirán a sus respectivos Delegados o Directores en el Consejo o Directorio de la Sociedad para cumplir plenamente con este Contrato a objeto de desarrollar el Proyecto en conformidad con las disposiciones de este instrumento. g) Las Partes acuerdan lo siguiente: a) Durante el desarrollo, construcción y puesta en marcha del Proyecto, existirá un Comité Técnico que actuará como asesor del Gerente del Proyecto, formado por lo menos por un representante nombrado por cada Socio y que será presidido por el Gerente del Proyecto. El Gerente del Proyecto será designado por SQMK y ratificado por el Consejo o Directorio de la Sociedad en la Sesión que corresponda y será responsable de la dirección técnica del Proyecto de acuerdo con las instrucciones que al

HA.



efecto le imparta el Consejo o Directorio. b) El Consejo o Directorio deberá adoptar las medidas necesarias para que las ventas y negocios de la Sociedad se realicen en Condiciones Normales de Mercado. El Consejo o Directorio podrá acordar que la venta de los productos se efectúe directamente por la Sociedad o por intermedio de otra sociedad que los Socios acuerden constituir en igual proporción a su interés en la Sociedad y en la medida de que así lo estimen conveniente para los intereses sociales. En esta nueva sociedad deberán contemplarse normas que preserven el derecho de la CORPORACION a que la celebración y modificación de contratos de distribución y agencia de ventas de productos de litio se haga con la aprobación de al menos uno de los Delegados o Directores de la CORPORACION. Sea que las ventas se efectúen directamente por la Sociedad o por la nueva sociedad que se constituya, se contemplará también la posibilidad de que los Socios adquieran productos en especie en proporción a su interés en la Sociedad y siempre que ello sea sin detrimento para los intereses de la Sociedad. El precio y demás condiciones de las ventas que la Sociedad efectúe a cualquiera de sus Socios no serán inferiores a los que correspondería determinar según las Condiciones Normales de Mercado. En el evento de que los contratos internacionales de venta de litio o compuestos de litio incluyan cláusulas de solución de conflictos mediante arbitraje, dichas cláusulas quedarán regidas por normas internacionalmente reconocidas, tales como -CNUDMI UNCITRAL- y de la Cámara Internacional de Comercio y la designación de los árbitros o del tercero en discordia en su caso deberá efectuarse por entidades nominadoras también reconocidas internacionalmente. Los



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 281 - SANTIAGO

noventa y ocho

000948



Archivo Judicial Santiago

Socios, no obstante y como excepción a todo lo anterior, reconocen y aceptan desde ya y en forma anticipada que la Sociedad venderá el todo o parte de su producción mensual y anual de cloruro de potasio a *SOM* o a una o más de las sociedades filiales, coligadas o relacionadas de esta última. Ello, a solicitud de tales sociedades y en el entendido de que el precio ex-planta del cloruro de potasio, como resultado de que este producto tendrá un grado de elaboración menor al comúnmente aceptado en los mercados internacionales, será igual al ochenta y un por ciento del precio de referencia para el cloruro de potasio definido en la cláusula seis punto dos punto uno del Contrato de Arrendamiento deducidos los gastos y costos efectivos y razonables de transporte del cloruro de potasio desde las plantas de la Sociedad al puerto de embarque en Chile, los gastos y costos efectivos y razonables de carguío hasta cubierta del barco, los gastos y costos efectivos de almacenaje de este producto en recintos de terceros en el puerto de embarque y las tarifas portuarias u otros cargos o gravámenes aplicables al producto antes de su embarque. Las partes acuerdan desde ya que los gastos y costos antes señalados se determinarán cada seis meses en base a la información existente de los precios de mercado de estos servicios. El Consejo o Directorio de la Sociedad resolverá esta materia de acuerdo a los antecedentes que le proporcione el Gerente General con el voto favorable de la CORPORACION. Si esta última no estuviere de acuerdo con el cálculo propuesto por el Gerente General de la Sociedad, el problema deberá ser definido por una firma consultora independiente designada de común acuerdo por las Partes y cuyos honorarios serán pagados por la CORPORACION en



MA

la medida de que dicha firma resuelva apoyar el cálculo propuesto por el Gerente General. Las liquidaciones se efectuarán al contado y deberán ser íntegramente pagadas dentro de un plazo de treinta días. h) La Sociedad y sus Socios en forma conjunta o separada harán uso de sus mejores esfuerzos con el propósito de obtener de fuentes ajenas los principales recursos necesarios para el financiamiento del Proyecto. Se contempla que las fuentes de dicho financiamiento serán las inversiones de capital de los Socios en la Sociedad y, principalmente, los créditos obtenidos de instituciones bancarias o financieras nacionales, extranjeras o internacionales basados o no en contratos de venta a largo plazo y o con la garantía de otros bienes de la Sociedad. No obstante, los bienes aportados por la CORPORACION a la Sociedad sólo podrán darse en garantía con el voto conforme de a lo menos uno de los Delegados o Directores de la CORPORACION. Los Socios harán todos los esfuerzos para que la mayor parte del financiamiento se obtenga sin garantía de parte de ellos. i) Los derechos o acciones de la Sociedad no podrán transferirse a terceros sin la aprobación previa de los Socios. Esto, excepto en los casos siguientes: i) Cualquiera de las Partes puede ceder, en cualquier tiempo, todo o parte de sus derechos o acciones a cualquiera Sociedad Relacionada sin la aprobación del otro Socio. Asimismo, SQMK podrá siempre y libremente constituir prenda u otro tipo de gravámenes sobre sus derechos o acciones en la Sociedad sin la aprobación de la CORPORACION. ii) SQMK podrá ceder libremente los derechos o acciones de la Sociedad en la medida de que la transferencia de dichos derechos o acciones no resulte en que el interés de SQMK en

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 261 - SANTIAGO

Iniciantes susento y nuse

000949



Archivo Judicial Santiago

la Sociedad se reduzca a menos del cincuenta y uno por ciento de las acciones o derechos de la Sociedad. Para computar este cincuenta y uno por ciento, los derechos o acciones de SOMK se sumarán a los de sus cesionarios conforme al acápite i) precedente. Cualquiera transferencia de las acciones o derechos de SOMK que resulte en que ésta mantenga un porcentaje de interés en la Sociedad inferior al señalado, computado en la forma indicada, deberá contar con la aprobación previa de la CORPORACION. Esta aprobación no podrá ser negada sin razón fundada. No obstante lo anterior, la CORPORACION podrá disponer libremente del todo o parte de sus acciones. Mientras la Sociedad sea una sociedad de responsabilidad limitada, los acuerdos precedentes serán debidamente implementados por las Partes concurriendo a las reformas de Estatutos que puedan ser necesarias para dicho objeto. Si tiene lugar la transformación de la Sociedad en una sociedad anónima, conforme a la letra a) de esta cláusula, los Socios se obligan a celebrar los pactos de accionistas necesarios para reflejar adecuadamente dichos acuerdos. j) La CORPORACION deja constancia que es su propósito actual prorrogar el plazo de la Sociedad mientras sus operaciones sean económicamente factibles y en la medida de que ello no afecte sustancialmente las reservas del Salar de Atacama. En ningún caso la presente declaración impedirá o limitará en forma alguna el derecho de la CORPORACION a dar aviso de término de la Sociedad conforme a sus Estatutos. Las Partes dejan constancia que la celebración del presente Contrato y demás Documentos de la Sociedad no impedirá a ninguno de los Socios participar en el futuro en otras sociedades o actividades relacionadas con los productos o

At.



subproductos involucrados en este Contrato y en los Documentos de la Sociedad. k) Sin perjuicio de su derecho a imponerse de los negocios sociales, el o los Delegados o Directores de la CORPORACION tendrán en especial libre y completo acceso a la información sobre litio de que disponga la Sociedad. l) Se deja testimonio que en el evento que la Sociedad resuelva llevar a cabo la explotación de alguna sustancia mineral existente en el Salar de Atacama que no consista en potasio, boro y litio o cualquiera de los compuestos de estos o de cloruro de sodio y sulfato de sodio, la Sociedad deberá negociar con la CORPORACION en el momento oportuno el pago único y total a esta última y por concepto de renta de arrendamiento un porcentaje de las ventas netas del respectivo producto en los mismos términos que los convenidos respecto del litio en la cláusula SEXTO párrafo seis punto uno del Contrato de Arrendamiento. Para estos efectos, la Sociedad proporcionará a la CORPORACION todos los antecedentes técnicos y económicos relativos al nuevo proyecto. De no llegarse a acuerdo sobre el porcentaje que deberá pagarse por la Sociedad, éste será de un cinco por ciento. m) La CORPORACION no realizará y no permitirá la exploración, explotación u obra minera, acuifera o industrial de tipo o clase alguna por sí o por terceros en la totalidad de las veinte y ocho mil cincuenta y cuatro Pertencias Mineras OMA de su propiedad exclusiva que se individualizan en el Plano que, firmado por las Partes, se adjunta como Anexo número dos de este Contrato. Dichas Pertencias se encuentran plena y legalmente vigentes, con todas sus patentes al día y debidamente pagadas y no afectas en todo o en parte a caución, gravámen, hipoteca, prohibición,



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 261 - SANTIAGO

trecientos cincuenta

000950



Archivo Judicial Santiago

resolución, nulidad o excepción de cualquier tipo o clase que pueda de alguna manera afectar el libre, total y excluyente ejercicio por parte de la CORPORACION o de aquellos en quien ella consienta de todas y cada una de las facultades y atributos propios del dominio sobre el todo o parte de las mismas y durante todo el periodo de vigencia de este Contrato. La Sociedad se hará cargo en adelante del pago de las patentes anuales de tales veinte y ocho mil cincuenta y cuatro Pertenencias Mineras OMA obligándose a mantenerlas al día durante todo el periodo de vigencia del presente Contrato. Asimismo, la CORPORACION se obliga a no realizar o permitir la exploración, explotación u obra minera, acuífera o industrial de tipo o clase alguna por sí o por terceros en la totalidad de las mil trescientas setenta Pertenencias Mineras OMA de su propiedad que corresponden a la franja de dos kilómetros que está actualmente preservada en favor de la Sociedad Chilena de Litio Limitada y a que se hace referencia en el Plano que, firmado por las Partes, se adjunta como Anexo número dos de este Contrato. Ello, hasta el momento mismo en que se termine el plazo de vigencia de la Sociedad o de la sociedad anónima en que esta se transforme o en que se restituyan a la CORPORACION los bienes que esta última ha aportado a la Sociedad. La Sociedad, no obstante lo anterior y en la medida de que previo a ocurrir una o más de tales dos situaciones se ponga término al acuerdo o convenio que actualmente existe entre la CORPORACION y Cyprus Foote Mineral Company y o la Sociedad Chilena de Litio Limitada y que afecta a tales pertenencias, se hará cargo y pagará en adelante las patentes mineras que correspondan a ellas y a las restantes tres mil trescientas cuarenta y cuatro

A.



Pertenencias Mineras OMA que están siendo actualmente explotadas por la Sociedad Chilena de Litio Limitada y que quedarán también afectas a la prohibición y obligación total de no hacer a que se ha hecho ya referencia hasta el término del plazo de vigencia de la Sociedad o de la sociedad anónima en que esta se transforme o en que se restituyan a la CORPORACION los bienes que esta última ha aportado a la Sociedad. n) La CORPORACION autoriza y faculta irrevocablemente a la Sociedad para que esta última, dentro del perímetro comprendido por las veinte y ocho mil cincuenta y cuatro Pertenencias Mineras OMA ya señaladas, solicite, tramite, constituya y obtenga para sí uno o más Permisos de Exploración de Aguas Subterráneas y Derechos de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas y o Superficiales pudiendo ejercer para tal efecto todos y cada uno de los derechos o acciones que sean necesarios y que emanen o no de tales pertenencias y que digan también relación, posteriormente y después de obtenidos, entre otros aspectos, con su defensa judicial y o administrativa y con la explotación de los recursos hídricos que ellos comprendan. Los derechos que se constituyan en las condiciones antes expresadas o que se encuentren en trámite de constitución al término de la vigencia del presente Contrato o en el futuro, según se indica a continuación, deberán ser gratuitamente transferidos o cedidos por la Sociedad a la CORPORACION. Adicionalmente, la CORPORACION declara y se obliga a transferir y aportar a la Sociedad, en forma gratuita y sin exclusión alguna, todos y cada uno de los Permisos de Exploración de Aguas Subterráneas y Derechos de Aprovechamiento de Aguas Superficiales y o Subterráneas de



J. RICARDO SAN MARTIN U. *nueve mil novecientos cincuenta y uno.*
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 281 - SANTIAGO



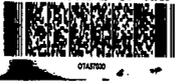
000951

que sea en el futuro titular o tenedor, a cualquier título, dentro del perímetro o superficie que comprenden la totalidad de las veinte y ocho mil cincuenta y cuatro Pertenencias Mineras OMA de su propiedad que han sido ya individualizadas.

o) La CORPORACION y SONK se obligan a la debida implementación legal de las estipulaciones contenidas en las cláusulas de que da cuenta este Contrato comprometiéndose a ejecutar todos los actos y a otorgar todos los contratos y, en general, a hacer todo lo necesario para que la documentación que se deba otorgar y que efectivamente se otorgue refleje adecuadamente los acuerdos señalados. p) No obstante la eventual venta o cesión de los derechos o acciones de la CORPORACION, se mantendrá plenamente vigente lo dispuesto en las cláusulas DECIMO CUARTO y DECIMO QUINTO de este Contrato. Asimismo, se deja testimonio que el propósito de la CORPORACION es el de prorrogar el plazo de restitución de los bienes arrendados y aportados a la Sociedad mientras sus operaciones sean económicamente factibles y siempre que no se afecten en forma sustancial las reservas de litio del Salar de Atacama. En ningún caso la presente declaración impedirá o limitará en forma alguna el derecho de la CORPORACION a no prorrogar el plazo de restitución de los bienes aludidos después de vencido o transcurrido el plazo de Diciembre treinta y uno del año dos mil treinta. q) La CORPORACION no estará obligada a participar en el financiamiento del Proyecto en alguna forma diferente del aumento de capital ya indicado. r) La CORPORACION expresa además y sin perjuicio de todo lo anterior que ha solicitado la renovación de la Resolución Exenta número dieciséis de veinticuatro de Enero de mil

Archivo Judicial Santiago

MM
✓



novecientos noventa y dos de la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Bienes Nacionales de la Segunda Región de Antofagasta a objeto de obtener el uso gratuito por un año de los terrenos fiscales ubicados en el Salar de Atacama que allí se especifican para fines de exploración, estudios y explotación. En atención a que tal concesión no tiene el carácter de transferible, la CORPORACION manifiesta su obligación a colaborar en todas las gestiones administrativas necesarias para que previa renuncia suya a la concesión y en la parte que quede comprendida dentro de las veinte y ocho mil cincuenta y cuatro Pertenencias Mineras OMA a que se hace referencia en el Plano ya indicado, ésta sea otorgada en iguales términos y hasta el día treinta y uno de Diciembre del año dos mil treinta a la Sociedad. Asimismo y en el evento de que se constituyeren u otorgaren a la CORPORACION cualesquier derechos, servidumbres, concesiones, derechos de aprovechamiento de aguas u otros o se presentaren solicitudes administrativas con el mismo objeto dentro de las veinte y ocho mil cincuenta y cuatro Pertenencias Mineras OMA ya indicadas, la CORPORACION se obliga a aportar en forma gratuita tales derechos, servidumbres, concesiones o derechos de aprovechamiento y a suscribir las solicitudes de traspaso que puedan requerirse para esos efectos o a colaborar con la Sociedad en las gestiones que esta realice con tal propósito. En este último caso se aplicará también la restitución gratuita por la Sociedad en favor de la CORPORACION a que se hace referencia en la letra n) precedente. s) La CORPORACION delega, otorga y confiere por este acto un mandato o poder especial amplio e irrevocable a y en favor de la Sociedad, quien acepta y a quien interesa el mismo y por todo el



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 201 - SANTIAGO



000952

novecientos cincuenta y dos

Archivo Judicial Santiago

periodo de vigencia de este Contrato a objeto de que esta última asuma la defensa judicial y extrajudicial y efectivamente resguarde la subsistencia, integridad y dominio exclusivo y excluyente de todas y cada una de las veinte y ocho mil cincuenta y cuatro Pertenenencias Mineras OMA ya individualizadas. La Sociedad deberá ejercer para tal efecto todas y cada una de las acciones, excepciones y demás derechos de que gozan los titulares de pedimentos, manifestaciones, concesiones mineras de explotación, concesiones mineras de exploración, permisos de exploración y derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas y superficiales, entre otros, para garantizar y defender el dominio, vigencia, subsistencia, integridad, exclusividad y demás aspectos que pudieren proceder en relación con todas y cada una de dichas pertenencias. Todos los gastos que irrogue el mandato serán de cargo de la Sociedad quedando en consecuencia la CORPORACION eximida de cualquier costo que proceda por este concepto. t) Los derechos, obligaciones y garantías estipuladas en el presente Contrato y en el Contrato de Arrendamiento entre la CORPORACION y la Sociedad y de Modificación de Estatutos de esta última se harán extensivos en los mismos términos a quien la CORPORACION le ceda sus derechos. SEXTO: Declaración y garantías: Cada una de las Partes en este Contrato declara y garantiza a la otra con respecto a si misma que: a) Es una entidad debidamente constituida y existente bajo las leyes de su jurisdicción de constitución y tiene pleno derecho, facultad y autorización para celebrar y llevar a cabo sus obligaciones bajo este Contrato y los demás Documentos de la Sociedad, que la suscripción, otorgamiento y cumplimiento de este Contrato y



los demás Documentos de la Sociedad han sido debida y válidamente autorizados y que las obligaciones contenidas en este Contrato y los demás Documentos de la Sociedad son legalmente válidos y pueden hacerse cumplir de acuerdo con sus términos. b) El cumplimiento por la Sociedad de este Contrato y los demás documentos que lo complementan y el cumplimiento de las obligaciones allí contempladas no están en conflicto o infracción y no violan o infringen cualquier estatuto, reglamento, sentencia, orden, decreto, contrato, hipoteca, acuerdo, concesión o derecho minero, escritura de fideicomiso, escritura u otro instrumento de que es parte o mediante los cuales está comprometida cualquiera de sus propiedades o bienes y no resulta en la creación o imposición de cualquier gravámen, cargo, reclamo o prenda en sus propiedades o bienes. c) No se requiere ninguna autorización, consentimiento, presentación o aprobación en relación con la suscripción, otorgamiento y cumplimiento de este Contrato y demás Documentos de la Sociedad de los que ésta o sus socios son partes salvo los ya indicados y, adicionalmente, en el caso de la CORPORACION, de las autorizaciones del Ministerio de Hacienda, del Consejo de la CORPORACION, de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado, de la Comisión Chilena de Energía Nuclear y de la Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la CORPORACION tramitada y definitivamente tomada de razón por la Contraloría General de la República que han sido y deberán ser debida y prontamente obtenidos por la CORPORACION en conformidad a las disposiciones precedentes. Todas las declaraciones y garantías previas aquí señaladas se consideran substanciales, esenciales y determinantes para la suscripción de este Contrato y los





J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 281 - SANTIAGO

vecientos cincuenta y tres
000953

Archivo Judicial Santiago

derechos de las respectivas Partes a este Contrato y los demás Documentos de la Sociedad en relación con dichas declaraciones y garantías sobrevivirán a la suscripción y otorgamiento de este Contrato y al cumplimiento de todas o parte de sus disposiciones. SEPTIMO: Implementación de los Acuerdos de la Sociedad: Los Socios convienen entre sí y con la Sociedad tomar todas las medidas directas o indirectas, necesarias o convenientes para dar pleno efecto a la intención, propósito y términos de este Contrato y demás Documentos de la Sociedad incluyendo, expresamente y sin limitación, las acciones que se necesiten para materializar la incorporación en sus respectivos casos de nuevos socios, el retiro de los actuales, la modificación de su interés en la Sociedad, el aumento del capital de esta última o el término de ésta cuando ello sea procedente así como también para dar cabida a exigencias que puedan formularse por las instituciones que proveerán el financiamiento de la Sociedad. Cada Socio realizará sus mejores esfuerzos con el fin de que la Sociedad obtenga las aprobaciones gubernamentales necesarias y cualquier otro asunto que se requiera en beneficio de la Sociedad y del Proyecto. Además, los Socios se obligan a no tomar ninguna acción que pueda obstruir o frustrar el logro por la Sociedad y los Socios de la intención, propósito y términos de este Contrato y los demás documentos que lo complementan o el desarrollo del Proyecto. OCTAVO: Arbitraje: Toda divergencia que surja entre cualquiera de las Partes o entre estas y la Sociedad, todos, en adelante, para efectos de esta cláusula, "la parte" o "las partes", según proceda, será objeto de una tentativa de solución amigable para cuyo efecto la "parte" en desacuerdo

W



hará saber a las otras "partes", por escrito, sucintamente, una descripción de la divergencia producida y las razones en que funda su desacuerdo proponiendo la celebración de una reunión con "la parte" o "partes" que corresponda con el propósito de superarla. Esta reunión deberá celebrarse a más tardar dentro de los quince días siguientes al envío de la comunicación antedicha y a ella podrán asistir todas "las partes". Si la reunión no se efectuare dentro del plazo de quince días antes referido o si efectuada la reunión no se obtuviere acuerdo dentro del plazo de treinta días contado también desde el envío de la comunicación, cualquiera de "las partes" podrá recurrir de inmediato al arbitraje. El acuerdo a que lleguen "las partes" en conflicto deberá constar por escrito y estar firmado por cada una de ellas. Agotado el procedimiento amigable descrito precedentemente, cualquier duda o dificultad que surja entre las partes con motivo del presente contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra causa relacionada con este contrato, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha diez de Diciembre de mil novecientos noventa y dos otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, que formando parte integrante de esta cláusula, las partes declaran conocer y aceptar. Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador en cuanto a la forma y de derecho en cuanto al fondo de entre

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 261 - SANTIAGO

novecientos cincuenta y cuatro
000954



Archivo Judicial Santiago

los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. En contra de sus resoluciones no procederá recurso alguno. NOVENO: Avisos: Mientras no se dé un aviso por escrito especificando una dirección diferente, cualquier aviso con respecto a este Contrato y demás Documentos de la Sociedad se considerará debidamente dado si se entrega personalmente, por carta registrada o certificada o por telex o fax a i) SQMK: SQM Potasio S.A., calle Miraflores número doscientos veinte y dos, piso décimo, Santiago, Chile, fax número seis tres tres cuatro dos dos tres y telex número tres cuatro cero uno cero seis SQMCK ii) la CORPORACION: Corporación de Fomento de la Producción, calle Moneda número novecientos veinte y uno, Santiago, Chile, fax número seis siete uno uno cero cinco ocho y telex número dos cuatro cero seis nueve cero CORFOCL y iii) la Sociedad: Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada, calle Mac Iver número ciento veinte y cinco, piso décimo, Santiago, Chile, fax número seis tres nueve dos ocho siete nueve. El aviso por correo se considerará que ha sido dado el tercer día hábil contado desde la fecha en que fue recibido por la respectiva oficina de Correos. El aviso por telex o fax se considerará que ha sido dado el día hábil siguiente a la fecha de transmisión y el aviso dado por entrega personal se considerará que ha sido dado al momento de recibirse. DECIMO: Fuerza Mayor: Las obligaciones impuestas a las Partes por el presente Contrato y los demás Documentos de la Sociedad se suspenderán en casos de fuerza mayor o caso fortuito por el tiempo en que estos duren. La Parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá agotar sus esfuerzos para solucionar tal situación. Se considerará fuerza mayor o caso fortuito



cualquier acontecimiento imprevisto más allá del control razonable de la Parte afectada incluyendo, por vía ejemplar y sin que la enumeración que sigue importe limitación, la guerra, declarada o no, bloqueos, hostilidades, huelgas, actos de autoridad, epidemias, cuarentenas, demoras o interrupciones de transportes, tumultos, rebeliones, litigios, cauciones, medidas precautorias, embargos y demás similares. DECIMO PRIMERO: Confidencialidad: La información de cualquier clase, forma o naturaleza que las Partes obtengan de la Sociedad o que ésta o cualquiera de los Socios obtengan del otro Socio con relación al Proyecto será enteramente confidencial y las Partes se comprometen a no revelar a terceros, directa o indirectamente o a utilizarlas en su propio beneficio o detrimento de la Sociedad o del Socio que la proporcionó. Lo dispuesto en esta cláusula regirá también respecto de cualquiera de los Socios que se retire de la Sociedad. No regirá la obligación de confidencialidad establecida en esta cláusula respecto de información que se proporcione por los Socios a: i) a una Sociedad Relacionada o a algunos de sus empleados en cuanto ello sea necesario para el Proyecto ii) a asesores, consultores o contratistas de las Partes o personas que actúen por cuenta o encargo de éstas en la medida de que ello sea necesario para el desempeño de sus funciones en relación con el Proyecto iii) a instituciones financieras en cuanto ello sea necesario para obtener el financiamiento requerido por el Proyecto iv) a entidades gubernamentales en cuanto ello corresponda al cumplimiento de exigencias legales o de normas impartidas conforme a la ley y v) a los terceros con quienes cualquiera de las Partes sostenga negociaciones para



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 201 - SANTIAGO

000955

nuecientos cincuenta y cinco

incorporarlos a la Sociedad de acuerdo con lo permitido en el presente Contrato. En todo caso, deberán tomarse los resguardos legales adecuados para que la persona o personas, incluyendo empleados, asesores, consultores, contratistas o personas que actúen por cuenta o encargo de los Socios y a quienes se diere a conocer información confidencial de acuerdo con esta cláusula queden obligados a no suministrarla a otras personas de la misma forma en que lo está el Socio que se la suministra. DECIMO SEGUNDO: Transferencia de tecnología: SQMK y la CORPORACION, mientras sean los únicos socios o accionistas de la Sociedad, acuerdan entregar a esta última y durante todo su período de vigencia los conocimientos técnicos y comerciales -know-how que se encuentren bajo su control y que guarden relación con la extracción, producción y comercialización de los productos objeto de la Sociedad. Esto, sujeto a que ello no importe violación de ley o de algún contrato suscrito por la Parte correspondiente. En el evento que a requerimiento de la Sociedad, se acuerde que una de las Partes ponga a disposición de esta última los servicios de su personal, la Parte pertinente cargará a la Sociedad sólo el costo directo. Para estos efectos se considerarán costos directos las remuneraciones, leyes sociales, beneficios marginales, gastos de viaje y estadía en el país y otros de naturaleza similar del personal aludido durante el plazo en que hayan trabajado en el Proyecto y en la proporción de su tiempo asignado al mismo. En el caso de las patentes de invención, las Partes acuerdan poner a disposición de la Sociedad aquellas que se relacionan con la obtención de los productos de la Sociedad que estén bajo su control a un precio razonable que será

A.

Archivo Judicial Santiago

W



negociado oportunamente y en la medida de que con ello no se incurra en violación de ley o algún contrato suscrito por la Parte correspondiente. El personal de la Sociedad que tenga el nivel técnico adecuado tendrá acceso a los laboratorios y demás operaciones de SQMK y de los otros socios que SQMK pueda eventualmente incorporar y en donde se realicen trabajos o se empleen técnicas relevantes para el Proyecto a fin de adquirir los conocimientos de que éstos socios dispongan en conexión con el Proyecto objeto de la Sociedad. Las Partes se obligan a no suministrar a terceros, en forma directa o indirecta, ninguna información o tecnología que se obtenga en virtud de lo dispuesto en esta cláusula y a no usar dicha información o tecnología en competencia o detrimento de los intereses de la Sociedad. Las normas de este párrafo son complementarias a las de confidencialidad general contenidas en la cláusula precedente. **DECIMO TERCERO: Exploraciones y Faenas:** La CORPORACION, a mayor abundamiento, autoriza desde ya y en forma irrevocable la realización e implementación de toda clase de trabajos de prospección, investigación, extracción, explotación, aprovechamiento y beneficio, entre otros y en todos los bienes que ha arrendado o aportado o que aportará a la Sociedad, incluidos sus terrenos superficiales obligándose, de proceder, a facilitar el o los accesos a las mismas y a permitir el desarrollo de las faenas y la extracción de los minerales o sustancias pertinentes o necesarias o que la Sociedad requiera. **DECIMO CUARTO: Normas Especiales sobre el litio:** I. En la primera sesión del Consejo de la Sociedad las Partes, por intermedio de sus Delegados, adoptaron el siguiente acuerdo en relación con la venta y políticas de venta de los productos de litio



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 201 - SANTIAGO

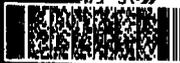


000956

novecientos cincuenta y seis

Archivo Judicial Santiago

de la Sociedad. UNO. En todas las ventas de productos de litio, el objetivo de la Sociedad será maximizar su rentabilidad a largo plazo. DOS. La Sociedad competirá abierta y libremente en todos los mercados disponibles mediante sus propias organizaciones de venta o a través de agentes de reconocida respetabilidad y competencia. TRES. La Sociedad intenta establecer, mantener y maximizar su posición competitiva en la industria del litio. Las ventas de productos de litio se realizarán a precios y términos competitivos. CUATRO. La Sociedad venderá una amplia gama de productos de litio que tengan un interés económico justificado entre los que se incluyen, a modo de ejemplo, pero sin limitaciones, el carbonato de litio, hidróxido de litio, cloruro de litio, bromuro de litio y litio metálico. CINCO. Todas las ventas de productos de litio se negociarán y llevarán a cabo en los mejores precios y términos comerciales buscando siempre solamente el mejor interés de la Sociedad. SEIS. Salvo autorización expresa de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, el litio producido por la Sociedad no podrá ser usado ni transferido para fines de fusión nuclear. La Sociedad adoptará los resguardos que la prudencia aconseje para evitar que se frustre este propósito. SIETE. El Estado, a través de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, tendrá la primera opción de compra de litio-seis que eventualmente produzca la Sociedad y al precio internacional vigente al momento en que ella se realice. II. De acuerdo con lo resuelto por la Comisión Chilena de Energía Nuclear en sus Acuerdos números novecientos sesenta y nueve, novecientos ochenta y nueve y mil diez y nueve de fechas diez de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, tres de Julio



de mil novecientos ochenta y cinco y veinte de Marzo de mil
novecientos ochenta y seis que se adjunta, este último, como
Anexo número tres de este Contrato, la Sociedad podrá Prot. N°106
producir y vender las siguientes cantidades de litio metálico
equivalentes, medidas en toneladas métricas, durante la vida
del Proyecto: Año Producción Litio: Primero, Producción
Litio: dos mil ochocientas toneladas; Año Producción Litio:
Segundo, Producción Litio: dos mil ochocientas toneladas; Año
Producción Litio: Tercero, Producción Litio: dos mil
ochocientas toneladas; Año Producción Litio: Cuarto,
Producción Litio: tres mil quinientas toneladas; Año
Producción Litio: Quinto, Producción Litio: tres mil
quinientas toneladas; Año Producción Litio: Sexto, Producción
Litio: tres mil quinientas toneladas; Año Producción Litio:
Séptimo, Producción Litio: cuatro mil setecientas toneladas;
Año Producción Litio: Octavo, Producción Litio: cuatro mil
setecientas toneladas; Año Producción Litio: Noveno,
Producción Litio: cuatro mil setecientas toneladas; Total
termino noveno año producción: treinta y tres mil toneladas;
Año Producción Litio: Décimo, Producción Litio: cinco mil
cien toneladas; Año Producción Litio: Décimo Primero,
Producción Litio: cinco mil cien toneladas; Año Producción
Litio: Décimo Segundo, Producción Litio: cinco mil cien
toneladas; Año Producción Litio: Décimo Tercero, Producción
Litio: seis mil doscientas toneladas; Año Producción Litio:
Décimo Cuarto, Producción Litio: seis mil doscientas
toneladas; Año Producción Litio: Décimo Quinto, Producción
Litio: seis mil doscientas toneladas; Año Producción Litio:
Décimo Sexto, Producción Litio: siete mil setecientas
toneladas; Año Producción Litio: Décimo Séptimo; Producción



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 201 - SANTIAGO

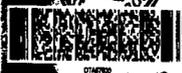
000957

mercaderías en cuanta y siete



Archivo Judicial Santiago

Litio: siete mil setecientas toneladas; Año Producción Litio: Décimo Octavo, Producción Litio: siete mil setecientas toneladas; Año Producción Litio: Décimo Noveno, Producción Litio: nueve mil cuatrocientas toneladas; Año Producción Litio: Vigésimo, Producción Litio: nueve mil cuatrocientas toneladas; Año Producción Litio: Vigésimo Primero, Producción Litio: nueve mil cuatrocientas toneladas; Año Producción Litio: Vigésimo Segundo, Producción Litio: once mil quinientas toneladas; Año Producción Litio: Vigésimo Tercero, Producción Litio: once mil quinientas toneladas; Año Producción Litio: Vigésimo Cuarto, Producción Litio: once mil quinientas toneladas; Año Producción Litio: Vigésimo Quinto, Producción Litio: trece mil setecientas toneladas; Año Producción Litio: Vigésimo Sexto, Producción Litio: trece mil setecientas toneladas; Total hasta el año dos mil treinta: ciento ochenta mil cien toneladas. Los tonelajes anuales indicados son aproximados y se entiende y acepta que las cantidades que no alcancen a producirse en un año aumentarán en el mismo monto el total permitido para el o los años siguientes. III. La Sociedad contempla producir y vender isótopo litio-seis a partir del año dos mil uno siempre que a esa fecha: a) la producción y venta de energía por fusión nuclear fuere económicamente viable b) la producción de litio-seis no estuviere prohibida y c) pueda obtener y desarrollar por sí misma la tecnología necesaria que espera lograr en conjunto con SQMK y por medio del uso de los mejores esfuerzos de ambas entidades. IV. La Sociedad someterá a la Comisión Chilena de Energía Nuclear todos los contratos o actos jurídicos que celebre sobre litio extraído, sus concentrados, derivados o compuestos y sus programas de



DIAPHO

ventas anuales de litio metálico equivalente y cumplirá las demás obligaciones que le impuso la autorización definitiva de la Comisión Chilena de Energía Nuclear a que se refiere la autorización que consta de su Acuerdo mil diecinueve de veinte de Marzo de mil novecientos ochenta y seis. V. Se deja testimonio que la contribución de la Sociedad al financiamiento de los planes de investigación del litio, referido en el punto once del acuerdo novecientos sesenta y nueve de la Comisión Chilena de Energía Nuclear ya citado, ha quedado y está totalmente comprendida en la suma que se pagará a la CORPORACION en virtud del Contrato de Arrendamiento referido en la cláusula TERCERO del presente Contrato. DECIMO QUINTO: Vigencia: Este Contrato y sus modificaciones han regido desde el día treinta y uno de Enero de mil novecientos ochenta y seis. El mismo regirá hasta el día treinta y uno de Diciembre del año dos mil treinta o hasta cualquier otra fecha anterior o posterior a aquella que puedan eventualmente convenir las Partes o que resulte de la aplicación de las cláusulas de éste Contrato o de los Documentos de la Sociedad. DECIMO SEXTO: Ley Aplicable: El presente Contrato y los demás Documentos de la Sociedad se regirán por la ley chilena. DECIMO SEPTIMO: Fianza: SQM viene en constituirse en fiadora y codeudora solidaria en favor de la CORPORACION, para quien acepta su representante legal, de las obligaciones que asumen SQM y la Sociedad para con la CORPORACION en este Contrato. Adicionalmente, SQM, con el mismo objeto antes indicado, viene en constituir prenda sobre la totalidad de las tres millones novecientas noventa y seis mil acciones de que es actualmente titular en SQM, incluidas las acciones liberadas de pago que se emitan y que le



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 201 - SANTIAGO

novecientos cincuenta y ocho.



000958

correspondan en el futuro, con prohibición de gravarlas y enajenarlas sin consentimiento previo de la CORPORACION. El señor Bernard Descazeaux Aribit, en representación de SQMK, se da por notificado de la constitución de la prenda y prohibición de gravar y enajenar que afecta a las acciones ya señaladas y se obliga a efectuar las inscripciones y anotaciones que procedan en el Registro pertinente. La caución, fianza, codeuda solidaria, prenda y prohibición de que da cuenta esta cláusula no será jamás exigible en caso de que la Sociedad o su sucesora fuere declarada en quiebra o se encuentre afecta a uno o más convenios judiciales o prejudiciales. DECIMO OCTAVO: Aceptación y Condición: La CORPORACION deja constancia que concurre a suscribir el presente Contrato en virtud de lo dispuesto en su Resolución Afecta número trescientos cuarenta y cinco de mil novecientos noventa y tres de su Vicepresidencia Ejecutiva de la cual tomó razón definitiva la Contraloría General de la República el día cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y tres. DECIMO NOVENO: Gastos: Los gastos a que de lugar el otorgamiento de autorizaciones, inscripciones, publicaciones y demás trámites para la legalización de los Documentos de la Sociedad serán de cargo de SQMK. La personería de don René Abeliuk M. para actuar en nombre y en representación de la Corporación consta del Certificado emitido por el Secretario General de la misma que ha sido extendido en Agosto veinte y cinco de mil novecientos noventa y tres. La personería de don Bernard Descazeaux A. para actuar en nombre y en representación de SQMK consta de la escritura pública otorgada en Septiembre veinticuatro de mil novecientos noventa y dos ante don Oscar E. Navarrete V., abogado y

MA.

Archivo Judicial Santiago



Notario Público Suplente de don Juan R. San Martín U.,
abogado y Notario Público Titular de la Cuadragésima Tercera
Notaría de esta ciudad. La personería de don Patricio
Contesse G. para actuar en nombre y en representación de
Sociedad Química y Minera de Chile S.A. consta de las
escrituras públicas otorgadas en Mayo veinte y tres de mil
novecientos noventa y en Agosto veinte y cinco de mil
novecientos noventa y tres ante don Juan R. San Martín
Uzrejola, abogado y Notario Público Titular de la
Cuadragésima Tercera Notaría de esta ciudad. La personería de
los señores Luis Eduardo Figueroa R. y Rafael Raga C. para
actuar en nombre y en representación de Molibdenos y Metales
S.A. consta de las escrituras públicas de Octubre veintidos
de mil novecientos noventa y dos, Abril diez de mil
novecientos ochenta y seis y Diciembre doce de mil
novecientos ochenta y cinco ante los Notarios Públicos de
esta ciudad señores Aliro Veloso Muñoz, la primera y Eduardo
Avello Arellano, las dos últimas. La personería de don Robert
L. Oliverio para actuar en nombre y en representación de
Amsalar Inc. consta del poder otorgado en Agosto trece de mil
novecientos noventa y tres en la ciudad de Nueva York,
Estados Unidos de América y posteriormente protocolizado en
Agosto veinte y tres de mil novecientos noventa y tres y bajo
el número cincuenta y nueve ante doña María Gloria Acharán
Boledo, abogado y Notario Público Titular de la Cuadragésima
Segunda Notaría de esta ciudad. La personería de don Robert
L. Oliverio para actuar en nombre y en representación de Amax
Exploration Inc. consta del poder otorgado en Agosto trece de
mil novecientos noventa y tres en la ciudad de Nueva York,
Estados Unidos de América y posteriormente protocolizado en



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 281 - SANTIAGO

noventa y tres

000959



Archivo Judicial Santiago

Agosto veinte y tres de mil novecientos noventa y tres y bajo el número sesenta ante doña María Gloria Acharán Toledo, abogado y Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de esta ciudad. Los instrumentos antes señalados son válidos, se encuentran actualmente vigentes, permiten celebrar y suscribir este instrumento en los términos de que da cuenta el mismo y no se insertan a expresa solicitud de las partes comparecientes. Se faculta al portador de una copia autorizada de esta escritura y de su extracto para requerir todas las anotaciones, publicaciones, inscripciones, subinscripciones y cancelaciones que sean pertinentes en los Registros de los señores Conservadores que puedan ser necesarios. Se deja testimonio que la autorización de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado para llevar a cabo los aportes consta del oficio número ciento cuarenta y tres de veintidós de Enero de mil novecientos ochenta y seis.

En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy fe.

[Handwritten signature]

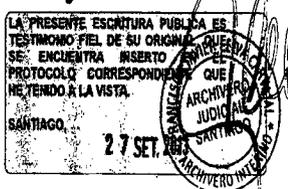
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten scribble]



41

dos mil doscientos ochenta y cinco

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 201 - SANTIAGO



REPERTORIO N° 13.295.-

Archivo Judicial Santiago

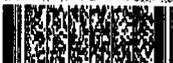
1	
2	
3	MODIFICACION
4	CONTRATO PARA PROYECTO EN EL SALAR DE ATACAMA
5	CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION
6	Y
7	SOM POTASIO S.A.
8	
9	*****
10	
11	
12	EN SANTIAGO DE CHILE, a diecinueve de Diciembre de mil
13	novecientos noventa y cinco, ante mí, JUAN RICARDO SAN MARTIN
14	URREFOLA, abogado y Notario Público Titular de la
15	Cuadragésima Tercera Notaría de esta ciudad, domiciliado en
16	calle Morandé número doscientos sesenta y uno, Santiago,
17	comparecen: SOM POTASIO S.A., Rol Unico-Tributario número
18	noventa y seis millones seiscientos cincuenta y un mil
19	sesenta quón nueve, sociedad anónima chilena debidamente
20	representada, según se acreditará, por su Gerente General don
21	Bernard Descazeaux Aribit, chileno, casado, ingeniero, cédula
22	nacional de identidad número siete millones cuarenta mil
23	cuatrocientos cuarenta quón cero, ambos domiciliados para
24	estos efectos en calle Miraflores número doscientos veinte y
25	dos, piso diez de esta ciudad; en adelante, también e
26	indistintamente y para estos efectos, SOMK, por una parte y
27	la CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION, Rol Unico
28	Tributario número sesenta millones setecientos seis mil
29	quón dos, organismo chileno de administración autónoma debi-
30	damente representado, según se acreditará, por su Ministro



70

Vicepresidente Ejecutivo don Héctor Luis Felipe Sandoval

1 Precht, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de
2 identidad número siete millones seiscientos treinta y siete
3 mil treinta y cinco quión cero, ambos domiciliados para estos
4 efectos en calle Moneda número novecientos veinte y uno de
5 esta ciudad, en adelante, también e indistintamente y para
6 estos efectos, la CORPORACION, por la otra parte, mayores de
7 edad, a quienes conozco, que acreditan sus identidades con
8 las cédulas y roles antes indicados y que libremente declaran
9 y acuerdan: **PRIMERO:** La CORPORACION y SQMK son actualmente
10 las únicas partes del Contrato para Proyecto en el Salar de
11 Atacama, en adelante, también e indistintamente y para estos
12 efectos, el Contrato, de que da cuenta la escritura pública
13 que las mismas, en conjunto con las demás personas que ahí-se
14 indican, suscribieron en Noviembre doce de mil novecientos
15 noventa y tres ante don Juan R. San Martín U., abogado y
16 Notario Público de esta ciudad, ya individualizado y que éste
17 último incorporó en sus libros o Repertorio con el número
18 ocho mil ochocientos uno. **SEGUNDO:** La CORPORACION y SQMK,
19 conforme con lo anterior, vienen por este acto y de común
20 acuerdo en modificar, reemplazar y substituir íntegra y
21 totalmente la actual cláusula QUINTO letra d) del Contrato
22 señalado con el propósito de que la misma lea en adelante
23 como sigue: "**QUINTO: Acuerdos entre los Socios.** ... d) Cuando
24 Minsal Ltda. se transforme en sociedad anónima, la
25 CORPORACION podrá enterar el o los nuevos aumentos de capital
26 aportando la totalidad del terreno ubicado en el Salar de
27 Atacama que en adelante se indica. SQMK se obliga por este
28 acto a aceptar que la CORPORACION pueda pagar el todo o parte
29 de su aporte en la forma indicada. La CORPORACION hará las
30



de tres mil doscientos cincuenta metros, seiscientos seis
1 metros ochenta y tres centímetros y cuatro mil quinientos
2 metros respectivamente." "LOTE "F" CON UNA SUPERFICIE DE TRES
3 HECTAREAS SETENTA Y SEIS AREAS: El terreno corresponde a una
4 faja de diez metros de ancho por tres mil doscientos
5 cincuenta y un metros veinte centímetros de largo que une el
6 lote "E" con el lote "G" entre los vértices "V DIECISEIS - V
7 DIECISIETE - V VEINTINUEVE" y que deslinda: NORTE, parte del
8 lote "E", en el vértice "V DIECISEIS", separado por línea
9 recta imaginaria de diez metros; ESTE, terrenos fiscales,
10 plano II raya tres raya tres mil doscientos noventa y siete
11 C.R., separado por línea quebrada imaginaria entre los
12 vértices "V DIECISEIS - V DIECISIETE - V VEINTINUEVE" de
13 quinientos metros y tres mil doscientos cincuenta y un metros
14 veinte centímetros respectivamente; SUR, lote "G", en el
15 vértice "V VEINTINUEVE", separado por línea recta imaginaria
16 de diez metros veinte centímetros y OESTE, terrenos fiscales,
17 plano II raya tres raya tres mil doscientos noventa y siete
18 C.R., separado por línea quebrada imaginaria entre los
19 vértices "V VEINTINUEVE - V DIECISIETE - V DIECISEIS" de tres
20 mil doscientos cuarenta y cinco metros dos centímetros y
21 quinientos metros respectivamente." "LOTE "G" CON UNA
22 SUPERFICIE DE DOS HECTAREAS CINCUENTA Y SEIS AREAS: El
23 terreno corresponde a una faja de diez metros veinte
24 centímetros de ancho por dos mil quinientos cincuenta y seis
25 metros diecisiete centímetros de largo que une el lote "F"
26 con el lote "H" entre los vértices "V VEINTINUEVE - V
27 TREINTA" y que deslinda: NORTE, lote "F", en el vértice "V
28 VEINTINUEVE", separado por línea recta imaginaria de diez
29 metros veinte centímetros; ESTE, terrenos fiscales vacuos
30



dos mil doscientos ochenta y siete

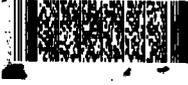
2287



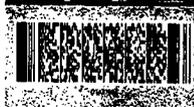
J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
MORANDE 281 - SANTIAGO

Archivo Judicial Santiago

separados por línea recta imaginaria entre los vértices "V
1 VEINTINUEVE - V TREINTA" de dos mil quinientos cincuenta y
2 seis metros diecisiete centímetros; SUR, lote "H", en el
3 vértice "V TREINTA", separado por línea recta imaginaria de
4 diez metros cincuenta y cuatro centímetros y, OESTE, terrenos
5 fiscales vacuos, entre los vértices "V TREINTA - V
6 VEINTINUEVE", separado por línea recta imaginaria de dos mil
7 quinientos cincuenta y cuatro metros ochenta y un
8 centímetros." "LOTE "H" CON UNA SUPERFICIE DE TRES HECTAREAS
9 OCHENTA Y OCHO AREAS: El terreno corresponde a una faja de
10 diez metros cincuenta y cuatro centímetros de ancho por tres
11 mil ochocientos setenta y nueve metros veintisiete
12 centímetros de largo que une el Lote "G" con terrenos
13 fiscales destinados al Ministerio de Defensa Nacional -
14 Subsecretaría de Guerra- entre los vértices "V TREINTA" - "V
15 DIECIOCHO" y que deslinda: NORTE, lote "G", en el vértice "V
16 TREINTA", separado por línea recta imaginaria de diez metros
17 cincuenta y cuatro centímetros; ESTE, Fisco Ministerio de
18 Defensa Nacional -Subsecretaría de Guerra- entre los vértices
19 "V TREINTA - V DIECIOCHO" separado por línea recta imaginaria
20 de tres mil ochocientos setenta y nueve metros veintisiete
21 centímetros; SUR, Fisco Ministerio de Defensa Nacional -
22 Subsecretaría de Guerra- en el vértice "V DIECIOCHO" separado
23 por línea recta imaginaria de diez metros y OESTE, Fisco
24 Ministerio de Defensa Nacional -Subsecretaría de Guerra-
25 entre los vértices "V DIECIOCHO - V TREINTA" separado por
26 línea recta imaginaria de tres mil ochocientos setenta y
27 nueve metros veintisiete centímetros." Asimismo, las
28 coordenadas U.T.M. de los puntos o vértices de dicho terreno
29 son las que a continuación se indican: "Vértice diez; Norte,
30



siete millones trescientos noventa y ocho mil doscientos
1 cincuenta. Este, quinientos sesenta y cinco mil cincuenta.
2
3 Vértice once; Norte, siete millones trescientos noventa mil
4 quinientos. Este, quinientos sesenta y cinco mil cincuenta.
5
6 Vértice doce; Norte, siete millones trescientos noventa mil
7 quinientos. Este, quinientos cincuenta y nueve mil
8 cuatrocientos seis coma ochenta y tres. Vértice trece; Norte,
9 siete millones trescientos noventa y tres mil setecientos
10 cincuenta. Este, quinientos cincuenta y nueve mil
11 cuatrocientos seis coma ochenta y tres. Vértice catorce;
12 Norte, siete millones trescientos noventa y tres mil
13 setecientos cincuenta. Este, quinientos cincuenta y ocho mil
14 ochocientos. Vértice quince; Norte, siete millones
15 trescientos noventa y ocho mil doscientos cincuenta. Este,
16 quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos. Vértice
17 dieciséis; Norte, siete millones trescientos noventa mil
18 quinientos. Este, quinientos cincuenta y nueve mil
19 novecientos ochenta. Vértice diecisiete; Norte, siete
20 millones trescientos noventa mil. Este, quinientos cincuenta
21 y nueve mil novecientos ochenta y Vértice dieciocho; Norte,
22 siete millones trescientos ochenta y tres mil doscientos
23 treinta y dos. Este, quinientos cincuenta y tres mil
24 cincuenta y cinco." Adicionalmente, la CORPORACION hará
25 también todas las gestiones a su alcance para incluir dentro
26 de los terrenos que aporte aquellos que comprendan el sistema
27 de suministro de agua para el Proyecto y que serán definidos
28 oportunamente de común acuerdo por las partes. SQMK enterará
29 el o los nuevos aumentos de capital en dinero efectivo y, si
30 lo hiciere en especies, deberá contar con el consentimiento
de la CORPORACION. Esta última, a su vez, deberá





dos mil doscientos ochenta y ocho

2288

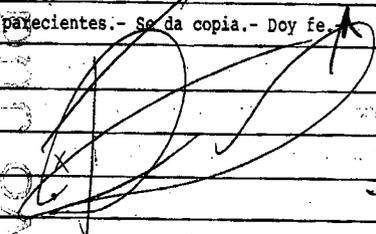
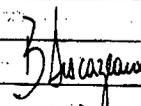
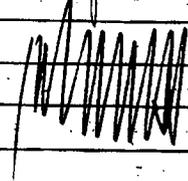
J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 291 - SANTIAGO

Archivo Judicial Santiago

1 necesariamente aportar el terreno ya señalado a la Sociedad
2 en un valor de dos millones novecientos ocho mil
3 cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, que
4 SQMK desde ya acepta. La CORPORACION, no obstante lo
5 precedentemente indicado, tendrá siempre el derecho y la
6 facultad personal y exclusiva, que aquí se reserva y en lo
7 cual SQMK expresamente consciente, para poder libre y
8 unilateralmente decidir, sin obligación o responsabilidad de
9 tipo o clase alguna para ella, acerca de si está o no
10 interesada en concurrir y de si efectivamente concurrirá o no
11 y en todo o en parte, con dinero efectivo o con otros bienes
12 o especies previamente aceptados por SQMK y evaluados de
13 común acuerdo, en uno o más de los aumentos de capital de la
14 Sociedad que se deberán probablemente efectuar en el futuro."
15 **TERCERO:** Todos los gastos relacionados con el otorgamiento de
16 este instrumento y con las autorizaciones, inscripciones,
17 publicaciones, cancelaciones, alzamientos y demás trámites
18 que digan relación con el mismo serán de cargo de la
19 Sociedad. **CUARTO:** La modificación, reemplazo y sustitución
20 de que da cuenta este instrumento y este último se entienden
21 formar parte integrante y para todos los efectos que puedan
22 proceder del Contrato a que se ha hecho ya referencia. Este
23 instrumento, además, no modifica y, por tanto, se mantienen
24 inalterables y plenamente vigentes todas y cada una de las
25 restantes provisiones o cláusulas del Contrato ya
26 individualizado que no han sido modificadas. La personería de
27 don Héctor Luis Felipe Sandoval Precht para actuar en nombre
28 y en representación de la CORPORACION consta del Certificado
29 emitido por el Secretario General de la misma que ha sido
30 extendido en Diciembre dieciocho de mil novecientos noventa



1 y cinco. La personería de don Bernard Descazeaux A. para
2 actuar en nombre y en representación de SQMK consta de la
3 escritura pública otorgada en Septiembre veinte y cuatro de
4 mil novecientos noventa y dos ante don Oscar E. Navarrete V.,
5 abogado y Notario Público Suplente de don Juan R. San Martín
6 U., abogado y Notario Público Titular de la Cuadragésima
7 Tercera Notaría de esta ciudad: Los comparecientes declaran,
8 garantizan y aseguran, respecto de los instrumentos que
9 individualmente les corresponden, que los mismos son válidos,
10 se encuentran actualmente vigentes, permiten celebrar y
11 suscribir este instrumento en los términos de que da cuenta
12 el mismo y que no se insertan a expresa solicitud de los
13 comparecientes. Los comparecientes facultan al portador de
14 una copia autorizada de esta escritura y de su extracto para
15 requerir todas las anotaciones, publicaciones, inscripciones,
16 subinscripciones y cancelaciones que sean pertinentes en los
17 Registros de los señores Conservadores que puedan ser
18 necesarios. En comprobante y previa lectura firman los com-
19 parecientes.- Se da copia.- Doy fe.

20 
21 
22 
23
24
25
26
27
28
29
30

12500

LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, QUE
SE ENCUENTRA INSERTO EN EL
PROTOCOLO CORRESPONDIENTE QUE
HE TENIDO A LA VISTA.
SANTIAGO 27 SET. 2011



APROBADO



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 261 - SANTIAGO

dos mil seiscientos noventa y ochos

2698



REPERTORIO N° 13.418.-

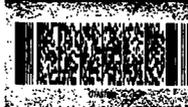


Archivo Judicial Santiago

1	
2	
3	MODIFICACION
4	CONTRATO PARA PROYECTO EN EL SALAR DE ATACAMA
5	CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION
6	Y
7	SQM POTASIO S.A.
8	
9	*****
10	
11	
12	EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiuno de Diciembre de mil
13	novecientos noventa y cinco, ante mi, JUAN RICARDO SAN MARTIN
14	URREJOLA, abogado y Notario Público Titular de la
15	Cuadrágésima Tercera Notaría de esta ciudad, domiciliado en
16	calle Morandé número doscientos sesenta y uno, Santiago,
17	comparecen SQM POTASIO S.A., Rol Unico Tributario número
18	noventa y seis millones seiscientos cincuenta y un mil
19	sesenta guión nueve, sociedad anónima chilena debidamente
20	representada, según se acreditará, por su Gerente General don
21	Bernard Descazeaux Aribit, chileno, casado, ingeniero, cédula
22	nacional de identidad número siete millones cuarenta mil
23	cuatrosientos cuarenta guión cero, ambos domiciliados para
24	estos efectos en calle Miraflores número doscientos veinte y
25	dos, piso diez de esta ciudad, en adelante, también e
26	indistintamente y para estos efectos, SQM, por una parte y
27	la CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION, Rol Unico
28	Tributario número sesenta millones setecientos seis mil guión
29	dos, organismo chileno de administración autónoma debidamente
30	representado, según se acreditará, por su Ministro Vicepresi-



1 dente Ejecutivo don Héctor Luis Felipe Sandoval Precht,
2 chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad
3 número siete millones seiscientos setenta y tres mil treinta
4 y cinco quión cero, ambos domiciliados para estos efectos en
5 calle Moneda número novecientos veinte y uno de esta ciudad,
6 en adelante, también e indistintamente y para estos efectos,
7 la CORPORACION, por la otra parte, mayores de edad, a quienes
8 conozco, que acreditan sus identidades con las cédulas y
9 roles antes indicados y que libremente declaran y acuerdan:
10 que: La CORPORACION y SQMK y los antecesores de esta última
11 en Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada, hoy, Sociedad
12 Minera Salar de Atacama S.A. y en los derechos y obligaciones
13 que forman parte de los instrumentos relacionados con los
14 estatutos y proyectos de la misma han estado interesadas en
15 desarrollar, a través de dicha Sociedad, un proyecto que ha
16 experimentado diversas modificaciones a lo largo del tiempo
17 y que ha sido indistintamente denominado como "Proyecto de
18 Sales Potásicas y Acido Bórico Salar de Atacama" o "Proyecto
19 Minsal" o "Proyecto en el Salar de Atacama". Ello, con el
20 propósito esencial de poder producir y comercializar sales
21 potásicas, ácido bórico, litio, productos de litio, cloruro
22 de sodio, sulfato de sodio, cloruro de potasio, sulfato de
23 potasio y demás sustancias minerales económicamente
24 recuperables de una o más salmueras, acuíferos, terrenos,
25 pertenencias mineras y demás bienes o derechos pertinentes
26 que se encuentren ubicados o constituidos dentro de los
27 límites de la Comuna de San Pedro de Atacama, Provincia de El
28 Loa, Segunda Región de Antofagasta, República de Chile. DOS:
29 La CORPORACION y SQMK, para tal efecto y entre otros
30 numerosos aspectos -a- son actualmente los únicos accionistas.



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 281 - SANTIAGO

dos mil seiscientos noventa y tres 2699



Archivo Judicial Santiago

1 de Sociedad Minera Salar de Atacama S.A., en adelante,
2 también e indistintamente y para estos efectos, la Sociedad
3 o Minsal, que fue originalmente constituida como sociedad de
4 responsabilidad limitada y posteriormente transformada en
5 sociedad anónima cerrada por la CORPORACION y SQMK en los
6 términos de que da cuenta la escritura pública de
7 Modificación y Transformación de Sociedad que las mismas
8 suscribieron en Agosto ocho de mil novecientos noventa y
9 cuatro ante don Juan R. San Martín U., abogado y Notario
10 Público de esta ciudad, ya individualizado y que éste último
11 incorporó en sus libros o Repertorio con el número seis mil
12 setecientos veinte y cuatro. Dicha escritura, en conjunto con
13 aquella que se otorgó en Diciembre veinte de mil novecientos
14 noventa y cinco ante don Juan R. San Martín U., ya
15 individualizado, que da cuenta de lo acordado en la Primera
16 Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad y
17 sus respectivos extractos, oportunamente publicados e
18 inscritos, contienen los actuales Estatutos de la Sociedad y
19 -b- son actualmente las únicas partes del Contrato para
20 Proyecto en el Salar de Atacama, en adelante, también e
21 indistintamente y para estos efectos, el Contrato, de que da
22 cuenta la escritura pública que las mismas, en conjunto con
23 las demás personas que ahí se indican, suscribieron en
24 Noviembre doce de mil Novecientos noventa y tres ante don
25 Juan R. San Martín U., abogado y Notario Público de esta
26 ciudad, ya individualizado y que éste último incorporó en sus
27 libros o Repertorio con el número ocho mil ochocientos uno.
28 **TRES:** La CORPORACION ha decidido ofrecer en venta y
29 consiguientemente vender, ceder y transferir el todo o parte
30 de las sesenta y nueve millones ochenta y cuatro mil acciones



1 Serie B de que es actualmente dueña o propietaria única y
2 excluyente en Minsal. Dichas acciones se encuentran
3 enteramente suscritas y pagadas y la compra o adquisición de
4 una o más de las mismas, a cualquier precio o por cualquier
5 medio o procedimiento, por parte de SQMK, de personas
6 relacionadas con ésta o de cualquier otra persona diferente
7 conllevará, irrevocablemente, de inmediato y de pleno derecho
8 o como resultado de los acuerdos de los comparecientes, entre
9 otros aspectos e independientemente de que la CORPORACION,
10 como consecuencia de la próxima venta del todo o parte de las
11 mismas, pueda o no continuar manteniendo su actual calidad de
12 accionista de Minsal -en la medida de que no logre vender la
13 totalidad de dichas acciones- o de que pueda volver a tener
14 o recuperar tal calidad de accionista -en la medida de que,
15 después de vendidas todas dichas acciones, compre una o más
16 acciones de Minsal- sin perjuicio de la Serie a que
17 correspondan, que algunas de las disposiciones que constan en
18 el Contrato ya individualizado o en otros diversos
19 instrumentos relacionados con aquel y en los objetivos mismos
20 del Proyecto Minsal, que más bien reflejan la historia de
21 este último o los acuerdos, derechos y obligaciones propios
22 de o entre la CORPORACION, Minsal y SQMK, pierdan vigencia o
23 importancia y deban ser por tanto, tales Contrato y demás
24 instrumentos ya señalados, modificados con el propósito de
25 reflejar todos y cada uno de los derechos y obligaciones que
26 existen y continuarán existiendo en forma continua e
27 ininterrumpida entre la CORPORACION, SQMK y la Sociedad en
28 relación con el Proyecto Minsal e independientemente de que
29 la CORPORACION tenga o deje de tener en forma temporal o
30 permanente y en cualquier tiempo la calidad de accionista de





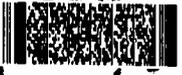
2700

dos mil setecientos

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 201 - SANTIAGO

Archivo Judicial Santiago

Minsal. La CORPORACION y SOMK, conforme con lo anterior,
 vienen por este acto y de común acuerdo en modificar,
 reemplazar y substituir en forma integra y total las
 cláusulas PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, DECIMO
 CUARTO y DECIMO SEPTIMO del Contrato con el propósito de que
 las mismas, junto con continuar produciendo sus efectos
 propios en la nueva forma, términos y modalidades que en
 adelante se señalan e independientemente de que la
 CORPORACION pueda finalmente continuar o no teniendo la
 calidad de titular de una o más acciones de Minsal y en
 conjunto con aquellas otras disposiciones adicionales que los
 comparecientes, según proceda, aquí también convienen y
 acuerdan, puedan leer y efectivamente lean en adelante y a
 partir de esta misma fecha como sigue: **"PRIMERO:**
Introducción: Sociedad Minera Salar de Atacama S.A. ha
 decidido desarrollar el Proyecto de Sales Potásicas y Acido
 Bórico Salar de Atacama o Proyecto Minsal o Proyecto en el
 Salar de Atacama. Ello, con el propósito esencial de poder
 producir y comercializar todo y cualquier compuesto de
 potasio, boro, litio y sodio y, en especial, sales potásicas
 o de potasio, ácido bórico, litio, productos de litio,
 cloruro de sodio, cloruro de potasio, sulfato de sodio,
 sulfato de potasio y cualquier derivado o compuesto de los
 mismos y demás sustancias minerales económicamente
 recuperables de una o más salmueras, acuíferos, terrenos,
 pertenencias mineras y demás bienes o derechos pertinentes
 que se encuentren ubicados o constituidos dentro de los
 límites de la Comuna de San Pedro de Atacama, Provincia de El
 Loa, Segunda Región de Antofagasta, República de Chile y, en
 especial, de las diez y seis mil trescientas ochenta y cuatro



Pertenencias Mineras OMA que son de propiedad de la

CORPORACION y que forman parte esencial del Proyecto Minsal

en conjunto con su total protección y exclusiva y excluyente

explotación. Esto, esencialmente, de acuerdo con lo dispuesto

en el Contrato de Arrendamiento que en adelante se indica, en

las posteriores modificaciones del mismo, en este Contrato y

en los demás instrumentos públicos o privados que

correspondan y que sean enteramente concordantes y

conducentes con los mismos términos y objetivos de este

Contrato y de sus Anexos." **SEGUNDO: Definiciones:** Los

siguientes términos han tenido y tendrán en este Contrato el

significado que en cada caso se señala: **Condiciones de**

Equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el

mercado: Lo dispuesto para tal efecto en los artículos

cuarenta y cuatro y ciento treinta y seis de la Ley número

dieciocho mil cuarenta y seis. **Contrato:** Este Contrato, sus

Anexos y las modificaciones escritas que se les introduzcan

en el futuro. **Contrato de Arrendamiento:** El contrato

individualizado en la cláusula TERCERO de este Contrato.

Documentos de la Sociedad: El Contrato, el Contrato de

Arrendamiento, los Estatutos Sociales de Sociedad Minera

Salar de Atacama S.A. que se encuentren actualmente o en el

futuro vigentes y todos los demás instrumentos concordantes

anexos o adjuntos a cualquiera de los mismos o que se

protocolicen en virtud de sus estipulaciones. **Partes, Parte,**

Socios, Socio o Accionistas: Todas o cada una de las partes

de este Contrato, esto es, la CORPORACION y SQMK. **Proyecto:**

el Proyecto de Sales Potásicas y Acido Bórico Salar de

Atacama o Proyecto Minsal o Proyecto en el Salar de Atacama

de que da cuenta este Contrato y toda concordante enmienda o



dos mil setecientos uno

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 281 - SANTIAGO



modificación al mismo que se le incorpore por escrito y de
 comón acuerdo en el futuro y que contempla la producción y
 comercialización de todo y cualquier compuesto de potasio,
 boro, litio y sodio y, en especial, sales potásicas o de
 potasio, ácido bórico, litio, productos de litio, cloruro de
 sodio, cloruro de potasio, sulfato de sodio, sulfato de
 potasio y cualquier derivado o compuesto de los mismos y
 demás sustancias minerales económicamente recuperables de una
 o más salmueras, acuíferos, terrenos, pertenencias mineras y
 demás bienes o derechos pertinentes que se encuentren
 ubicados o constituidos dentro de los límites de la Comuna de
 San Pedro de Atacama, Provincia de El Loa, Segunda Región de
 Antofagasta, República de Chile. Sociedad o Minsal: Sociedad
 Minera Salar de Atacama Limitada o Sociedad Minera Salar de
 Atacama S.A.- Los Documentos de la Sociedad contienen el
 acuerdo total y actual de la CORPORACION, la Sociedad y SOMK
 con respecto al Proyecto y a las relaciones entre ellas."
 "TERCERO: Pagos a la CORPORACION: Las Partes acuerdan que la
 CORPORACION, con motivo de la suscripción y consiguiente y
 plena aplicación, validez y vigencia de este Contrato, sólo
 y únicamente devengará y tendrá por tanto derecho a cobrar y
 percibir de la Sociedad las cantidades únicas y totales que
 se estipulan en el documento que se adjunta como Anexo número
 uno de este Contrato con el nombre de Contrato de
 Arrendamiento o aquellas otras cantidades similares o
 diferentes a las mismas y que las partes en tal contrato
 puedan posteriormente convenir en una o más futuras
 modificaciones al mismo y que consta, dicho Contrato de
 Arrendamiento, en la escritura pública que se otorgó para tal
 efecto en Noviembre doce de mil novecientos noventa y tres

Archivo Judicial Santiago



ante don Juan R. San Martín U., abogado y Notario Público de

esta ciudad, ya individualizado. Dicho contrato dice

básicamente relación con el arriendo y consiguiente

explotación exclusiva y total por parte de la Sociedad y

hasta el día treinta y uno de Diciembre del año dos mil

treinta de las diez y seis mil trescientas ochenta y cuatro

Perтенencias Mineras OMA que se individualizan en el Plano

que, firmado por las Partes, se adjunta como Anexo número dos

de este Contrato, que son de propiedad de la CORPORACION y

que forman parte esencial del Proyecto en conjunto con su

total protección y exclusiva y excluyente explotación."

"CUARTO: Reservas de litio: La CORPORACION y SOMK entienden

que las reservas conocidas de litio en las Perтенencias

Mineras OMA objeto esencial del Proyecto son suficientes para

satisfacer las necesidades del mismo y que, al término del

año dos mil treinta, podría quedar en el Salar de Atacama un

volumen suficiente de salmueras para poder permitir alguna

futura explotación comercial del litio contenido en ellas."

"QUINTO: Acuerdos entre las Partes. La CORPORACION y SOMK

visanen por este acto y de común acuerdo en declarar o

convenir lo siguiente: -a- Las Partes manifiestan su total

conformidad con el proceso de transformación de sociedad que

ha afectado a Minsal y que ha permitido que la misma, como

sociedad chilena de responsabilidad limitada con el nombre de

Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada, se haya

transformado, sin solución de continuidad, en una sociedad

anonima chilena con el nombre de Sociedad Minera Salar de

Atacama S.A. -b- Las Partes declaran que el capital inicial

de seis millones de dólares norteamericanos que fue

originalmente asignado a la Sociedad representó el valor



dos mil setecientos dos

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 281 - SANTIAGO

2702



Archivo Judicial Santiago

estimado de la inversión requerida durante el periodo de

1 evaluación del Proyecto que era de cuatro millones quinientos
2 mil dólares norteamericanos más un millón quinientos mil
3 dólares norteamericanos en que, de común acuerdo, se
4 estimaron los estudios aportados en especie por la
5 CORPORACION a la Sociedad en cumplimiento de su aporte del
6 veinte y cinco por ciento del capital social. Terminado el
7 periodo inicial de evaluación y como resultado de la decisión
8 de desarrollar el Proyecto, los Accionistas han modificado
9 los Estatutos Sociales de Minsal y efectivamente aumentado el
10 capital de la Sociedad. Las Partes, además, dejan constancia
11 y reconocen y aceptan que el valor efectivo de la inversión
12 requerida por el Proyecto durante su periodo de evaluación
13 fue substancialmente superior a lo presupuestado y que dicho
14 valor ha sido totalmente costado por la Sociedad con fondos
15 suministrados por SQMK. -c- Las Partes señalan que el capital
16 social de Minsal de treinta y ocho millones de dólares
17 norteamericanos se ha enterado, aportado y pagado por cada
18 uno de los Accionistas de la Sociedad en la siguiente forma:
19 -i- SQMK ha enterado, aportado y pagado la cantidad de
20 treinta y un millones noventa y un mil seiscientos dólares
21 norteamericanos mediante la transferencia y tradición de lo
22 siguiente: Uno. Cuatro millones quinientos mil dólares
23 norteamericanos que enteró, aportó y pagó a la Sociedad en
24 dinero efectivo y durante el periodo de evaluación inicial
25 del Proyecto. Dos. Siete millones quinientos mil dólares
26 norteamericanos que enteró, aportó y pagó a la Sociedad en
27 dinero efectivo y durante el periodo de evaluación del
28 Proyecto. Tres. Tres millones cuatrocientos noventa y dos mil
29 doscientos sesenta y ocho coma cincuenta y nueve dólares
30



norteamericanos que enteró, aportó y pagó a la Sociedad en
dinero efectivo y durante el periodo de evaluación del
Proyecto. Cuatro. Un millón treinta y cinco mil doscientos
dólares norteamericanos que enteró, aportó y pagó a la
Sociedad en dinero efectivo y durante el periodo de
evaluación del Proyecto. Cinco. Un millón cuatrocientos
setenta y dos mil quinientos treinta y uno coma cuarenta y un
dólares norteamericanos que enteró, aportó y pagó a la
Sociedad en dinero efectivo y durante el periodo de
implementación inicial del Proyecto y Seis. Trece millones
noventa y un mil seiscientos dólares norteamericanos que
enteró, aportó y pagó a la Sociedad en dinero efectivo y
durante el periodo de implementación del Proyecto. Las Partes
reconocen y aceptan que existen otros numerosos desembolsos
adicionales que SQMK ha debido también y necesariamente
efectuar en favor de la Sociedad y con conocimiento y
consentimiento previo de la CORPORACION o que deberá también
y probablemente continuar efectuando en favor de Minsal con
motivo del Proyecto, de su evaluación y consiguiente
ejecución total o parcial y que podrán ser objeto de una o
más futuras capitalizaciones en las Juntas Generales
Extraordinarias de Accionistas de la Sociedad que
correspondan y -ii- La CORPORACION ha enterado, aportado y
pagado la cantidad de seis millones novecientos ocho mil
cuatrocientos dólares norteamericanos mediante la
transferencia y tradición de lo siguiente: Uno. Un millón
quinientos mil dólares norteamericanos que la CORPORACION
enteró, aportó y pagó a la Sociedad mediante el aporte de los
Estudios denominados Resumen de Antecedentes Técnicos
Económicos Proyecto Sales Potásicas y Acido Bórico.



dos mil setecientos tres

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 281 - SANTIAGO

2709



Inversiones y Costos de Producción del Proyecto Sales

Archivo Judicial Santiago

1	Potásicas y Acido-Bórico. Estudio de las salmueras del Salar
2	de Atacama en el proceso de evaporación solar. Salar de
3	Atacama. Etapas de evaporación solar. Método de Cálculo.
4	Experiencias de evaporación solar con salmueras de Km veinte
5	Análisis Químicos, Difracción de Rayos X - Cálculo del Area
6	de pozas de evaporación. Estudio de flotación de sales del
7	Salar de Atacama. Planta de Acido Bórico en el Salar de
8	Atacama. Determinación de la velocidad de evaporación de
9	salmueras en pozas industriales en el Salar de Atacama.
10	Cubicación del yacimiento Salar de Atacama. Información
11	complementaria de la determinación de reservas del Salar de
12	Atacama. Descripción geológica de testigos de diversos
13	sondajes realizados en el Salar de Atacama. Prospección de
14	arcillas en zona Norte del Salar de Atacama. Volumen I.
15	Descripción de testigos de arcillas de los sondajes en la
16	zona Norte del Salar de Atacama. Volumen II: Anexo número
17	cinco. Pruebas de permeabilidad in situ en las arcillas de la
18	zona Norte del Salar de Atacama. Ensayo de los tubos. Estudio
19	de requerimientos de obras civiles portuarias y de caminos de
20	evacuación de productos. Estudio de alternativas de caminos
21	Salar de Atacama. Final Plant Design. Salar de Atacama
22	mineral recovery, Mixed Salts program. Saline Processors Inc.
23	Estudio de las salmueras del Salar de Atacama. Recopilación
24	Informes de Saline Processors Inc. mil novecientos setenta y
25	seis, mil novecientos setenta y nueve. Método de recuperación
26	de sulfato de potasio, ácido bórico y litio a partir de las
27	salmueras del Salar de Atacama. Recopilación Informes de
28	Saline Processors Inc. The Salar de Atacama Project. Papers
29	presented to the Sixth International Symposium on Salt.
30	



Toronto, Mayo de mil novecientos ochenta y tres. Estudio de

1 Simulación experimental de la evaporación solar de salmueras

2 del Salar de Atacama. Informe Final Sulfato de Potasio.

3 Obtención de Sulfato de Potasio a partir de Sales dobles de

4 K y Mg y Conversión de sal P del Salar de Atacama con

5 salmuera de proceso. La Sociedad adquirió dichos estudios en

6 virtud del aporte en dominio de los mismos que la CORPORACION

7 efectuó en su favor y en conformidad con lo dispuesto en la

8 escritura pública de Constitución de Sociedad que la

9 CORPORACION, Amax Exploration Inc. y Molibdenos y Metales

10 S.A. suscribieron en Enero treinta y uno de mil novecientos

11 ochenta y seis ante don Sergio Rodríguez Garcés, abogado y

12 Notario Público Titular de la Décimo Notaría de esta ciudad.

13 Dos. Un millón quinientos mil dólares norteamericanos que la

14 CORPORACION enteró, aportó y pagó a la Sociedad mediante el

15 aporte de las Pertenencias Mineras Rigo Uno al Tres mil

16 seiscientos sesenta de cobre, potasio, cesio, boro y magnesio

17 y de cinco hectáreas cada una ubicadas en la Comuna de San

18 Pedro de Atacama, Provincia de El Loa, Segunda Región de

19 Antofagasta, República de Chile. La Sociedad adquirió dichas

20 Pertenencias en virtud del aporte en dominio de las mismas

21 que la CORPORACION efectuó en su favor y en conformidad con

22 lo dispuesto en la escritura pública de Modificación de

23 Sociedad que SOMK, Amsalar Inc., la CORPORACION, Molibdenos

24 y Metales S.A. y Sociedad Química y Minera de Chile S.A.

25 suscribieron en Noviembre doce de mil novecientos noventa y

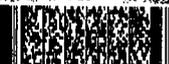
26 tres ante don Juan Ricardo San Martín U., abogado y Notario

27 Público Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de esta

28 ciudad. El dominio de dichas Pertenencias a nombre de la

29 Sociedad consta y se encuentra actualmente inscrito a fojas

30



dos mil setecientos cuatro

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 281 - SANTIAGO



2784

Archivo Judicial Santiago

seiscientas cincuenta y una número ciento veinte y cinco y a
1 fojas cuarenta y ocho número nueve del Registro de Propiedad
2 de Minas del señor Conservador de Minas de El Loa-Calama
3 correspondiente, respectivamente, a los años mil novecientos
4 noventa y tres y mil novecientos noventa y cuatro y la
5 ubicación de estas Pertenencias se muestra en el Plano que,
6 firmado por las Partes, se adjunta como Anexo número dos de
7 este Contrato. Tres. Un millón de dólares norteamericanos que
8 la CORPORACION enteró, aportó y pagó a la Sociedad mediante
9 el aporte de un Terreno de aproximadamente diez y siete mil
10 cuatrocientas hectáreas que formaba parte del predio
11 superficial de propiedad de la CORPORACION de mayor extensión
12 ubicado en la Comuna de San Pedro de Atacama, Provincia de El
13 Loa, Segunda Región de Antofagasta, República de Chile e
14 inscrito a fojas trescientas once número doscientos dos del
15 Registro de Propiedad del señor Conservador de Bienes Raíces
16 de El Loa-Calama correspondiente al año mil novecientos
17 ochenta. Dicho terreno, que se individualiza en el Plano que,
18 firmado por las Partes, se adjunta como Anexo número dos de
19 este Contrato, aparecía identificado en la inscripción citada
20 como Area Norte del predio con los siguientes deslindes:
21 Norte, terrenos fiscales vacuos, en línea de trazo uno guión
22 dos, siete mil metros; Este, terrenos fiscales vacuos, en
23 línea quebrada de trazo dos guión tres, seis mil metros; tres
24 guión cuatro, dos mil metros y cuatro guión cinco, doce mil
25 metros; Sur, terrenos fiscales vacuos, en línea de trazo
26 cinco guión seis, once mil metros y Oeste, terrenos fiscales
27 vacuos, en línea quebrada de trazos seis guión siete, doce
28 mil metros; siete guión ocho, dos mil metros y ocho guión
29 uno, seis mil metros. La Sociedad adquirió dicho Terreno en
30



80

virtud del aporte en dominio del mismo que la CORPORACION

1 efectuó en su favor y en conformidad con lo dispuesto en la

2 escritura pública de Modificación de Sociedad que SOMK,

3 Ansalar Inc., la CORPORACION, Molibdenos y Metales S.A. y

4 Sociedad Química y Minera de Chile S.A. suscribieron en

5 Noviembre doce de mil novecientos noventa y tres ante don

6 Juan Ricardo San Martín U., abogado y Notario Público Titular

7 de la Cuadragésima Tercera Notaría de esta ciudad. El dominio

8 de dicho Terreno a nombre de la Sociedad consta y se

9 encuentra actualmente inscrito a fojas mil novecientas

10 treinta y siete número mil cuatrocientos cuarenta y cuatro

11 del Registro de Propiedad del señor Conservador de Bienes

12 Raíces de El Loa-Calama correspondiente al año mil

13 novecientos noventa y tres. El predio antes señalado fue

14 adquirido por la CORPORACION por escritura pública otorgada

15 el día diez y nueve de Diciembre de mil novecientos setenta

16 y nueve ante el Notario de la ciudad de Antofagasta señor

17 Vicente E. Castillo Fernández. Ello, como resultado de la

18 transferencia gratuita del Fisco de Chile en tal sentido y

19 que se inscribió a fojas trescientas once número doscientos

20 dos del Registro de Propiedad del señor Conservador de Bienes

21 Raíces de El Loa-Calama correspondiente al año mil

22 novecientos ochenta. La CORPORACION deja testimonio que por

23 Oficio Ordinario número dos mil ciento diez y seis de veinte

24 y cuatro de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco,

25 del Subsecretario de Bienes Nacionales, se confirmó que la

26 CORPORACION estaba facultada para transferir a la Sociedad el

27 predio individualizado precedentemente en virtud de cumplirse

28 con ello el propósito que se consideró al transferirse

29 consecutivamente dicho predio a la CORPORACION y Cuatro. Dos

30



dos mil setecientos cinco

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
MORANOE 281 - SANTIAGO



2705

millones novecientos ocho mil cuatrocientos dólares

1 norteamericanos que la CORPORACION enteró, aportó y pagó a la
 2 Sociedad mediante el aporte de un Lote de terreno definido
 3 por las coordenadas U.T.M. de los puntos o vértices que a
 4 continuación se indican: Vértice diez; Norte, siete millones
 5 trescientos noventa y ocho mil doscientos cincuenta. Este,
 6 quinientos sesenta y cinco mil cincuenta. Vértice once;
 7 Norte, siete millones trescientos noventa mil quinientos.
 8 Este, quinientos sesenta y cinco mil cincuenta. Vértice doce;
 9 Norte, siete millones trescientos noventa mil quinientos.
 10 Este, quinientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos seis
 11 coma ochenta y tres. Vértice trece; Norte, siete millones
 12 trescientos noventa y tres mil setecientos cincuenta. Este,
 13 quinientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos seis coma
 14 ochenta y tres. Vértice catorce; Norte, siete millones
 15 trescientos noventa y tres mil setecientos cincuenta. Este,
 16 quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos. Vértice quince;
 17 Norte, siete millones trescientos noventa y ocho mil
 18 doscientos cincuenta. Este, quinientos cincuenta y ocho mil
 19 ochocientos. Vértice dieciseis; Norte, siete millones
 20 trescientos noventa mil quinientos. Este, quinientos
 21 cincuenta y nueve mil novecientos ochenta. Vértice
 22 diecisiete; Norte, siete millones trescientos noventa mil.
 23 Este, quinientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y
 24 Vértice dieciocho; Norte, siete millones trescientos ochenta
 25 y tres mil doscientos treinta y dos. Este, quinientos
 26 cincuenta y tres mil cincuenta y cinco. La Sociedad adquirió
 27 dicho Lote en virtud del aporte en dominio del mismo que la
 28 CORPORACION efectuó en su favor y en conformidad con lo
 29 dispuesto en el Acta de la Primera Junta General.
 30

Archivo Judicial Santiago



Extraordinaria de Accionistas de Minsal S.A. que se redujo a
1 escritura pública en Diciembre veinte de mil novecientos
2 noventa y cinco ante don Juan Ricardo San Martín U., abogado
3 y Notario Público Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría
4 de esta ciudad. -d- La CORPORACION ha informado y asegurado
5 a SOMK y a la Sociedad y nuevamente confirma y ratifica por
6 este acto y en forma definitiva e irrevocable y como elemento
7 esencial de este Contrato -i- que la CORPORACION ha aportado
8 los Estudios, las Pertencias Mineras Rigo, el Terreno y el
9 Lote precedentemente individualizados en legítimo ejercicio
10 de sus facultades y atribuciones propias y estando válida y
11 legalmente autorizada para ello -ii- que no existen derechos
12 o concesiones de ningún tipo, clase o naturaleza constituidos
13 o por constituirse en favor de la CORPORACION y que afecten
14 o puedan afectar al Proyecto o al dominio de los bienes y
15 derechos que ha aportado a la Sociedad o que puedan estimarse
16 necesarios o complementarios a los mismos -iii- que era, al
17 momento de los respectivos aportes, la única y exclusiva
18 dueña de los bienes aportados y que, al momento de dichos
19 aportes, no existían a su respecto cauciones, gravámenes,
20 hipotecas, prohibiciones o litigios de alguna especie que
21 pudieran impedir tales aportes y el consiguiente ejercicio
22 absoluto y excluyente, en adelante y por parte de la
23 Sociedad, de todas y cada una de las facultades y atributos
24 propios del dominio sobre los mismos y -iv- que las
25 Pertencias Mineras Rigo, al momento de su aporte, se
26 encontraban con sus patentes al día y que las mismas habían
27 sido siempre y oportunamente pagadas a partir de la fecha de
28 su constitución. -e- Los bienes aportados por la CORPORACION
29 no podrán entregarse o darse en garantía del cumplimiento de
30





dos mil setecientos seis

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 201 - SANTIAGO

2706

Archivo Judicial Santiago

obligaciones de la Sociedad sin contar para ello y en forma
 1 previa con una autorización expresamente otorgada en tal
 2 sentido por la CORPORACION y el aporte en dominio único,
 3 total y excluyente de todos y cada uno de los bienes
 4 individualizados en el párrafo -c-, literal -ii-, numerales
 5 Dos, Tres y Cuatro precedentes, ha quedado y queda sujeto a
 6 la condición resolutoria de que por el solo hecho de que la
 7 Sociedad se disuelva por cualquier causa o se ponga término
 8 al Contrato de que da cuenta este instrumento dichos bienes
 9 deberán volver gratuitamente y de pleno derecho al dominio de
 10 la CORPORACION y libres de todo gravamen, prohibición o
 11 litigio imputable a la Sociedad. En consecuencia, disuelta la
 12 Sociedad o terminado este Contrato, el Conservador de Minas
 13 respectivo procederá a inscribir nuevamente a nombre de la
 14 CORPORACION las Pertenenencias Mineras Rigo que fueron
 15 aportadas y transferidas a la Sociedad contra la sola
 16 presentación de una escritura pública suscrita por el señor
 17 Vicepresidente Ejecutivo de la CORPORACION en que declare que
 18 ha efectivamente ocurrido tal disolución o término. Lo mismo
 19 hará el Conservador de Bienes Raíces respectivo con respecto
 20 de los terrenos superficiales descritos precedentemente y, en
 21 general, cualquier otro funcionario encargado del registro de
 22 los bienes transferidos que vuelvan al dominio de la
 23 CORPORACION en virtud de lo dispuesto precedentemente. -f-
 24 Las Partes reconocen y aceptan desde ya y en forma anticipada
 25 e irrevocable que la Sociedad está y estará siempre obligada
 26 a vender el todo o parte de su producción de cloruro de
 27 potasio a Sociedad Química y Minera de Chile S.A., a SQM
 28 Nitratos S.A. o a una o más de sus sociedades filiales,
 29 coligadas o relacionadas. Ello, a solicitud exclusiva y
 30



1 unilateral de una o más de tales sociedades, sin que ello
2 constituya jamás una obligación para las mismas o que la
3 falta por parte de dichas sociedades del ejercicio íntegro o
4 parcial de tal derecho u opción conlleve o pueda conllevar
5 algún pago, indemnización, reembolso o desembolso de tipo o
6 clase alguna para o en favor de la Sociedad. Lo anterior,
7 además, en el entendido esencial de que el precio ex-planta
8 del cloruro de potasio, como resultado de que este producto
9 tendrá un grado de elaboración menor al comúnmente aceptado
10 en los mercados internacionales, será igual al ochenta y un
11 por ciento del precio de referencia para el cloruro de
12 potasio definido en la cláusula seis punto dos punto uno del
13 Contrato de Arrendamiento ya individualizado y que resulte
14 después de deducidos los gastos y costos efectivos de
15 transporte del cloruro de potasio desde las plantas de la
16 Sociedad al puerto de embarque en Chile, los gastos y costos
17 efectivos de carguío hasta cubierta del barco, los gastos y
18 costos efectivos de almacenaje de este producto en recintos
19 de terceros en el puerto de embarque y las tarifas portuarias
20 u otros cargos o gravámenes aplicables al producto antes de
21 su embarque. Las Partes acuerdan desde ya en que los gastos
22 y costos antes señalados se determinarán cada seis meses en
23 base a la información existente de los precios de mercado de
24 estos servicios y que el Directorio de la Sociedad resolverá
25 acerca de esta materia de acuerdo con los antecedentes que le
26 proporcione el Gerente General. -g- Las Partes, con motivo de
27 la suscripción del presente Contrato, dan por enteramente
28 cumplidos todos y cada uno de los acuerdos, convenios,
29 contratos, cartas y demás entendimientos orales o escritos
30 que ellos puedan haber previamente acordado en relación con





dos mil setecientos siete

2707

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 281 - SANTIAGO

Archivo Judicial Santiago

1 las materias de que da cuenta este Contrato. Los Documentos
2 de la Sociedad y todas y cada una de sus disposiciones se
3 aplicarán también, en adelante, de manera indefinida y en la
4 forma que aquí se indica o que se indica en los mismos y en
5 sus posteriores modificaciones a toda y cualquier persona o
6 institución de cualquier tipo que adquiriera el todo o parte de
7 las acciones de la CORPORACION en Minsal e independientemente
8 de que la CORPORACION deje, por cualquier causa o motivo, de
9 tener la calidad de accionista de la Sociedad. -h- Las Partes
10 entienden que la Sociedad hará uso de sus mejores esfuerzos
11 con el propósito de intentar obtener de fuentes externas los
12 recursos financieros necesarios para la adecuada, oportuna e
13 integra ejecución del Proyecto. Las principales fuentes de
14 financiamiento deberán en lo posible constar de créditos
15 obtenidos de instituciones bancarias o financieras
16 nacionales, extranjeras o internacionales. Ello, con o sin el
17 respaldo de contratos de venta a largo plazo y con o sin la
18 constitución de garantías de uno o más bienes de la Sociedad.
19 Los Accionistas harán todos los esfuerzos para que la mayor
20 parte del financiamiento se obtenga sin necesidad de
21 constituir garantías. Las Partes no están obligadas a
22 concurrir al financiamiento de las operaciones de la Sociedad
23 y, en la medida de que ello sea necesario, como de hecho ha
24 ocurrido respecto de SQMK y para no paralizar las mismas, tal
25 financiamiento se efectuará sin generar una obligación futura
26 de tener que proceder en la misma forma para la Parte que
27 provea tales fondos y los mismos se entregarán en los
28 términos y modalidades que la Sociedad y la Parte respectiva
29 puedan libremente convenir en cada ocasión e intentando
30 siempre tener presente las condiciones de mercado que puedan



1 existir en tal momento. -i- Las acciones de la Sociedad no
2 están sujetas a ofertas preferentes o primeras opciones de
3 compraventa y podrán siempre y libremente transferirse o
4 constituirse en garantía en favor de cualquier persona sin
5 necesidad de contar jamás, para ello, con una aprobación
6 previa de los restantes accionistas o de otra cualquier
7 persona o institución. -j- La CORPORACION deja constancia que
8 es su propósito actual prorrogar el plazo de este Contrato y
9 del Contrato de Arrendamiento. Lo anterior, sujeto a que la
10 Sociedad tenga interés en ello y en la medida de que tal
11 prórroga no afecte substancialmente las reservas del Salar de
12 Atacama. -k- Las Partes dejan constancia que la suscripción
13 del presente Contrato y demás Documentos de la Sociedad no
14 impedirá a ninguna de las mismas o a los accionistas de la
15 Sociedad que puedan participar en otras sociedades o
16 actividades relacionadas con los productos o subproductos
17 involucrados en este Contrato y en los Documentos de la
18 Sociedad. -l- Las Partes dejan constancia de que en el evento
19 que la Sociedad resuelva llevar a cabo la explotación de
20 alguna sustancia mineral existente en el Salar de Atacama que
21 no consista en potasio, boro y litio o cualquiera de los
22 compuestos o derivados de estos o de cloruro de sodio y
23 sulfato de sodio, la Sociedad deberá negociar con la
24 CORPORACION en el momento oportuno el pago único y total a
25 esta última y por concepto de renta de arrendamiento un
26 porcentaje de las ventas netas del respectivo producto en los
27 mismos términos que los convenidos respecto del litio en la
28 cláusula SEXTO párrafo seis punto uno del Contrato de
29 Arrendamiento. Para estos efectos, la Sociedad proporcionará
30 a la CORPORACION todos los antecedentes técnicos y económicos



dos mil setecientos ochos



2708

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 201 - SANTIAGO

Archivo Judicial Santiago

relativos al nuevo producto. De no llegarse a acuerdo sobre
 el porcentaje que deberá pagarse por la Sociedad, éste será
 de un cinco por ciento. - La CORPORACION se obliga por este
 acto en forma definitiva e irrevocable y en favor de SQMK y
 de la Sociedad, que aceptan, a no realizar y a no permitir la
 exploración, explotación u obra minera, acuífera o industrial
 de tipo o clase alguna por sí o por terceros dentro del todo
 o parte de las veinte y ocho mil cincuenta y cuatro
 Pertenenias Mineras OMA de su propiedad exclusiva que se
 individualizan en el Plano que, firmado por las Partes, se
 adjunta como Anexo número dos de este Contrato. Dichas
 Pertenenias se encuentran plena y legalmente vigentes, con
 todas sus patentes al día y debidamente pagadas y no afectas
 en todo o en parte a caución, gravamen, hipoteca,
 prohibición, resolución, nulidad o excepción de cualquier
 tipo o clase que pueda de alguna manera afectar el libre,
 total y excluyente ejercicio por parte de la CORPORACION o de
 aquellos en quien ella consienta, como ocurre con la
 Sociedad, de todas y cada una de las facultades y atributos
 propios del dominio sobre el todo o parte de las mismas y
 durante todo el periodo de vigencia de este Contrato. La
 Sociedad se hará cargo en adelante del pago de las patentes
 anuales de tales veinte y ocho mil cincuenta y cuatro
 Pertenenias Mineras OMA obligándose a mantenerlas al día
 durante todo el periodo de vigencia del presente Contrato.
 Asimismo, la CORPORACION se obliga por este acto en forma
 definitiva e irrevocable y en favor de SQMK y de la Sociedad,
 que aceptan, a no realizar y a no permitir la exploración,
 explotación u obra minera, acuífera o industrial de tipo o
 clase alguna por sí o por terceros en la totalidad de las mil



trescientas setenta Pertenencias Mineras OMA de su propiedad
1 que corresponden a la franja de dos kilómetros que está
2 actualmente preservada en favor de la Sociedad Chilena de
3 Litio Limitada y a que se hace referencia en el Plano que,
4 firmado por las Partes, se adjunta como Anexo número dos de
5 este Contrato. Ello, hasta el momento mismo en que se termine
6 el plazo de vigencia de este Contrato o en que se restituyan
7 a la CORPORACION los bienes que esta última ha aportado a la
8 Sociedad. La Sociedad, no obstante lo anterior y en la medida
9 en que previo a ocurrir una o más de tales dos situaciones se
10 ponga término al acuerdo o convenio que actualmente existe
11 entre la CORPORACION y Cyprus Foote Mineral Company y o la
12 Sociedad Chilena de Litio Limitada o los sucesores de estas
13 en tales instrumentos y que afecta a tales pertenencias, se
14 hará cargo y pagará en adelante las patentes mineras que
15 correspondan a ellas y a las restantes tres mil trescientas
16 cuarenta y cuatro Pertenencias Mineras OMA que están siendo
17 actualmente explotadas por la Sociedad Chilena de Litio
18 Limitada y que quedarán también afectas a la prohibición y
19 obligación total de no hacer a que se ha hecho ya referencia
20 hasta el término del plazo de vigencia de este Contrato o en
21 que se restituyan a la CORPORACION los bienes que esta última
22 ha aportado a la Sociedad. -n- La CORPORACION autoriza y
23 faculta desde ya y en forma anticipada e irrevocablemente a
24 la Sociedad para que esta última, dentro del perímetro
25 comprendido por las veinte y ocho mil cincuenta y cuatro
26 Pertenencias Mineras OMA ya señaladas, solicite, tramite,
27 constituya y obtenga para sí uno o más Permisos de
28 Exploración de Aguas Subterráneas y Derechos de
29 Aprovechamiento de Aguas Subterráneas y o Superficiales
30





dos mil setecientos nueve

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 281 - SANTIAGO

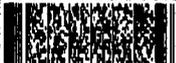
2709

Archivo Judicial Santiago

1 pudiendo ejercer para tal efecto todos y cada uno de los
2 derechos o acciones que sean necesarios y que emanen o no de
3 tales pertenencias y que digan también relación,
4 posteriormente y después de obtenidos, entre otros aspectos,
5 con su defensa judicial y o administrativa y con la
6 explotación de los recursos hídricos que ellos comprendan.
7 Los derechos que Minsal constituya en las condiciones antes
8 expresadas o que se encuentren en trámite de constitución al
9 término de la vigencia del presente Contrato o en el futuro,
10 según se indica a continuación, deberán ser gratuitamente
11 transferidos o cedidos por la Sociedad a la CORPORACION al
12 momento en que ocurra el término de este Contrato.
13 Adicionalmente, la CORPORACION declara y se obliga a
14 transferir y aportar a la Sociedad, en forma gratuita y sin
15 exclusión alguna, todos y cada uno de los Permisos de
16 Exploración de Aguas Subterráneas y Derechos de
17 Aprovechamiento de Aguas Superficiales y o Subterráneas de
18 que sea en el futuro titular o tenedor, a cualquier título,
19 dentro del perímetro o superficie que comprenden la totalidad
20 de las veinte y ocho mil cincuenta y cuatro Pertenencias
21 Mineras ONA de su propiedad que han sido ya individualizadas.
22 -o- La CORPORACION y SOMK se obligan desde ya y en forma
23 anticipada e irrevocable y en favor de la una a la otra a
24 implementar en forma válida, legal, adecuada y oportuna todas
25 y cada una de las estipulaciones contenidas en las cláusulas
26 de que da cuenta este Contrato comprometiéndose a ejecutar
27 todos los actos y a otorgar todos los contratos y, en
28 general, a hacer todo lo necesario para que la documentación
29 que se deba otorgar y que efectivamente se otorgue refleje
30 adecuadamente los acuerdos señalados. -p- La venta del todo



o parte de las acciones de la CORPORACION en la Sociedad y o,
conseguinte o alternativamente, la pérdida de su calidad de
accionista de la misma, por cualquier causa que ello ocurra,
no afectará jamás y en modo alguno la plena validez,
subsistencia, vigencia y obligatoriedad en forma íntegra,
adecuada y oportuna de todos y cada uno de los derechos y
obligaciones que le corresponden a la CORPORACION en virtud
de lo dispuesto en este Contrato y hasta el momento en que
ocurra el término de este último. Ello, esencialmente, como
si la CORPORACION tuviera y mantuviera en forma permanente el
actual carácter de accionista de Minsal. Asimismo, la
CORPORACION deja testimonio que tiene el propósito de
prorrogar el plazo de restitución de los bienes arrendados y
aportados a la Sociedad. Ello, a solicitud de esta última y
siempre que no se afecten en forma substancial las reservas
de litio del Salar de Atacama. En ningún caso la presente
declaración impedirá o limitará en forma alguna el derecho de
la CORPORACION a no prorrogar el plazo de restitución de los
bienes aludidos después de vencido o transcurrido el plazo de
Diciembre treinta y uno del año dos mil treinta. -q- Las
Partes no estarán obligadas a participar en el financiamiento
del Proyecto en alguna forma diferente de lo que ha sido ya
indicado. -r- La CORPORACION expresa, además y sin perjuicio
de todo lo anterior, que por Resolución Exenta número ciento
treinta y dos de Diciembre seis de mil novecientos noventa y
tres de la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de
Bienes Nacionales de la Segunda Región de Antofagasta ha
obtenido la concesión de uso gratuito de los terrenos
fiscales ubicados en el Salar de Atacama que ahí se
especifican para fines de exploración, estudios y explotación.





dos mil setecientos diez

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 281 - SANTIAGO

2710

Archivo Judicial Santiago

de los mismos por parte de Minsal hasta el día treinta y uno
de Diciembre del año mil novecientos noventa y siete. En
atención a que tal concesión no tiene el carácter de
transferible, la CORPORACION se obliga por este acto y en
forma definitiva e irrevocable en favor de SONK y de la
Sociedad, que aceptan, a colaborar en todas las gestiones
administrativas necesarias para que previa renuncia suya a la
concesión y en la parte que quede comprendida dentro de las
veinte y ocho mil cincuenta y cuatro Pertencias Mineras OMA
a que se hace referencia en el Plano ya indicado, ésta sea
otorgada en iguales términos y hasta el día treinta y uno de
Diciembre del año dos mil treinta a la Sociedad o,
alternativamente, a continuar solicitando, con el mismo
propósito ya indicado, la renovación de dicha Resolución o de
aquellas otras que le sucedan en el futuro en forma oportuna
y anticipada y de manera permanente e ininterrumpida hasta el
momento en que ocurra el término de este Contrato e
independientemente de que la CORPORACION continúe o no
teniendo la calidad de accionista de la Sociedad. Asimismo y
en el evento de que la CORPORACION constituya o se le
otorguen cualesquier tipo o clase de derechos, servidumbres,
concesiones, derechos de aprovechamiento de aguas u otros o
se presentan solicitudes administrativas con el mismo objeto
dentro de las veinte y ocho mil cincuenta y cuatro
Pertencias Mineras OMA ya indicadas, la CORPORACION se
obliga a entregar, ceder o permitir el uso y goce inmediato
y en forma gratuita de tales derechos, servidumbres,
concesiones o derechos de aprovechamiento a la Sociedad y a
suscribir las solicitudes de traspaso que puedan requerirse
para esos efectos o a colaborar con la Sociedad en las



gestiones que esta realice con tal propósito. En este último
1 caso, se aplicará también la restitución gratuita por la
2 Sociedad en favor de la CORPORACION a que se hace referencia
3 en la letra -n- precedente y -s- La CORPORACION delega,
4 otorga y confiere por este acto un mandato o poder especial
5 amplio e irrevocable a y en favor de la Sociedad, que acepta
6 y a quien interesa el mismo y por todo el período de vigencia
7 de este Contrato a objeto de que esta última asuma la defensa
8 judicial y extrajudicial y efectivamente resguarde la
9 subsistencia, integridad y dominio exclusivo y excluyente de
10 todas y cada una de las veinte y ocho mil cincuenta y cuatro
11 Pertenencias Mineras ONA ya individualizadas. La Sociedad
12 deberá ejercer para tal efecto todas y cada una de las
13 acciones, excepciones y demás derechos de que gozan los
14 titulares de pedimentos, manifestaciones, concesiones mineras
15 de explotación, concesiones mineras de exploración, permisos
16 de exploración y derechos de aprovechamiento de aguas
17 subterráneas y superficiales, entre otros, para garantizar y
18 defender el dominio, vigencia, subsistencia, integridad,
19 exclusividad y demás aspectos que pudieren proceder en
20 relación con todas y cada una de dichas pertenencias. Todos
21 los gastos que irroque el mandato serán de cargo de la
22 Sociedad quedando en consecuencia la CORPORACION eximida de
23 cualquier costo que proceda por este concepto." **"DECIMO**
24 **CUARTO: Normas especiales sobre el litio:** Salvo autorización
25 expresa de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, el litio
26 producido por la Sociedad no podrá ser usado o transferido
27 para fines de fusión nuclear. La Sociedad adoptará los
28 resguardos que la prudencia aconseje para evitar que se
29 frustre este propósito. Adicionalmente, el Estado de Chile,
30





dos mil setecientos once

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 281 - SANTIAGO

2711

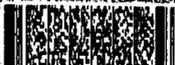
Archivo Judicial Santiago

a través de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, tendrá la
1 primera opción de compra de litio-seis que eventualmente
2 produzca la Sociedad y al precio internacional vigente al
3 momento en que ella se realice. Asimismo y de acuerdo con lo
4 resuelto por la Comisión Chilena de Energía Nuclear en sus
5 Acuerdos números novecientos sesenta y nueve, novecientos
6 ochenta y nueve y mil diez y nueve de fechas diez de
7 Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, tres de Julio
8 de mil novecientos ochenta y cinco y veinte de Marzo de mil
9 novecientos ochenta y seis, respectivamente y que se adjunta,
10 este último, como Anexo número dos de este Convenio, la
11 Sociedad podrá producir y vender las siguientes cantidades de
12 litio metálico equivalentes, medidas en toneladas métricas,
13 durante la vida del Proyecto: Año Producción Litio: Primero,
14 Producción Litio: dos mil ochocientas toneladas; Año
15 Producción Litio: Segundo, Producción Litio: dos mil
16 ochocientas toneladas; Año Producción Litio: Tercero,
17 Producción Litio: dos mil ochocientas toneladas; Año
18 Producción Litio: Cuarto, Producción Litio: tres mil
19 quinientas toneladas; Año Producción Litio: Quinto,
20 Producción Litio: tres mil quinientas toneladas; Año
21 Producción Litio: Sexto, Producción Litio: tres mil
22 quinientas toneladas; Año Producción Litio: Séptimo,
23 Producción Litio: cuatro mil setecientas toneladas; Año
24 Producción Litio: Octavo, Producción Litio: cuatro mil
25 setecientas toneladas; Año Producción Litio: Noveno,
26 Producción Litio: cuatro mil setecientas toneladas; Total
27 término noveno año producción: treinta y tres mil toneladas;
28 Año Producción Litio: Décimo, Producción Litio: cinco mil
29 cien toneladas; Año Producción Litio: Décimo Primero,
30



Producción Litio: cinco mil cien toneladas; Año Producción

1	Litio: Décimo Segundo, Producción Litio: cinco mil cien
2	toneladas; Año Producción Litio: Décimo Tercero, Producción
3	Litio: seis mil doscientas toneladas; Año Producción Litio:
4	Décimo Cuarto, Producción Litio: seis mil doscientas
5	toneladas; Año Producción Litio: Décimo Quinto, Producción
6	Litio: seis mil doscientas toneladas; Año Producción Litio:
7	Décimo Sexto, Producción Litio: siete mil setecientas
8	toneladas; Año Producción Litio: Décimo Séptimo, Producción
9	Litio: siete mil setecientas toneladas; Año Producción Litio:
10	Décimo Octavo, Producción Litio: siete mil setecientas
11	toneladas; Año Producción Litio: Décimo Noveno, Producción
12	Litio: nueve mil cuatrocientas toneladas; Año Producción
13	Litio: Vigésimo, Producción Litio: nueve mil cuatrocientas
14	toneladas; Año Producción Litio: Vigésimo Primero, Producción
15	Litio: nueve mil cuatrocientas toneladas; Año Producción
16	Litio: Vigésimo Segundo, Producción Litio: once mil
17	quinientas toneladas; Año Producción Litio: Vigésimo Tercero,
18	Producción Litio: once mil quinientas toneladas; Año
19	Producción Litio: Vigésimo Cuarto, Producción Litio: once mil
20	quinientas toneladas; Año Producción Litio: Vigésimo Quinto,
21	Producción Litio: trece mil setecientas toneladas; Año
22	Producción Litio: Vigésimo Sexto, Producción Litio: trece mil
23	setecientas toneladas; Total hasta el año dos mil treinta:
24	ciento ochenta mil cien toneladas. Los tonelajes anuales
25	indicados son aproximados y los comparecientes entienden y
26	aceptan que las cantidades que no alcancen a producirse en un
27	año aumentarán en el mismo monto el total permitido para el
28	o los años siguientes. La Sociedad contempla producir y
29	vender isótopo litio-seis a partir del año dos mil uno
30	



dos mil setecientos doce

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 281 - SANTIAGO



2712

Archivo Judicial Santiago

siempre que a esa fecha: a) la producción y venta de energía
1 por fusión nuclear fuere económicamente viable b) la
2 producción de litio-seis no estuviere prohibida y c) pueda
3 obtener y desarrollar por sí misma la tecnología necesaria
4 que espera lograr en conjunto con SQMK y por medio del uso de
5 los mejores esfuerzos de ambas entidades. La Sociedad
6 someterá a la Comisión Chilena de Energía Nuclear todos los
7 contratos o actos jurídicos que celebre sobre litio extraído,
8 sus concentrados, derivados o compuestos y sus programas de
9 ventas anuales de litio metálico equivalente y cumplirá las
10 demás obligaciones que le impuso la autorización definitiva
11 de la Comisión Chilena de Energía Nuclear a que se refiere la
12 autorización que consta de su Acuerdo mil diez y nueve de
13 veinte de Marzo de mil novecientos ochenta y seis. Las
14 Partes, finalmente, reconocen y declaran que la contribución
15 de la Sociedad al financiamiento de los planes de
16 investigación del litio, referido en el punto once del
17 acuerdo novecientos sesenta y nueve de la Comisión Chilena de
18 Energía Nuclear, ya citado, ha quedado y está totalmente
19 comprendida en las rentas o cantidades que la Sociedad pagará
20 a la CORPORACION en virtud de lo establecido en este Contrato
21 y será, por tanto, esta última, la que deberá pagar las
22 cantidades que le correspondan percibir a la Comisión Chilena
23 de Energía Nuclear con motivo del mismo." **"DECIMO SEPTIMO:**
24 **Fianza:** Sociedad Química y Minera de Chile S.A., también
25 presente en este acto, aún cuando sin ser parte de este
26 Contrato, debidamente representada, según se acreditará, por
27 su Gerente General don Patricio Contesse G., chileno, casado,
28 ingeniero forestal, cédula nacional de identidad número seis
29 millones trescientos cincuenta y seis mil doscientos sesenta.
30



7

1 y cuatro guión cinco, ambos domiciliados para estos efectos
2 en calle Miraflores número doscientos veinte y dos, piso once
3 de esta ciudad, viene en constituirse en fiadora y codeudora
4 solidaria en favor de la Corporación, para quien acepta su
5 representante legal, de las obligaciones de pago de rentas y
6 de patentes mineras que la Sociedad asume para con la
7 Corporación en este Contrato. La fianza y codeuda solidaria
8 de que da cuenta esta cláusula no será jamás exigible en caso
9 de que la Sociedad o su sucesora fuere declarada en quiebra
10 o se encuentre afecta a uno o más convenios judiciales o
11 prejudiciales." CUATRO: Sociedad Química y Minera de Chile
12 S.A., también presente en este acto y debidamente
13 representada, según se acreditará, por su Gerente General don
14 Patricio Contesse G., chileno, casado, ingeniero forestal,
15 cédula nacional de identidad número seis millones trescientos
16 cincuenta y seis mil doscientos sesenta y cuatro guión cinco,
17 ambos domiciliados para estos efectos en calle Miraflores
18 número doscientos veinte y dos, piso once de esta ciudad,
19 viene por este acto en aceptar en forma expresa y absoluta
20 todos y cada uno de los derechos y obligaciones que se han
21 constituido en su favor o que le corresponden a la misma en
22 virtud de lo expuesto precedentemente y en declarar y
23 aceptar, en conjunto con los comparecientes, que tales
24 derechos y obligaciones no podrán ser jamás modificados o
25 dejados sin efecto en forma total o parcial sin contar para
26 ello y en forma previa con una autorización expresamente
27 emitida en tal sentido por Sociedad Química y Minera de Chile
28 S.A. - Sociedad Minera Salar de Atacama S.A., también presente
29 en este acto y debidamente representada, según se acreditará,
30 por su Gerente General don Felipe Anguita G., chileno,





dos mil setecientos tres

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 201 - SANTIAGO

2713

Archivo Judicial Santiago

casado, ingeniero, cédula nacional de identidad número seis millones ochocientos sesenta y ocho mil veinte y dos guión cero, ambos domiciliados para estos efectos en calle Gertrudis Echeñique número treinta, oficina ciento sesenta y uno de esta ciudad, viene por este acto en aceptar en forma expresa y absoluta todos y cada uno de los derechos y obligaciones que se han constituido en su favor o que le corresponden a la misma en virtud de lo expuesto precedentemente y en declarar y aceptar, en conjunto con los comparecientes, que tales derechos y obligaciones no podrán ser jamás modificados o dejados sin efecto en forma total o parcial sin contar para ello y en forma previa con una autorización expresamente emitida en tal sentido por Sociedad Minera Salar de Atacama S.A. - CINCO; La CORPORACION viene por este acto en dejar íntegra y totalmente sin efecto y en alzar y cancelar a partir de esta misma fecha la prenda y la prohibición de gravar y enajenar que Sociedad Química y Minera de Chile S.A. constituyó en favor de la CORPORACION sobre la totalidad de las tres millones novecientas noventa y seis mil acciones de que Sociedad Química y Minera de Chile S.A. es actualmente titular en SQM Potasio S.A. y a que se hace referencia en la cláusula DECIMO SEPTIMO del Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama de que da cuenta la escritura pública que se otorgó en Noviembre doce de mil novecientos noventa y tres, ya individualizado y que aquí se modifica: La CORPORACION, en virtud de lo anterior, devuelve o restituye y entrega en este mismo acto a Sociedad Química y Minera de Chile S.A., para quien recibe y acepta su representante, el Título Original de Acciones número cero cero cero cero cero uno que ha sido emitido por SQM Potasio.



S.A. en favor de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. por

1 la cantidad única y total de tres millones novecientos
2 noventa y seis mil acciones de SQM Potasio S.A. y que se
3 encontraba hasta este momento en poder de la CORPORACION. El
4 señor Bernard Descazeaux Aribit, en representación de SQM
5 Potasio S.A., se da por notificado del alzamiento de la
6 prenda y prohibición de gravar y enajenar que afecta a las
7 acciones ya señaladas y se obliga a efectuar las
8 inscripciones y anotaciones de alzamiento y cancelación que
9 procedan en el Registro pertinente. SEIS: La información de
10 cualquier clase, forma o naturaleza que la CORPORACION
11 actualmente tiene o puede llegar a tener en el futuro por
12 cualquier medio o forma o que obtenga de la Sociedad en
13 relación con esta última o con uno o más aspectos directa o
14 indirectamente relacionados con el Proyecto Minsal y su
15 objeto será siempre entera, permanente e inequívocamente
16 confidencial durante todo el periodo de vigencia del Contrato
17 que aquí se modifica y la CORPORACION se obliga desde ya en
18 forma permanente y en favor de Minsal, que acepta, a entregar
19 a esta última tal información en forma gratuita e inmediata
20 y a solo requerimiento de esta última, aún sin expresión de
21 causa y a no revelar o permitir que se revele la misma a
22 terceros en forma directa o indirecta y a no utilizarla en su
23 propio beneficio o detrimento de la Sociedad. La CORPORACION,
24 no obstante lo anterior, queda desde ya e irrevocablemente
25 facultada para entregar la información pertinente relacionada
26 con la Sociedad a aquellas personas que estén interesadas en
27 adquirir la totalidad de sus acciones en Minsal.- Ello,
28 conforme con lo expuesto, a través del proceso de subasta o
29 propuesta pública que la CORPORACION deberá implementar a la
30





dos mil setecientos catorce

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 281 - SANTIAGO

2714

brevedad posible y para tal efecto y en la medida de que

dicha información sea previamente autorizada por el señor

Gerente General de la Sociedad con el propósito esencial de

poder así mantener la confidencialidad que corresponda y que

mejor proteja los intereses de Minsal. - SINTE: Cada uno de

los comparecientes en este instrumento declara y garantiza al

otro y con respecto de si mismo que -a- Es una entidad

debidamente constituida y existente bajo las leyes de su

jurisdicción de constitución y tiene pleno derecho, facultad

y autorización para celebrar y llevar a cabo sus obligaciones

bajo este instrumento, que la suscripción, otorgamiento y

cumplimiento de este instrumento ha sido válida y debidamente

autorizado por quien legalmente corresponde y que las

obligaciones contenidas en este instrumento son legalmente

válidas y pueden hacerse cumplir de acuerdo con sus términos.

-b- El cumplimiento por la Sociedad y la CORPORACION de este

instrumento y el cumplimiento de las obligaciones

contempladas en el mismo no están en conflicto o infracción

y no violan o infringen cualquier estatuto, reglamento,

sentencia, orden, decreto, contrato, hipoteca, acuerdo,

concesión o derecho minero, escritura de fideicomiso,

escritura u otro instrumento de que sean partes o mediante

los cuales estén comprometidas cualquiera de sus propiedades

o bienes y no resulta en la creación o imposición de

cualquier gravamen, cargo, reclamo o prenda en sus

propiedades o bienes y -c- No se requiere ninguna

autorización, consentimiento, presentación o aprobación en

relación con la suscripción, otorgamiento y cumplimiento de

este instrumento y, adicional y específicamente, en el caso

de la CORPORACION, de nuevas autorizaciones diferentes de

Archivo Judicial Santiago



1 aquellas del Ministerio de Hacienda, del Consejo de la
2 Corporación, de la Dirección de Fronteras y Límites del
3 Estado, de la Comisión Chilena de Energía Nuclear y de la
4 Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la CORPORACION
5 tramitada y definitivamente tomada de razón por la
6 Contraloría General de la República que ya han sido
7 debidamente obtenidas por la CORPORACION en conformidad a las
8 disposiciones precedentes. La CORPORACION, a mayor
9 abundamiento, deja constancia que concurre a suscribir el
10 presente instrumento en virtud de lo dispuesto en su
11 Resolución Afecta número doscientos diez de mil novecientos
12 noventa y cinco de su Vicepresidencia Ejecutiva de la cual
13 tomó razón definitiva la Contraloría General de la República
14 en Diciembre siete de mil novecientos noventa y cinco. Todas
15 las declaraciones y garantías previas aquí señaladas se
16 consideran substanciales, esenciales y determinantes para la
17 suscripción de este instrumento y los derechos de los
18 comparecientes en relación con dichas declaraciones y
19 garantías sobrevivirán a la suscripción y otorgamiento de
20 este instrumento y al cumplimiento del todo o parte de sus
21 disposiciones. OCHO: Los comparecientes acuerdan entre sí y
22 recíproca e irrevocablemente en favor de cada uno de ellos en
23 tomar todas las medidas directas o indirectas, necesarias o
24 convenientes para dar pleno efecto a las intenciones,
25 propósitos y términos expresos o implícitos que forman parte
26 de este instrumento y demás documentos relacionados con el
27 mismo. Cada compareciente realizará sus mejores esfuerzos con
28 el propósito de que la Sociedad obtenga las aprobaciones
29 gubernamentales necesarias y cualquier otro asunto que se
30 requiera en beneficio de la Sociedad y del Proyecto Minsal.



dos mil setecientos quince

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 261 - SANTIAGO



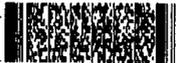
2715

Archivo Judicial Santiago

1 Además, la CORPORACION y la Sociedad se obligan a no tomar
2 ninguna acción que pueda obstruir o frustrar el logro por la
3 Sociedad de la intención, propósito y términos del Contrato
4 para Proyecto en el Salar de Atacama ya individualizado y del
5 Proyecto Minsal. Los comparecientes se obligan recíproca e
6 irrevocablemente entre sí y en su favor a implementar en
7 forma legal todas y cada una de las estipulaciones contenidas
8 en las cláusulas de que da cuenta este instrumento y el
9 Contrato antes indicado comprometiéndose a ejecutar todos los
10 actos y a otorgar todos los contratos y, en general, a hacer
11 todo lo necesario para que la documentación que se deba
12 otorgar y que efectivamente se otorgue refleje adecuadamente
13 los acuerdos que aquí se señalan: NUEVE: La CORPORACION
14 entiende y acepta por este acto y en forma definitiva e
15 irrevocable y en favor de Sociedad Química y Minera de Chile
16 S.A., quien acepta, que la fianza y codeuda solidaria que
17 esta última ha constituido en favor de la CORPORACION y a que
18 se hace referencia en la cláusula DECIMO SEPTIMO del Contrato
19 para Proyecto en el Salar de Atacama ya individualizado
20 quedará íntegra e inmediatamente sin efecto y, por tanto, se
21 alzará a partir del momento mismo en que SQM Potasio S.A.
22 deje de tener, en forma directa o indirecta, por cualquier
23 causa o motivo y en cualquier tiempo, la calidad de dueña y
24 titular de la mayoría absoluta de la totalidad de las
25 acciones emitidas, suscritas y pagadas de Minsal S.A.,
26 Sociedad Química y Minera de Chile S.A. y SQM Potasio S.A.,
27 a su vez, también entienden y aceptan por este acto y en
28 forma definitiva e irrevocable y en favor de la CORPORACION,
29 quien acepta, que el término y el alzamiento de la fianza y
30 codeuda solidaria ya señalada estará única y exclusivamente



condicionado a que el nuevo dueño y titular de la mayoría
1 absoluta de la totalidad de las acciones emitidas, suscritas
2 y pagadas de Minsal S.A. se constituya, previa aceptación por
3 parte de la CORPORACION, en fiador y codeudor solidario y en
4 favor de esta última de las obligaciones de pago de rentas y
5 de patentes mineras que Minsal S.A. asume para con la
6 CORPORACION en el Contrato para Proyecto en el Salar de
7 Atacama ya individualizado. La fianza y codeuda solidaria de
8 que da cuenta dicha cláusula no será jamás exigible en caso
9 de que Minsal S.A. o su sucesora fuere declarada en quiebra
10 o se encuentre afecta a uno o más convenios judiciales o
11 prejudiciales. SQM Potasio S.A., después de ocurrido todo lo
12 anterior, certificará tal hecho e informará de ello y del
13 término de dicha fianza y codeuda solidaria en conjunto con
14 la nueva fianza y codeuda solidaria que se deberá haber
15 también constituido a la CORPORACION, a Sociedad Química y
16 Minera de Chile S.A. y al nuevo fiador o codeudor solidario
17 o nuevo dueño y titular de la mayoría absoluta de la
18 totalidad de las acciones emitidas, suscritas y pagadas de
19 Minsal S.A.- DIEZ: Todos los gastos relacionados con el
20 otorgamiento de este instrumento y con las autorizaciones,
21 inscripciones, publicaciones, cancelaciones, alzamientos y
22 demás trámites que digan relación con el mismo serán de cargo
23 de la Sociedad. ONCE: Las modificaciones de que da cuenta
24 este instrumento y este último se entienden formar parte
25 integrante y para todos los efectos que puedan proceder del
26 Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama a que se ha
27 hecho ya referencia. Este instrumento, además, no modifica y,
28 por tanto, se mantienen inalterables y plenamente vigentes
29 todas y cada una de las restantes provisiones o cláusulas del
30



dos mil setecientos dieciséis

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
MORANDE 281 - SANTIAGO



2716

Archivo Judicial Santiago

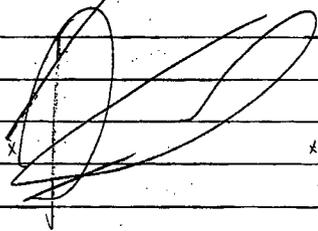
Contrato ya individualizado que no han sido precedentemente

1 modificadas. La personería de don Héctor Luis Felipe Sandoval
2 Precht para actuar en nombre y en representación de la
3 CORPORACION consta del Certificado emitido por el Secretario
4 General de la misma que ha sido extendido en Diciembre
5 dieciocho de mil novecientos noventa y cinco. La personería
6 de don Felipe Anguita G. para actuar en nombre y en
7 representación de Minsal S.A. consta de las escrituras
8 públicas otorgadas en Noviembre veinte y dos de mil
9 novecientos noventa y tres y en Noviembre ocho de mil
10 novecientos noventa y cuatro ante don Juan R. San Martín U.,
11 abogado y Notario Público Titular de la Cuadragésima Tercera
12 Notaría de esta ciudad. La personería de don Bernard
13 Descazeaux A. para actuar en nombre y en representación de
14 SQMK consta de la escritura pública otorgada en Septiembre
15 veinte y cuatro de mil novecientos noventa y dos ante don
16 Oscar E. Navarrete V., abogado y Notario Público Suplente de
17 don Juan R. San Martín U., abogado y Notario Público Titular
18 de la Cuadragésima Tercera Notaría de esta ciudad. La
19 personería de don Patricio Contesse G. para actuar en nombre
20 y en representación de Sociedad Química y Minera de Chile
21 S.A. consta de las escrituras públicas otorgadas en Mayo
22 veinte y tres de mil novecientos noventa y en Agosto veinte
23 y cinco de mil novecientos noventa y tres ante don Juan R.
24 San Martín Urrejola, abogado y Notario Público Titular de la
25 Cuadragésima Tercera Notaría de esta ciudad. Los
26 comparecientes declaran, garantizan y aseguran, respecto de
27 los instrumentos que individualmente les corresponden, que
28 los mismos son válidos, se encuentran actualmente vigentes,
29 permiten celebrar y suscribir este instrumento en los
30

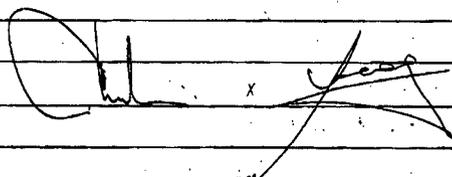


términos de que da cuenta el mismo y no se insertan a expresa

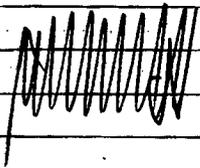
solicitud de los comparecientes. Los comparecientes facultan
al portador de una copia autorizada de esta escritura y de su
extracto para requerir todas las anotaciones, publicaciones,
inscripciones, subinscripciones y cancelaciones que sean
pertinentes en los Registros de los señores Conservadores que
puedan ser necesarios. En comprobante y previa lectura fir-
man los comparecientes.- Se da copia.- Doy fe.-



x *B. Maza*



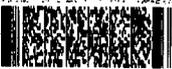
\$25000=-



LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, QUE
SE ENCUENTRA INSERTO EN EL
PROYECTO CORRESPONDIENTE QUE
HE TENIDO A LA VISTA.

SANTIAGO,

12 7 SET 2013





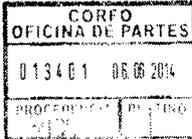
División Jurídica
PSR 140077114

NOMBRA A DON EDUARDO BITRÁN COLODRO
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN DE
FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN.

DECRETO N° 81

SANTIAGO, 18 JUN 2014

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32, Nº 10, de la Constitución Política de la República de Chile; en los artículos 4º, 7º, 14 y 16 del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en el decreto Nº 76, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Nombrase en el carácter de titular y a contar del 18 de marzo de 2014, a don Eduardo Bitrán Colodro, cédula nacional de identidad Nº 7.950.535-8, en el cargo de Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, quien por razones de buen servicio deberá asumir sus funciones sin esperar la total tramitación de este decreto.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

LUIS PÉLPE CÉSPEDES CIFUENTES
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Lo que transcribe, para su conocimiento,
Saluda atentamente a U. s. d.

Katja Trusch Ortiz
Subsecretaria de Economía y
Empresas de Menor Tamaño

OF. PARTES DE CORFO
SANTIAGO 18 JUN 2014

